



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 99

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el miércoles, 7 de diciembre de 1983

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (continuación).

Se reanuda la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Comenzamos con el debate del artículo 21, y la enmienda número 325, presentada por el Grupo Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, en primer lugar buenos días a la Comisión.

Si le parece al señor Presidente, voy a defender en primer lugar la propia enmienda personal, número 478, al artículo 21, número 1, que consiste en algo tan sencillo, y por ello estoy seguro que va a ser la primera alegría que me va a dar el Grupo Socialista esta mañana, en cuanto que me va a aceptar la propuesta, como suprimir el inciso «y de nacionalidad española».

Dentro del artículo 21, el que se mantuviese el texto de esta Ley ese inciso, supondría, de contrario, que no podría haber aportaciones de personas con nacionalidad no española, en orden a tener iniciativas en el campo educa-

tivo de creación de centros docentes, de ser titulares de centros docentes, lo cual incluso podría poner, y lo digo con ironía, pero con la mejor de las intenciones, en peligro la escolaridad de hijos de insignes miembros del Gobierno, si esto se llevase a cabo en una aplicación estricta y no digamos retroactiva.

Esto lo digo a propósito de que me parece que no hay ninguna apoyatura, ideológica, pedagógica, ni didáctica, ni por supuesto jurídica, ni de respeto incluso al «status» de personas extranjeras que tienen la suerte de convivir con nosotros y que han elegido España como lugar de residencia; no se me alcanza en estos momentos, quizá por la hora temprana de la mañana, no llego a comprender cuál sea el interés de suprimir la posibilidad de que personas, repito, de nacionalidad extranjera, pueden tener una iniciativa y una titularidad de centros docentes. Como el tema está tan claro, no creo que haga falta ahondar más y así apporto mi colaboración en cuanto a que los debates sean más fluidos y más rápidos.

En cuanto a la enmienda número 325, del Grupo Popular, y paso rápidamente a ella, va también en esta misma

línea. Viene a recoger lo que ya hacía la LOECE en este punto, y dice: «Todas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear, gestionar y dirigir centros docentes, que impartan las enseñanzas reconocidas», etcétera. Y después dice quiénes no podrán ser titulares.

Esta enmienda la doy ahora por defendida, cara al debate plenario, e insisto en el propósito de la 478 y espero, tengo la confianza señor Presidente, de que reciba la aceptación del Grupo Socialista, no por la pobreza de mis argumentaciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Díaz-Pinés. Ha defendido usted la 478 y la 325. ¿Para la defensa de la 412, del señor Fraile?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Se da por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Igualmente se dan por defendidas las del señor Pérez Royo, números 161 y 162, y queda únicamente la enmienda número 27, del señor Zarázaga.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Se da también por defendida.

El señor PRESIDENTE: Se da por defendida. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Buenos días también. Señor Presidente, señores Diputados, para oponernos a las manifestaciones del señor Díaz-Pinés en relación a la supresión de la expresión «nacionalidad española» en lo que se refiere a los centros privados, a las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que tienen libertad para crear y dirigir centros, de acuerdo con nuestra legislación.

Yo creo que la cuestión de la nacionalidad española es una exigencia típica, podríamos decir, de nuestro Derecho interno en orden a la constitución de este tipo de empresas. No se trata de una caprichosa introducción de un elemento, que diríamos sea ajeno a lo que es la tradición de la regulación de estos aspectos dentro de la normativa sobre centros de enseñanza.

En estos aspectos me remitiría, en primer lugar, a los precedentes legislativos y también, naturalmente, quisiera que el señor Díaz-Pinés tuviera en cuenta el distinto carácter que tienen los centros extranjeros que funcionan en España. Pienso que es a eso a lo que ha querido referirse, fundamentalmente, cuando ha hablado de determinados centros que funcionan en nuestro país y son de promoción de personas físicas o jurídicas no españolas.

En lo que se refiere a la modificación de este artículo, nosotros entendemos que esa pretensión no tiene cabida y que iría, repito, contra todos los precedentes y contra elementos típicos de ordenación interna.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, no sé si cabe, realmente, un turno de réplica, porque no he sido contradicho en mis argumentaciones ni se ha aportado un solo dato objetivo que abone las tesis del ponente socialista. Vuelvo a insistir en la pregunta: ¿Qué motivos tiene el Partido Socialista para impedir que personas extranjeras de nacionalidad no española, residentes o no en España —generalmente serán residentes— puedan tener una iniciativa de promoción de creación de centros docentes en nuestro país? No se me alcanza a comprender el motivo de la negativa a aceptar esta enmienda.

Por otra parte, piénsese que tal como está redactado el artículo, aunque salvaguarda los derechos de las personas con nacionalidad española, si se suprime ese inciso queda salvaguardado un derecho general. Repito que no encuentro ninguna base, porque no ha sido aquí definida, que venga a decir por qué no se acepta ni qué base documental impide, desde el punto de vista de la legislación vigente, esa promoción de empresas, porque, según eso, podríamos poner en tela de juicio la existencia de otras muchas cuestiones.

Por otra parte —y veo las valiosas ayudas que se están recibiendo en estos momentos por parte del ponente socialista— que venga o no en el Estatuto de Centros Escolares es un tema que yo supero ampliamente porque confío que la apertura del cambio socialista mejore una Ley que no creo que vaya a ser hoy, precisamente, el Partido Socialista el que la haga suya, aunque, por cierto, todavía está vigente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Considero muy encomiable la pretensión de internacionalización o derribo de barreras que se propone por parte del señor Díaz-Pinés en orden a la posibilidad de crear centros. Yo le pediría que me aportara elementos de Derecho comparado, de legislación de otros países, donde se estableciera una regulación tan generosa en relación a los extranjeros como la que él pretende establecer en nuestra legislación.

Evidentemente, he hecho una mención de precedentes legislativos. El precedente legislativo que yo esgrimo es el artículo 7.º de la Ley Orgánica de Centros Escolares, tan querida para el señor Díaz-Pinés, que yo supongo que en su día también él mismo defendería con ardor y calor, puesto que fue aprobada en este Congreso de los Diputados en un momento en que él pertenecía a un Grupo Parlamentario que apoyaba al Gobierno que trajo a esta Cámara este proyecto de Ley.

También habría que preguntar por qué entonces por parte del señor Díaz-Pinés se mantuvo este apoyo a la redacción que tiene el artículo 7.º de la LOECE y que ahora se pretende cambiar.

Creo que le he dado suficientes razones. El precedente

legal está en el artículo 7.º, y, por otra parte, es el uso normal y ordinario por parte de las legislaciones internas de otros países.

Repito que me parece muy encomiable ese punto de vista de internacionalizar o derribar barreras para que se pudieran establecer centros por parte de personas privadas de cualquier nacionalidad, pero, desde luego, no corresponde ni mucho menos a la práctica de los diferentes países. Estimamos que estamos regulando una parte del proyecto de Ley que nada tiene que ver con otra que ya hemos regulado, que es la de centros extranjeros en España. Ahí sí que cabe una posibilidad, sometida a los principios de reciprocidad, etcétera, y ahí sí que hay elementos donde se posibilita esa creación de centros en España por parte de extranjeros; pero aquí estamos regulando el derecho de los españoles a la creación y dirección de centros, no la de los extranjeros que tiene, repito, otra regulación en otro lugar de este proyecto de Ley. *(El señor Díaz-Pinés pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, si abrimos otro turno de réplica que no está en el Reglamento...

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Una cuestión de orden es una cuestión de orden.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: La cuestión de orden que le planteo es hacer uso por una vez en este día y por medio minuto del derecho de rectificación que el Reglamento me ampara.

El señor PRESIDENTE: No le ampara. Le voy a dar ese medio minuto, pero, desde luego, no le ampara.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, en su artículo 32, y por una enmienda de este Diputado, suprimió la referencia a la nacionalidad española. El artículo 32 del Título III, se corresponde exactamente con lo que ahora proponemos, por lo que agradeceríamos en otra ocasión que las citas, que de buena voluntad hemos aceptado, sean más convergentes con la verdad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Mayoral, tiene el mismo tiempo para contestar.

El señor MAYORAL CORTES: Desgraciadamente la intervención del señor Díaz-Pinés no aporta ninguna claridad, ninguna luz a la defensa de su propia enmienda.

Evidentemente, en el artículo 32 no existe esa referencia. Pero he hecho una referencia muy clara al artículo 7.º que dice: «Toda persona física o jurídica» —me refiero a la LOECE—, «pública o privada, de nacionalidad española, tiene libertad para establecer y dirigir centros», etcétera.

Creemos que éste es el precedente y, desde luego, no aporta, repetimos, ninguna luz al debate que en estos momentos se ha desarrollado aquí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

Damos un receso de cinco minutos. *(Pausa.)*

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo 21, que ya han sido defendidas.

Quiero preguntar al Grupo Popular si es posible agrupar las enmiendas que defienden tanto el Grupo Popular como Diputados de su Grupo. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor SOLER VALERO: Queremos el voto separado.

El señor PRESIDENTE: Votamos separadamente. En primer lugar, la enmienda 325, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 325.

Pasamos a votar la enmienda 412, del señor Fraile.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 412.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas 161 y 162, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 161 y 162.

Pasamos a votar la enmienda 478, del señor Díaz-Pinés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 478.

Pasamos a votar por último la enmienda 27, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 27.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 21, según consta en el dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda por consiguiente aprobado el artículo 21.

Artículo 22 Pasamos al debate del artículo 22. Hay una enmienda con el número 28, del señor Zarazaga.

Tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Esta enmienda del señor Zarazaga va en la línea de todas sus enmiendas: conseguir una mejor precisión terminológica e incluso de redacción de esta Ley. Esta enmienda establece una nueva redacción con dos apartados. El número 1 dice: «La persona física o jurídica, entidad titular de los centros privados, establecerá el carácter propio del ideario de los mismos, en el marco de los derechos garantizados por esta Ley de profesores, padres y alumnos dentro de los principios constitucionales». Y el número 2 dice: «Los titulares que opten por definir el carácter propio del ideario de cada centro incluirán dicha definición en la solicitud de autorización reglada que se establece en esta Ley, y asimismo deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular».

Como se desprende claramente de esta redacción, lo que pretende esta enmienda es dejar bien sentado que el derecho primario, por encima incluso de la autorización administrativa, reside en el titular en cuanto a la definición del carácter o ideario de su centro educativo, y que la autorización administrativa es, como tal, un trámite reglado que sólo debe servir para constatar la declaración de voluntad del titular.

En este sentido, nuestro Grupo apoya plenamente esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler Valero.

Por el Grupo Parlamentario Vasco está presentada la enmienda 105. El señor Aguirre tiene la palabra para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Aparentemente —sólo aparentemente—, nosotros debiéramos de estar de acuerdo con la redacción que la Ponencia ha estimado oportuna sobre este artículo 22, porque su tenor literal, a pesar de estar distribuido en tres apartados, el 1, el 2 y el 3, viene a integrar, yo diría, el 95 por ciento del contenido de nuestra enmienda. Efectivamente, eso es lo que parece de la simple comparación entre los dos textos, pero hay algo más y es que nosotros estaríamos de acuerdo incluso, fíjense ustedes hasta qué punto llega nuestro afán de colaboración, en retirar nuestra enmienda 105 al artículo 22 para adecuarnos al texto de dicho artículo 22, siempre que estuviera en concordancia con el artículo 3.º de este mismo proyecto de Ley, porque para poder ahora garantizar por esta Ley, tanto a los padres como a los profesores y alumnos, el que los titulares de los centros privados puedan establecer el carácter propio o ideario de los mismos haría falta que también el artículo 3.º garantizara, junto a la libertad de

cátedra, el respeto por parte de los profesores a la Constitución, a las Leyes y al ideario del centro.

Si el artículo 3.º recogiera en el sentido de una enmienda nuestra el respeto también al ideario del centro, nosotros retiraríamos esta enmienda. Como quiera que no se hace, nos mantenemos donde estábamos; a pesar de la proximidad literal de ambos textos escritos, preferimos el nuestro, entre otras razones por la razón de la paternidad, que es una razón muy poderosa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda número 327, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con su venia, señor Presidente. A estas alturas del debate, a nadie puede extrañar que nuestro Grupo Parlamentario considere que el artículo 22 del proyecto de Ley que recaba nuestra atención es un artículo capital, y lo es, como muy bien apuntaba el parlamentario que me acaba de preceder en el uso de la palabra, en conexión con el artículo 3.º, que regula la libertad de cátedra. Nosotros pedimos en su momento el aparcamiento de aquel precepto porque entendíamos que toda reelaboración del artículo 22 para dar lugar a una solución coherente tenía que implicar también una modificación del precepto anterior que ya he mencionado.

Nuestra posición sobre la problemática que plantea el ideario en los niveles de enseñanza que nos ocupan es bien conocida. Nosotros pensamos que el ideario, y lo hemos sostenido siempre, es un sistema coherente de ideas o principios generales, destinados a engendrar o dirigir un proyecto de enseñanza. Es, dicho en otros términos, la declaración expresa del tipo humano, de la personalidad humana integral que se va a formar y de los grandes fines educativos que la institución destinada a esta formación integral se propone alcanzar. El ideario supone, por tanto, desde la perspectiva de nuestro Grupo Parlamentario, unos valores procedentes de la visión más o menos completa que se tenga sobre el mundo y el hombre, y comprende además unos principios y objetivos educativos derivados de estos valores.

Nosotros aceptamos, por supuesto, y creemos que los centros públicos, en cuanto escuelas neutras, pueden no tener un ideario, pero a nivel de centros privados sostenemos que sin ideario —o, si se quiere emplear la terminología que, al parecer, resulta más grata al Grupo Parlamentario Socialista, sin definición del carácter propio— carece de sentido la libertad de crear centros docentes o, al menos, se capitidisminuye en gran medida el alcance de esa libertad de crear centros docentes, puesto que un centro que renuncia a todo carácter propio, a todo proyecto educativo que le caracterice como tal realmente puede merecer el nombre de empresa educativa, nombre que no es peyorativo, pero nosotros sabemos que la inmensa mayoría de los centros docentes libres que hay en nuestro país no se rigen por ánimo de lucro; se rigen por la preocupación de transmitir unos valores, por la preocupación de in-

tentar formar un tipo de persona humana integral de acuerdo con dichos valores.

Nuestra concepción de lo que es el ideario está, y no podemos ocultarlo, en estrecha relación no sólo con el artículo 27 de la Constitución, que como bien sabemos proclama la libertad de enseñanza, sino también en conexión directa con el artículo 16, que consagra la libertad de conciencia, es decir, la libertad ideológica y la religiosa, no sólo para los individuos, sino para las Comunidades, según dice el precepto, sin más limitación en sus manifestaciones que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, el artículo 16 de nuestra Ley de Leyes protege la manifestación coherente de la conciencia colectiva de una Comunidad, que puede expresarse, entre otras formas, mediante el ideario educativo de centros de enseñanza.

Yo diría también, en estas palabras de ubicación del problema, que la libertad, como SS. SS. saben, no es sólo libertad de individuos; es, en una sociedad democrática, moderna y pluralista, también, y quizás en ocasiones ante todo, la libertad de los individuos agrupados en instituciones y articulados en instituciones en virtud de aquellos principios, de aquellas ideas-fuerza que explican y justifican esas instituciones, porque es la idea, como decía Maurice Hauriou, la que da vida, la que da sentido a una institución.

Nuestra posición, es decir, la existencia de un ideario que impregne y dé sentido a la libertad de creación de centros y que permita, a su vez, conectar esa libertad de creación de centros por parte de los titulares que la ejercen con la libertad que se reconoce a los padres a elegir para sus hijos un tipo de educación, porque sólo en tanto en cuanto se defina cada centro privado en torno a un ideario es posible a unos padres saber desde fuera qué tipo de educación pueden esperar previsiblemente para sus hijos en ese centro, la existencia de ese ideario, repito, está aceptada, como bien sabemos, por el Tribunal Constitucional español en su célebre sentencia de 13 de febrero de 1981.

Nos referimos en su momento, al estudiar el artículo de la libertad de cátedra, de forma casi exhaustiva, a la glosa de dicha sentencia, ya celeberrima, de nuestro Tribunal Constitucional. Yo sólo querría ahora recordar a SS. SS. el párrafo que entiendo de más directa incidencia sobre el tema que nos ocupa. Dice en el tercer párrafo del número 10 del motivo primero el Tribunal Constitucional que «la existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esa incorporación, no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor en el ejercicio de su actividad específica».

Y, a continuación, el Tribunal añade: «Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro, y ha de ser compatible, por

tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél. La virtualidad limitante del ideario será sin duda mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios».

Creo, señorías, que en este párrafo de la larga sentencia de 13 de febrero de 1981 viene nuestro alto Tribunal a establecer cómo se debe concebir el ideario como un marco dentro del cual se puede ejercer la libertad de profesores, la libertad en su caso de alumnos en el seno del centro dotado de ideario.

Realmente esa concepción del ideario como marco es aquella que presidió en su día la confección del artículo correspondiente de la LOECE, y puedo traer a colación la intervención de don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón en el Pleno del Congreso de los Diputados que culminaba una importante intervención en defensa del sentido que tiene el ideario para inspirar los centros privados diciendo: «Y esto, señoras y señores, es lo que nosotros pretendemos al afirmar el ideario y no otra cosa; que sea un marco de respeto, un marco de respeto que —insisto— adecuado al nivel de compromiso de la enseñanza que se está impartiendo o a la actividad que se está haciendo...»

Por tanto, esa ha sido y es nuestra posición, y nos encontramos con que en este momento la redacción que el informe de la Ponencia da al artículo 22 del proyecto de Ley Orgánica que nos ocupa invierte absolutamente los términos lógicos de la cuestión y se dice: «En el marco de los principios constitucionales y de los derechos garantizados en el Título Preliminar de esta Ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados podrán establecer el carácter propio de los mismos». Es decir, se invierte el deber de respeto; se invierte de tal forma aquello que es frontera o marco que se desnaturaliza por entero.

La posición del Grupo Parlamentario Socialista en torno a lo que ya es casi un aspecto del debate nacional —la problemática del ideario en los centros educativos privados— ha cambiado, al menos tácticamente, al menos aparentemente. Hubo una primera etapa en que la estrategia seguida fue de ataque frontal. Yo me permito simplemente remitir a SS. SS. al debate que tuvo lugar en el Pleno de esta Cámara el 13 de marzo de 1980 y a la intervención que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista tuvo entonces contra el artículo en que en aquella fase de tramitación del proyecto de LOECE llevaba el número 34. Fue un ataque verdaderamente en toda regla contra el ideario, defendiendo la conveniencia y la necesidad de que el ideario no existiera.

Fuera de la Cámara, los más dignos representantes del Partido Socialista en cuanto a política educativa han venido a mantener posiciones análogas. Yo tengo en estos momentos en mis manos un folleto de la Secretaría Federal

de Política Sectorial del Partido Socialista Obrero Español que se titula «Los socialistas ante la educación» que incluye un cuarto trabajo titulado «La gestión democrática del sistema educativo», del que es autor el hoy ponente de este proyecto de Ley por el mismo partido don Victorino Mayoral Cortés, donde —voy a hacer tan sólo la propaganda imprescindible, claro está, a su obra, pero creo que alguna cita, muy breve, puede ser ilustrativa para comprender, repito, la posición del Partido Socialista en esta materia—, en el subapartado del mismo titulado «Neofuncionalismo», el autor dice que los argumentos neofuncionales para la promoción de su alternativa de escuela con ideario —entre comillas— frente a la escuela pública se asientan en una serie de consideraciones extraídas de proposiciones centradas en la idea de libertad.

Más adelante, cuando se refiere a los derechos del profesorado y a lo que él entiende por tarea de tecnificación del profesorado, proclama la necesidad de tomar, entre otras, la siguiente medida: «Garantizar el ejercicio de la libertad docente, sin discriminaciones ideológicas o confesionales, tanto en los centros públicos como en los privados».

Y esta idea la volvemos a encontrar ya más desarrollada en las páginas 117 y 118 de su mismo trabajo, cuando postula que hay que proteger la libertad de cátedra para establecer condiciones para preservar la independencia y libertad de espíritu que permitan a los profesionales avanzar sin miedo o represiones en la innovación y perfeccionamiento pedagógico, aspectos más expuestos a verse sometidos al control de las minorías o grupos de presión que poseen los medios económicos, personales y legales que les permiten eliminar o limitar las líneas de investigación o avance que no se ajustan a sus ideas o prejuicios.

Y termina diciendo que una actitud limitadora o reductora de la libertad de cátedra significaría un peligro para el progreso del hombre y de la manera democrática de vivir, por cuanto supondría dejar parcelas importantísimas para el desarrollo cultural, social, político y económico de la sociedad civil en manos de instituciones cuyos intereses no son civiles, es decir, laicos.

Es evidente para cualquier lector atento de este trabajo, sin duda muy elaborado, del señor Mayoral que al final de lo que se trata es de intentar suprimir parcelas de influencia de instituciones cuyos intereses no son civiles, es decir, laicos.

Lo que con esta claridad se define en un cuaderno de política sectorial del Partido Socialista para sus militantes y dirigentes, no siempre se define evidentemente con la misma claridad cuando se trata de hablar al común de los españoles, a la generalidad de los electores. Ello explica que el Partido Socialista haya adoptado una estrategia que nosotros queremos ver, salvo que él mismo nos diga otra cosa, que es idéntica a la estrategia de ataque frontal que ya se sostuvo en esta Cámara en 1980, y que tradicionalmente —repito— ha mantenido el Partido Socialista, pero no quiero decir con un cierto disfraz, pero sí con un ropaje diverso.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Alzaga, por favor.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Lo voy a intentar, señor Presidente, pero no se le oculta a la Mesa la importancia del tema.

Realmente, en el artículo 22 nos encontramos con que se acepta que los titulares de los centros privados puedan establecer el carácter propio de los mismos —terminología por cierto de origen francés y que plantea problemas de hermenéutica legal al aplicar en España un galicismo conceptual que hasta ahora no ha estado en la legislación y que es distinto del contemplado por el Tribunal Constitucional, aunque en ese tema no quiero adentrarme, dado el escaso tiempo de que disponemos—, pero no se dice, ni en este precepto y lo más grave es que en ningún otro, a qué efectos, con qué eficacia normativa se establece este carácter propio de los centros.

Otro tanto ocurre cuando en el apartado 3, también de este artículo 22, se dice que «el carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular», ya que cabe preguntarse a qué efecto. Porque la redacción dice que el ideario que da sentido al centro tiene que ser respetuoso con los derechos de profesores, padres y alumnos, cuando lo que dice el Tribunal Constitucional es que hay un nivel de respeto de los profesores especialmente, en menor medida de padres y alumnos, pero sobre todo de los profesores al centro; lo cual supone —repito— vaciar de todo contenido el ideario.

Por tanto, termino haciendo, una vez más, caso al requerimiento de la Presidencia planteando dos preguntas que yo rogaría encarecidamente a los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista que, si es posible, me fueran contestando. Son las siguientes.

En qué ha cambiado la posición del Grupo Parlamentario Socialista sobre el ideario desde los debates de la LOECE de 1980 hacia hoy, en qué ha variado sobre el fondo, no sobre aspectos formales puramente retóricos en la presentación de artículos o de enmiendas, o si realmente la posición de fondo es la misma; y qué efectos ellos atribuyen al ideario, tal y como se encuentra redactado el artículo 22 de este proyecto de Ley y aquellos que resultan concordantes con el mismo.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraile mantiene la enmienda 413. *(El señor Uribarri pide la palabra.)* Señor Uribarri, ¿no va a agrupar usted con esa intervención alguna otra?

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, debido a la escasez de tiempo que este Diputado ha tenido para reposar, no le ha dado tiempo todavía a analizar el trabajo del día y, por tanto, no puedo acceder a este ruego porque no he tenido tiempo para examinarlo. Si no tiene inconveniente, defenderé primero la del señor Fraile. *(Asentimiento.)*

Muchas gracias, señor Presidente, por haber entendido que no es falta de voluntad de acceder a sus deseos, que posiblemente tenga razón, sino falta de tiempo para examinar el trabajo del día, lo que me hace encaramme exclu-

sivamente con la enmienda propuesta por el señor Fraile Poujade a este artículo 22, y lo quiero hacer, señor Presidente, muy brevemente.

Destacan en esta enmienda, en cuanto al párrafo número 1, la posición axiológica del ideario, en lo cual no me voy a entretener porque en la enmienda de mi Grupo Parlamentario con la intervención del señor Alzaga creo que ha quedado suficientemente aclarada. El señor Fraile Poujade coincide con la enmienda del Grupo Parlamentario en que esta posición del ideario, como valor fundamental y con esa virtualidad limitante que le da la sentencia del Tribunal Constitucional, no está expresamente explicitado en el artículo 22 con el valor y las características propias que el mismo merece, al posponerlo a los derechos de profesores, padres y alumnos.

Por tanto, voy a pasar a examinar las propuestas más fundamentales que se recogen en esta enmienda, que son, a juicio de este Diputado, la supresión del número 2, tal y como viene en el informe de la Ponencia, del artículo 22. Según el informe de la Ponencia, este número 2 dice: «Los titulares que opten por definir el carácter propio de los centros someterán dicha definición a autorización reglada, que se concederá siempre que aquél respete lo dispuesto en el apartado anterior».

He aquí los temores, señor Presidente, a que esta libertad de enseñanza, esta libertad de creación de centros docentes va a someterse, en el supuesto que tenga un carácter propio —para aceptar la terminología socialista al uso— o un ideario —según la terminología nuestra—, va a someterse a una autorización reglada, cosa que no está prevista ni en la Constitución ni creemos siquiera en este proyecto de Ley. Porque la única autorización que parece deducirse de la lectura de este proyecto de Ley, en cuanto a la posibilidad de apertura de centros docentes, queda limitada a su inscripción en los registros públicos pertinentes. Cosa distinta será si el Ministerio, en virtud de que no se cumplan aquellos requisitos mínimos, o para no entrar en la discusión del día de ayer, si no se cumplen esos requisitos, proceda administrativamente a no homologar o no autorizar, etcétera, las actividades de ese centro. Pero hay una petición de principio aquí en este número 2 que nos parece totalmente incorrecta y es la de someter a los centros, exclusivamente porque tengan un ideario, a una autorización reglada, que no se contempla dicha autorización por otros centros que no tengan ese carácter propio en uso de su derecho.

El proyecto de Ley ya en su primitiva redacción decía —y es significativo— «autorización reglada que se establece en esta Ley». Efectivamente, los miembros de la Ponencia quisieron obviar todas estas dificultades que estoy poniendo de manifiesto, con una nueva redacción del número 2, suprimiendo esta autorización de la Ley por un párrafo que dice que «se concederá siempre que aquél respete lo dispuesto en el apartado anterior».

Pues bien, señor Presidente, ni aun así desaparecen todos nuestros temores, porque la nueva redacción lo que lleva aparejado es un examen por parte de la Administración respecto del ideario de un centro educativo; un examen previo, con lo cual se interfieren estas facultades pro-

pias que para establecer el ideario o carácter propio del centro tienen los titulares de aquél y deben someterse los mismos, según la visión de este número 2, a ese examen por parte de la Administración.

Señor Presidente, para este Grupo y muy específicamente para este Diputado, ese examen nunca sería de recibo, pero muchísimo menos lo es dadas las muestras interpretativas que de los idearios y de los exámenes tiene el Ministerio actual de Educación y, si no, véase la muestra con la recién llamada «guerra de los catecismos», donde esta injerencia entra hasta discusiones pastorales, teológicas, etcétera, de la Iglesia que no le concierne, en absoluto, al Ministerio. Podría, en virtud de este número 2, tal y como está redactado en el artículo 22, producirse un caso semejante, en cualquiera de los sentidos que fuere, respecto al contenido de un ideario; indiscutiblemente que si y por eso nosotros llamamos la atención sobre ello. Nos parece un abuso de poder y que está en contra de la libertad de enseñanza que establece el artículo 27 de nuestra Constitución.

Quisiera también llamar la atención de lo mal redactado que está este artículo 22 por esa prisa y esos temores que tiene el Partido Socialista respecto a los idearios, como si estos idearios, en frase del Ministro, siempre tuvieran que ser oscurantistas y hubiera que perseguirlos de una manera digna de mejor causa. Parecen los...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Parecen los socialistas situarse —no creo que sea tan radical la posición del Grupo— en la misma línea de pensamiento que el célebre Presidente de la República española, señor Azaña, cuando decía que antes que escuelas privadas llenas de espíritu confesional era preferible instaurar en España escuelas de tauromaquia. No hay que tener miedo al ideario, hay que respetarlo, sea el que sea, porque está establecido en base a unos principios de libertad que consagra nuestra Constitución.

¿Cuándo deberá ser puesto en conocimiento de la comunidad educativa el ideario? No se dice. ¿Qué sanciones tendrán cuando no se haya puesto y qué virtud en la aceptación? Tampoco se dice. Debido a la premura del tiempo no entro a considerar estas deficiencias que tiene el artículo 22 y que simplemente he expuesto como interrogante. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Uribarri.

El señor Soler Valero tiene la palabra para defender la enmienda número 549.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. No me voy a extender, como es lógico, en consideraciones doctrinales que ya han sido expuestas aquí con más autoridad que la que yo podría ejercer sobre este tema y sobre otros. En consecuencia, quiero sólo hacer unas consideraciones relativas a mi enmienda en aspectos técnicos y en alguna consecuencia de singular importancia que tiene la

redacción del texto del artículo tal como viene en el informe de la Ponencia, que queremos, indudablemente, superar y que a mí me gustaría saber si el Grupo que apoya al Gobierno también estaría dispuesto a superar o, por lo menos, conocer su posición claramente sobre este tema.

Mi enmienda pretende cambiar el párrafo 1 del artículo 22 y, además, incluir siempre el término «ideario» antes del término «carácter propio», es decir, «ideario o carácter propio» en los demás apartados de este artículo.

El párrafo 1 de mi enmienda dice: «De conformidad con el artículo 27 de la Constitución y de lo preceptuado por esta Ley, los titulares de los centros privados podrán establecer el ideario y carácter propio de los mismos».

Parece necesario, dadas las características de este debate, volver a repetir aquí lo que ya dije con motivo de la enmienda del señor Zarazaga y ha sido ahora reiterado por el señor Uribarri. Desde nuestro punto de vista, el establecimiento del ideario o carácter propio de los centros no es una facultad que tenga que estar supeditada y condicionada por la correspondiente autorización reglada de la Administración. Una cosa es que se ponga en conocimiento de la Administración, por supuesto, en el marco de la legislación vigente y dentro de los límites de nuestra Constitución, la existencia de un ideario determinado, y otra distinta que quede a la facultad —por muy legislada que esté— de la Administración el reconocimiento o no de ese ideario en el centro privado concertado.

Pero es que, desde nuestro punto de vista, y desde el primer día, hemos estado hablando aquí continuamente de este tema; incluso hubo una intervención de réplica del ponente socialista un poco sorprendido de que estuviésemos realizando el monopolio de las ideas de libertad en relación con este proyecto de Ley. Pues, señor Mayor, desgraciadamente —y no lo quisiéramos hacer— seguiremos utilizando el monopolio de las ideas de libertad en relación con este proyecto de Ley, porque en él se utilizan todas las menciones a la libertad de los diversos componentes de la comunidad educativa en la institución de los centros docentes como arma arrojada en contra de la libertad de otros miembros de esa comunidad educativa, y nosotros queremos que la libertad sea, precisamente —como decía también otro ponente— una idea que ilumine, pero que esté claramente iluminando por encima y no escondida entre las líneas de la Ley, sino absolutamente por encima de todos los miembros de la comunidad educativa, y sirva por igual, no para enfrentarse unos miembros con otros, sino para defender con garantías y seguridad jurídica suficientes las libertades de todos.

Aquí están, por ejemplo, garantizadas las libertades de los alumnos, las libertades —en cierto modo— de los padres, las libertades del profesorado, pero hay que llamar la atención sobre que en mayor o menor medida según que estos profesionales, padres o alumnos, sean miembros de una institución o centro público o privado —siempre en un centro público menos libertad que en un centro privado concertado, y repito, que hay que llamar la atención sobre este tema—; pero, curiosamente, a aquel generador o motor que tiene que tomar la decisión clave y vital de dar el paso adelante de constituir, de

construir o de decidir poner en marcha un centro docente se le limita su libertad, su derecho al asumir los riesgos, al reflejar su vocación por la docencia, vocación que podrá ser discutida por otros Grupos, pero que indudablemente no puede ser de otra manera, puesto que está claro que desde hace bastante tiempo, hay que decirlo con toda rudeza y claridad, hay negocios infinitamente más rentables en los que emplear el dinero de los particulares; como digo, aquel que da el paso para asumir los riesgos de poner en marcha un centro educativo, ve su libertad atacada sin límites por los titulares del resto de las libertades defendidas en esta Ley.

Nosotros no queremos que tenga más libertades que los otros miembros de la comunidad educativa, sino exactamente las mismas, y que esas libertades estén garantizadas tanto por las competencias como por la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión de los centros. En consecuencia, sería difícil —y me gustaría que me dijeran si no es así— no reconocer que la primera y más característica manifestación de su libertad al iniciar el proceso de decisión, que refleja su vocación de estar trabajando en la docencia y en la educación, es precisamente la del establecimiento de un ideario, que puede ser ideario confesional, de cualquier religión, puede ser ideario político o puede ser cualquier otro tipo de ideario en el marco de los que protege nuestra Constitución. Ese planteamiento está absolutamente atacado en todo el contexto de la Ley y, desde luego, está atacado en este artículo. Nosotros lo que queremos es precisamente defenderlo, garantizar la seguridad de esa libertad, que está protegida en el marco del artículo 27 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Ya he terminado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda número 163, del señor Pérez Royo, se da por defendida.

La enmienda número 217, del Grupo Parlamentario Socialista, tanto en lo que hace referencia al artículo 22, número 1, como al número 2, está aceptada en Ponencia.

Pedimos a la Minoría Catalana, que defienda si es posible conjuntamente, las enmiendas números 249 y 250.

Tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. Voy a hacer la defensa conjunta de las enmiendas 249 y 250 al artículo 22.1 y 22.2, respectivamente.

Voy a intentar ser breve, a pesar de que, como ya se apuntó antes, a nadie se le escapa que estamos ante uno de los artículos más importantes de este proyecto de Ley. También voy a insistir seguramente en algunos de los argumentos ya utilizados a lo largo del debate de este artículo.

Dije ayer, al defender a última hora de la noche nuestra enmienda al artículo 20, que no encontró aceptación

en el Grupo Socialista, que para poder afirmarse que existe una auténtica libertad de enseñanza es necesario, en primer lugar, permitir, no hacer inviable de hecho, el ejercicio del derecho preferente de los padres a elegir centro escolar para sus hijos. Después, avanzando en la configuración de esta libertad de enseñanza, lógicamente debería ampararse la existencia plural de centros, la pluralidad de opciones escolares, no solamente permitiendo su creación física sino posibilitando tal pluralidad y el acceso de todos a la misma mediante la gratuidad de la enseñanza, contemplada, por otra parte, en el artículo 27.4 de nuestra Constitución. Pero, al mismo tiempo, libertad para poder mantener este tipo de educación elegido sin interferencias que, como decía ayer, de modo más o menos solapado puedan ir socavando algo a lo que los centros escolares, a nuestro entender, tienen derecho, que es a establecer el carácter propio del mismo.

Como ustedes bien saben, señorías, es la segunda ocasión en que aparece de lleno el término «carácter propio» en este proyecto de Ley. La primera de ellas, no precisamente como aportación del texto del proyecto de Ley sino, en todo caso, como frustrada pretensión de diversos enmendantes, se intentaba —y lo intentó entre ellos el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana—, establecer, en el marco del ejercicio de la libertad de cátedra —antes se refería a ello el señor representante del Partido Nacionalista Vasco—, el respeto al carácter propio del centro. No conseguimos introducir entonces esta proposición y nos encontramos con que en este momento del debate del texto de la LODE hay un explícito reconocimiento de la libertad de cátedra de los profesores, lógica y constitucional por otra parte, que, al no tener como marco de su ejercicio el carácter propio del centro, puede hacer inviable esto. Pero es más, nos encontramos con que no solamente existe un tratamiento preferente de la libertad de cátedra ante el carácter propio del centro en caso de colisión de derechos, totalmente contrario al dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional, sino que ni tan siquiera existe una garantía, un respeto, al derecho a establecer carácter propio, caso de mantenerse el actual redactado del artículo 22.1.

Seguimos esperando del Grupo Socialista una modificación del artículo 3.º que permita salvar los problemas que puedan derivarse de la colisión de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución y de la interpretación que de la misma ha hecho el supremo intérprete de nuestra Carta Magna. Ahora, aquí, se trata, no obstante, de encontrar una garantía en este artículo 22 del derecho a establecer el carácter propio, como señala nuestra enmienda número 249.

¿Pueden o no pueden tener los centros escolares —mal denominados quizá privados; lógicamente sería mejor la terminología utilizada en países de la Europa occidental como «centros libres»— un ideario o carácter propio? Es más, ¿existe alguna diferencia entre estas dos expresiones? Conozco la opinión del Ministro señor Maravall cuando en torno al ideario del centro decía: «A mí, de entrada, no me gusta el llamado ideario del centro porque supone una concepción demasiado rígida y dura que

da lugar a un constante peligro inquisitorial en algunos colegios. Me gusta más, mucho más, emplear conceptos como "proyecto educativo" o "carácter propio del centro". Lo de ideario —añadía el señor Maravall— me parece un término politizado en exceso como si tuviere poco que ver con la educación y con resonancias más doctrinales que docentes».

Por otra parte, el recurso presentado al Tribunal Constitucional contra la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, del artículo 34 de ese texto que habla del ideario educativo del centro privado, motivó una sentencia de dicho Tribunal que exacta y literalmente dice: «El derecho de titulares de los centros privados para establecer un ideario educativo propio, dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución, forma parte de la libertad de creación de centros en cuanto equivale a la posibilidad de dotar a éstos de un carácter u orientación propias».

En la práctica podemos usar las expresiones «ideario» y «carácter propio del centro» como expresiones equivalentes. Pero olvidémonos del término «ideario»; vayamos al término que parece ser del agrado en las filas del Partido del Gobierno, del Partido Socialista: «carácter propio». No seremos nosotros quienes renunciemos a cuantos esfuerzos sean necesarios para llegar a este tan reiterado y solicitado pacto escolar. Pues bien, admitiendo el carácter propio, no se limiten ustedes a anunciar la posibilidad de que puedan los titulares establecer ese carácter propio; ajustémonos a lo que la reiterada y famosa sentencia del Tribunal Constitucional dice. Digamos que tienen derecho a establecer el carácter propio que la Ley lo afirme con claridad, y no como ahora en que el Estado acepta en el proyecto de la LODE que los centros privados puedan tener carácter propio, pero que se conceptúa por su contexto como una concesión que se hace a regañadientes.

No estoy, evidentemente, de acuerdo con las palabras que ya dejé leídas del Ministro señor Maravall al descalificar el sistema de valores que, en definitiva, encierra un determinado tipo de educación; puede aceptarse, como ya se dijo antes, aun reconociendo su dificultad práctica, que los centros públicos hayan de ejercer la neutralidad, pero en modo alguno negarse a los ciudadanos que lo deseen que sus hijos se eduquen dentro de un sistema de valores. Y quiero recordar aquí algo que se dijo en la discusión del artículo 15 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminado, señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Voy a acabar lo antes posible, señor Presidente.

Nos estamos refiriendo a un sistema de valores, a una jerarquía de valores, a una concepción del mundo, de la vida, de la persona, de la sociedad y del Estado. Que a esto se le llame como se quiera, señorías, pero que tengan explícitamente reconocido el derecho de los centros a establecer esa orientación ideológica determinada y ex-

plícita, que no es, lógicamente, una educación de carácter meramente cívico, de urbanidad o de convivencia ciudadana democrática. Si no existe este reconocimiento, señorías, como no existe de hecho en el redactado actual del artículo 22.1, no se respeta la Constitución, no se respetan los tratados internacionales y no se respeta al Tribunal Constitucional y, por tanto, no se respeta la libertad de enseñanza.

En cuanto al artículo 22.2, creemos que no se debería precisar ninguna autorización, más si se admite, como nosotros pretendemos, que se reconozca el derecho a establecer el carácter propio. Tanto nuestra proposición como alguna otra —concretamente la del Grupo Vasco— podrían ser aceptables por este Grupo Parlamentario, aunque, qué duda cabe, insisto, que el reconocimiento imprescindible del derecho a establecer el carácter propio es lo fundamental.

El señor PRESIDENTE: Por último, para defender la enmienda 469, en lo que hace referencia a los apartados 1 y 2, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés, al que le ruego brevedad.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: «In voce», también pediría, señor Presidente, que se haga extensiva mi enmienda al apartado 3, porque creo que es de una lógica interna clara.

Esta enmienda es una enmienda pacificadora, una enmienda que creo que podría servir de base al para mí ya fallido pacto escolar posible en la configuración actual de las fuerzas políticas en esta Cámara.

Voy a hacer brevemente un repaso histórico de lo que yo creo que hay detrás de este artículo, que me parece el más capcioso del ya por sí capcioso proyecto de Ley. Por aquí, en principio, mi enmienda propone simplemente, como se desprende de su simple lectura, que delante de «carácter propio» se ponga: «el ideario educativo o», para quedar la expresión completa: «el ideario educativo o carácter propio del centro».

La historia que quiero hacer —y pido que se interpreten bien mis palabras porque son simplemente connotaciones históricas— comienza con el proyecto Meysandeu, en Francia, el cual sirvió claramente de inspirador al Partido Socialista para su política educativa. En el prólogo —si no recuerdo mal— del texto «Libérez l'école», Editorial Flammarion —estoy citando de memoria—, Mitterrand recordaba una frase suya, pero no muy vieja, de hace unos diez años, que decía: «Hoy no es preciso asaltar el Palacio de Invierno, basta con tomar la escuela».

No voy a decir yo que el sentido de un Ministro socialista de los años 30 que dijese «Hay que apoderarse del alma de los niños», se interprete tan fuertemente como algunos lo han interpretado, en primer lugar porque ya concedía bastante al hablar del alma de los niños.

En la discusión de la LOECE —y sigo el hilo histórico—, el actual Consejero de Educación de la Junta de Andalucía (que, por cierto, bien recientemente ha dicho cómo lo que viene a establecer la LODE es la socialización de

la educación, y ya que se me va a discutir el concepto técnico de socialización a la hora de abordar este tema, pero la frase no deja de ser, y ha sido de hecho, preocupante para amplios sectores de la sociedad que no distinguen a veces esos tecnicismos) y entonces ponente socialista, señor Gracia, hizo mucho hincapié en la defensa de la expresión «carácter propio», sin duda por esa resonancia francesa de la política educativa del PSOE y sin duda, también —y lo digo con reconocimiento—, por las dolorosas situaciones que muchos de sus miembros, para defender sus ideas, han tenido que pasar en su domiciliación francesa. Por tanto, se ve que hay una coherencia interna y se ve cómo quizá un tema de los que más prístinamente respeta el Partido Socialista ideológicamente es el tema de la educación. Quizá se trate de uno de los puntos en que sea difícilmente atacable en cuanto a falta de coherencia o cambio ideológico. Lo digo con respeto, por supuesto, a esa coherencia.

Entonces, ¿cómo es posible que aquí hoy resulte que se nos concede a los defensores —que lo seguimos siendo también del ideario educativo—, cuando fue tan criticada en su día, en cuanto a idea combatida, en el proyecto de la LOECE, la expresión «ideario educativo» bajo la forma de «carácter propio»? Señores comisionados, señor Presidente, que nadie se llame a engaño posteriormente: es una pura concesión verbal, es una pura concesión formal. Esto es simplemente, no digo una trampa saducea, porque no se me atribuyan después connotaciones que nunca he tenido en el campo político, pero, indudablemente, aquí se concede formalmente la expresión «carácter propio» para después, en un inciso del propio artículo, negarla de hecho al abrir la posibilidad de que por vía administrativa un funcionario —no sé si con manguito o con visera, o simplemente al dictado de determinado Ministro— pueda negar lo que es una cosa reconocida en una Ley que va a ser Orgánica. Yo tengo la obligación moral, señor Presidente, de denunciar aquí mis temores porque alguna experiencia tiene ya este Diputado, en cuanto a previsión de temores y a realización posterior de los mismos.

Concluyo, señor Presidente, con una referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional, y no voy a hacer la lectura por ahorrar a SS. SS. esa molestia, aunque quizá también sirviese de ilustración. En el motivo primero, punto 8, párrafos primero y segundo, el Tribunal Constitucional ha tenido el exquisito cuidado de hacer todas las variaciones posibles sobre las expresiones «carácter propio», «ideario educativo», «ideario propio», etcétera.

Y termino con una última referencia. Aquí se ha hablado de cómo el Ministro actual, señor Maravall, ha criticado —y tiene toda la razón para hacerlo, porque yo soy el primero que respeto su libertad— el concepto de ideario. ¿Qué ocurre? Primera razón: que el señor Maravall, en este punto, no sabe prácticamente nada del concepto técnico de ideario educativo. Bastaría que acudiese a la biblioteca de Alcalá, 34, para que viese profundos tratados, profundos estudios y monografías científicas que abundan en el concepto técnico de ideario educativo, que tie-

ne, para simplificar, dos partes: una, componente de esquema axiológico, y una, componente propiamente de proyecto didáctico educativo. ¿Cuál es la única componente con la que el señor Ministro está de acuerdo? Con la segunda. ¿Por qué? Porque tienen miedo a la libertad de que se puedan establecer esquemas axiológicos que respondan a un modelo de hombre y a un modelo de sociedad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Para un turno en contra, que yo le rogaría que fuera breve, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, superando un conjunto de apreciaciones o valoraciones expresadas por algunos de los Diputados de la oposición, yo quisiera colocarme desde una perspectiva lo más objetiva posible en orden a la argumentación y explicación del contenido de nuestro artículo 22. Creo que se han vertido demasiados juicios de valor, muy frecuentemente inexactos, también capciosos o, quizá, incluso no correctamente intencionados, que no se corresponden, en absoluto, con el contenido textual del artículo 22.

(El señor Vicepresidente (Lazo Díaz) ocupa la Presidencia.)

Yo creía que el artículo 22, en la redacción presente, no tendría por qué ser en este momento un motivo de confrontación. Pienso que, evidentemente, puedan existir distintas apreciaciones o valoraciones sobre algunos aspectos de su contenido, que, en todo caso, serían secundarios respecto a la cuestión objeto del debate, pero que en ningún caso la redacción del artículo, tal como ha venido después del dictamen de la Ponencia, pudiera permitir las valoraciones, juicios y expresiones que se han vertido aquí esta mañana, porque estimamos que no se trata de un artículo de confrontación, sino la manifestación de un espíritu de concordia, la manifestación de que en ningún caso estamos ante la imposición de un modelo específico de partido dentro del sistema educativo, de que no estamos ante un factor que pueda reactivar cualquier elemento, frente o parcela de lo que algunos llaman guerra escolar. Y lo estimamos así porque de una simple lectura del artículo se ve claramente que se parte de una tesis: «Los titulares de los centros privados podrán establecer el carácter propio de los mismos». Literalmente se dice eso, simplemente se dice eso.

Nosotros, en este punto, y adelantándonos a contestaciones posteriores a las intervenciones, estaríamos dispuestos a aceptar una enmienda transaccional con Minoría Catalana en la que donde se dice «podrán», que desde luego ya manifiesta una facultad bien clara respecto al ejercicio de un derecho, se pusiera «tendrán derecho». En este aspecto ofrecemos, desde ahora mismo, a Minoría Catalana una transacción en este orden de ideas: poner «tendrán derecho» donde dice «podrán». Esta es la tesis básica: «Los titulares de los centros privados po-

drán o tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos».

Ahora bien, esta tesis, este derecho, como todos los derechos —y aquí, por lo menos por nuestra parte, se ha repetido, se ha insistido en ello—, cualquier tipo de derecho, sea la libertad de cátedra, la libertad de expresión, etcétera, y, naturalmente, la libertad de establecimiento de este carácter propio, tiene unos límites, y estos límites están en la misma sentencia del Tribunal Constitucional, y están, naturalmente, en el espíritu de la Constitución, en el ejercicio conjunto de los derechos que reconoce la Constitución, puesto que, repitiendo esa frase tan manida, la libertad, mi libertad o la libertad de un grupo, termina allí donde empieza la libertad de otro individuo o de otro grupo. La sentencia del Tribunal Constitucional es bien clara a este respecto: el ideario o el carácter propio tiene los límites derivados del respeto a los principios constitucionales, respeto a los derechos fundamentales, servicio a la verdad y servicio a las exigencias de la ciencia, así como de los fines de la educación. El artículo 27, en su punto segundo, tiene una referencia muy explícita a los fines de la educación y, naturalmente, este proyecto de Ley, en su artículo 2.º, también hace una referencia a los fines de la educación. Pues bien, todo eso es lo que enmarca los límites que tanto el ideario como la propia libertad de cátedra han de tener en su ejercicio.

Naturalmente que también el ejercicio de un derecho tiene un procedimiento para su realización. En este aspecto hay que decir que nuestro proyecto de Ley, el artículo 22, contiene un sistema de autorización reglada que a mí me parece ajustado y que, al mismo tiempo, oyendo las expresiones vertidas por algunos representantes del Grupo Popular, me originan un cierto asombro. Porque, ¿qué sentido tiene el hacer continuas referencias a la sentencia del Tribunal Constitucional, utilizarlas como argumentación para la defensa de las propias posiciones y, en un momento determinado, hacer un olvido total y absoluto del contenido de esta sentencia? Yo me voy a limitar a leer la parte de la sentencia donde se habla de la autorización reglada, que en ningún caso tiene que originar ninguna limitación de carácter de injerencia o de arbitrariedad. Cuando se habla de autorización reglada yo creo que se está tratando del ejercicio de una potestad administrativa no precisamente de carácter discrecional, sino reglada, autorización reglada.

¿Qué dice el Tribunal Constitucional a la hora de hablar de la autorización reglada? Me voy a limitar a leer la sentencia del Tribunal Constitucional, fundamento 8, párrafo segundo, que dice textualmente: «Como derivación de la libertad de creación de centros docentes, el derecho de los titulares de éstos a establecer un ideario educativo propio se mueve dentro de los límites de aquella libertad ya aludidos de manera sumaria en el apartado anterior. Es precisamente la existencia de estos límites la que hace indispensable que, como señala en su escrito el Abogado del Estado, el establecimiento de un ideario propio del centro haya de entenderse sometido al sistema de autorización reglada a que la Ley sujeta la apertura y funcionamiento de los centros privados, pues

el establecimiento del ideario, en cuanto determina el carácter propio del centro, forma parte del acto de creación».

Aquí, evidentemente, el Tribunal Constitucional siente una doctrina muy clara sobre la razón de ser de la autorización reglada. Naturalmente se podría objetar —como en algún momento se hizo a lo largo del debate en Ponencia por parte del señor Alzaga— que el establecimiento del ideario forma parte, efectivamente, del acto de la creación y solamente del acto de la creación. Yo pienso que no, porque el propio Tribunal Constitucional en otros párrafos, al referirse a la libertad de cátedra, cuando habla de la posición del profesor precisamente en su ejercicio de libertad de cátedra, ante la libertad o el derecho del titular a establecer un ideario, menciona esa posibilidad de que esta autorización reglada efectivamente se realice de acuerdo con un sistema de orden, diríamos, administrativo, pero no de injerencia, en ningún caso.

¿Qué otros aspectos se pueden considerar en relación al ideario o al carácter propio, como a algunos de nosotros nos gusta más llamarlo? ¿Qué contenido puede tener? No puede tener un contenido contrario, como se ha visto, a la Constitución y a las Leyes. Puede abarcar —y esa es otra cuestión— aspectos ideológicos, religiosos, filosóficos, pedagógicos y organizativos, pero hay que tener en cuenta una cuestión fundamental: el margen de actuación de la determinación de ese carácter propio se irá estrechando a medida que se trate de incidir sobre cuestiones más sometidas a reglamentación. Por ejemplo, hay una enmienda de un miembro del Grupo Popular donde se alude a la inclusión, dentro del contenido del carácter propio, de elementos organizativos. Pues bien, yo pienso que los elementos organizativos, naturalmente, tienen unos límites derivados de la ordenación de los centros, que son más rígidos que lo que podría derivarse del estricto carácter ideológico.

También se podría decir que el carácter propio pudiera tener un reflejo en lo que se refiere a planes de estudios o a contenidos de las materias. Aquí nos encontraríamos también ante la misma limitación. Es decir, que no se trata ni mucho menos de una libertad o un derecho que tenga siempre exactamente la misma dimensión; tiene dimensiones limitadas por el ejercicio de otros derechos, pero tiene también dimensiones limitativas originadas precisamente del objetivo al que tienda fundamentalmente el carácter propio que se quiera establecer.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Señor Mayoral, vaya terminando, por favor.

El señor MAYORAL CORTES: Terminando y naturalmente sin faltar a la cortesía que significaría el no contestar a todas, porque es el deber contestar a todas las enmiendas defendidas, yo voy a hacer un rápido recorrido sobre el contenido de las más importantes, naturalmente sin pretensión —ya digo— de olvidar ninguna.

Entre las enmiendas más importantes defendidas, por una parte aparece la relacionada con la necesidad de in-

corporar «ideario» al «carácter propio». Para nosotros esta pretensión no parece correcta, puesto que el ideario hace referencia a planteamientos de libertad ideológica que pueden tener contenido dentro de lo que hemos venido en proponer como carácter propio. Por tanto, no son dos ideas alternativas, sino que el carácter propio puede englobar, como el propio Tribunal Constitucional reconoce, aspectos religiosos, filosóficos o de otro carácter. Pues bien, esa cuestión es la que nos determina a nosotros a no admitir la enmienda que trata de añadir «ideario» a «carácter propio», puesto que ya está contenida en el planteamiento que nosotros realizamos.

En relación a otra enmienda que propone la enumeración de aquellos aspectos que puedan constituir el contenido del ideario —y hay una referencia a aspectos religiosos, morales, pedagógicos y organizativos—, recuperando parte de lo que he dicho anteriormente, el Grupo Socialista estima que no es conveniente realizar una enumeración de orden taxativo que pudiera provocar exclusiones. Vamos a dejar «el carácter propio», vamos a ver las dimensiones que en la práctica esto pueda adquirir y que luego sea la autorización reglada, que sea la actuación de los Poderes públicos la que nos determine en cada momento cuál es la dimensión concreta que esto puede adquirir, salvando, naturalmente, los derechos fundamentales, los derechos constitucionales a todos reconocidos.

Se ha pretendido también por parte de alguna enmienda que se recogiese una aceptación explícita por parte de los miembros de la comunidad escolar del ideario o el carácter propio del centro. Pues bien, por nuestra parte consideramos que hay que entender que ya existe una aceptación por parte de aquellos padres que envían a sus hijos a determinados centros de acuerdo con el carácter propio de esos centros. Ya hay una aceptación que no hay que llevar a más, porque el sistema de firmas, el sistema de establecimiento de elementos formales y rígidos de aceptación puede introducir unos elementos indeseables que deriven en una especie de forzamiento de voluntades que en ningún caso estimamos que ni siquiera los propios titulares de centros con carácter propio pretendan. La aceptación explícita deriva, a nuestro juicio, de la propia elección del centro.

El señor Zarazaga, en una enmienda defendida aquí esta mañana, propone que se mencione la persona física o jurídica titular, que haya una especie de adscripción de quién es el titular. Pues bien, por nuestra parte consideramos que, como el titular es el promotor del centro y hemos regulado quiénes son las personas que pueden crear centros, estimamos que es absolutamente inútil hacer la referencia a persona física o jurídica. La lectura del propio proyecto de Ley da claramente cuál es el componente del titular, persona física o jurídica. Estimamos que es una precisión absolutamente innecesaria.

En cuanto al planteamiento del señor Alzaga, aquí hay que constatar, en su intervención, que en realidad aportación nueva respecto a cosas ya dichas por él en otros momentos de este debate, no hay; no hay en realidad elementos nuevos, no hay ninguna aportación puesto que, prácti-

camente, seguimos haciendo comentarios a distintos aspectos de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Yo le diría al señor Alzaga que me satisface mucho, dada su formación, su altura, su preparación y, naturalmente, su posición en la Universidad española, que haya tenido el gusto de leer cosas escritas por mí y que se haya mencionado aquí este folleto de los socialistas ante la educación, que es una aportación, por otra parte, estimamos que humilde, en orden a la clarificación dentro del área socialista de determinadas cuestiones. Yo le diría al señor Alzaga que, cuando hemos defendido las tesis tendentes a garantizar el ejercicio de la libertad docente y de proteger la libertad de cátedra y cuando hemos hablado de la existencia de unos intereses específicos laicos que es preciso preservar, yo naturalmente lo hacía con plena convicción de la necesidad de que en nuestra sociedad, una sociedad como la española, con la tradición, con la historia que tenemos, historia desgraciada precisamente en este tipo de cuestiones, se fuesen clarificando, se fueran consolidando también determinados derechos que han estado, tradicionalmente también en nuestra Historia, en el trastero, que han estado en una posición subordinada de la cual es preciso sacarlos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Señor Mayoral, debe usted terminar inmediatamente; ha superado con mucho su tiempo.

El señor MAYORAL CORTES: Yo, señor Presidente, lamentando mucho tener que pasar tan rápidamente sobre estas cuestiones que creo que constituyen una parte importantísima del debate del proyecto de Ley y pido a los distintos enmendantes que me dispensen de contestar a algunas intervenciones, habida cuenta de esta premura de tiempo, lo cual no impide que en momento posterior de este debate, cuando yo tenga que contestar posiblemente a sus intervenciones de réplica, podamos clarificar algunas cuestiones que ahora, en este momento, no puedo, sintiéndolo mucho, evidentemente, por mi parte.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muchas gracias, señor Mayoral.

Pasamos a turno de réplica. El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo querría decir al señor Mayoral, primero, que agradezco mucho la atención que ha tenido, incluso, hasta de leer mi enmienda, pero también advertirle que la que califica como de las menos importantes, es porque únicamente ha mencionado algo que para mí sigue siendo accidental, que es el hecho de incidir en la persona física o jurídica, pasando inadvertido algo que para nosotros es mucho más importante, que es precisamente, siguiendo lo que él ha dicho, que tiene que moverse dentro del marco constitucional. Precisamente el primer punto de nuestra enmienda subraya eso: «dentro del marco constitucional». Pero en el punto 2 del informe de la Ponencia, que dice:

«carácter propio de los mismos», yo añado algo que para mí es importante y sobre lo cual querría saber su opinión: «del ideario del centro».

Ya sé que «carácter propio» es lo anecdótico, y yo quiero invitar a que sean valientes los del Grupo Socialista diciendo: lo más importante, lo esencial, lo que se discute, la confrontación es «el carácter propio del ideario». En lo accidental quizá estamos ya de acuerdo. Sin embargo, lo más importante yo sostengo que es el carácter propio del ideario del centro, pero dentro de los principios constitucionales. Para mí esa es la alternativa, no quizá contrapunto pero sí clarificadora, de que no es posible que, estando dentro de los principios constitucionales, un apartado 2 de la propia Ponencia diga: «someterán». Ya estamos otra vez con lo mismo: «someterán a la autorización reglada». Someterse es entregarse, es supeditarse, es ponerse a disposición. Nosotros al «podrán establecer», le damos ya una categoría. En nuestra enmienda se dice: «se establecerá el carácter propio del ideario de los mismos, dentro de los principios constitucionales». Elevamos esta segunda opción del Informe de la Ponencia al primer punto: si en lo más importante, se respetan, «dentro de los principios constitucionales», huelga lo de «someterán», porque, naturalmente, estamos confrontando y aclarando, clarificando, lo principal: «dentro de los principios constitucionales».

En ese sentido ha ido nuestra enmienda, señor Presidente. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Zarazaga.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Para consumir mi turno de réplica, al señor Mayoral.

Yo tengo, en primer lugar, por cortesía, y porque lo hago con mucho gusto, que devolverle sin ningún recorte los elogios que ha tenido la bondad de tributarme. Y dicho esto, en lo que no me extiendo, para que no me corte también el Presidente antes de terminar, quiero decir que lo que yo afirmé en Ponencia creo que no es exactamente lo mismo que ha dicho el señor Mayoral. Como en Ponencia no hay «Diario de Sesiones» no querría que se utilizase un mecanismo indirecto para dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de términos inexactos de mis intervenciones en Ponencia.

Pero yo querría ir al meollo de la cuestión. Y el meollo de la cuestión, ya que andamos, no con prisas, sino literalmente a paso de caballo, creo que es muy sencillo. Aquí estamos discutiendo, desde el principio, pero en los grandes preceptos que sirven de hitos al itinerario de esta Ley muy especialmente, como es en este caso, sobre dos grandes modelos educativos: el modelo educativo del Partido Socialista, el de escuela única y pública, con pluralismo interno, y el modelo educativo de pluralismo de centros públicos y privados en el cual esos centros privados pueden tener personalidad propia.

Si al final a lo que vamos es a que en todos los centros

privados los profesores puedan enseñar lo mismo, prescindiendo de en qué centro estén, o de si estuviesen en un centro público, hemos alcanzado por vía indirecta lo que nos tememos (y no es un juicio de intención, sino una consecuencia lógica de cómo queda el articulado de esta Ley) y es un mecanismo de escuela única, con pluralismo interno, que es lo que ambiciona el Partido Socialista.

Yo tengo que decir que la enmienda de la Minoría Catalana, en la parte en que es aceptada por el Partido Socialista, a nuestro Grupo le deja absolutamente indiferente, porque esa enmienda pertenece, dicho sea con todos los respetos, en ese punto, al género epiceno. En buena técnica jurídica, lo mismo es que una Ley Orgánica le reconozca —en este caso a un titular de centro— que puede hacer una cosa —en este caso dictar el carácter propio del centro—, que se le diga que tiene derecho a dictar el carácter propio del centro. Porque la terminología de que «puede dictar» ese carácter propio, genera ya un derecho subjetivo, y lo que estamos discutiendo aquí, y lo que hemos intentado exponer, yo creo que con bastante claridad, aunque el representante del Grupo Socialista se haya ido, no quiero decir por los cerros de Ubeda, pero sí por puntos marginales, es qué alcance tiene el que el titular del centro pueda proclamar el carácter propio del mismo. Porque, en caso contrario, lo que nos tememos es que se reconozca el derecho a establecer un carácter propio, pero no a poder mantenerlo sin que se reconozcan efectos jurídicos al establecimiento de un carácter propio. Dicho en términos muy castizos, usted, titular del centro, tiene derecho a establecer el carácter propio, y lo puede usted escribir en negro sobre blanco y colgarlo de una pared. Es decir, lo que los romanos llamaban «ad pompam vel ostentationem», pero no a otros efectos.

¿A qué efectos queremos nosotros? Evidentemente, a que sirva de marco al tipo de enseñanza que se imparte. Se debe impartir en un centro privado, dotado de ideario, una enseñanza coherente con las premisas que dan sentido a ese centro de enseñanza.

Por tanto, nosotros presentamos una enmienda «in voce» al artículo 3.º de esta Ley, cuando se hablaba de la libertad de cátedra, que había que poner en conexión con el ideario, intentando que, al menos, se respetase y se citase simplemente el acatamiento a la doctrina del Tribunal Constitucional, a la ya dictada y a la que se pudiera dictar en el futuro; esto no fue posible, porque realmente el Grupo Parlamentario Socialista creemos que lo que quiere es poner en vigor una Ley en la que se diga que está el ideario, que, para más señas, está en el artículo 22, pero sabe muy bien que ese ideario no convierte al centro educativo que goza de él en lo que en Derecho comparado se llama una empresa ideológica.

Y una empresa ideológica, señores parlamentarios del Grupo Socialista, es aquella en la que quienes trabajan en la misma tienen que mantener un cierto respeto a los principios inspiradores de ella.

En Francia, por ejemplo, se reconoció que el carácter propio de los centros privados, incluso de los financiados con fondos públicos, ha de ser estrictamente respetado por el personal que en ellos trabajan; esto es lo que afirma,

el Consejo Constitucional francés en la sentencia de 23 de noviembre de 1977, y el carácter propio —y esta es la terminología, en efecto, que se emplea en Francia— dice el Tribunal de Casación, es decir, el Tribunal Supremo francés, en sentencia de 19 de mayo de 1978, ha de ser protegido incluso frente a la conducta extradocente del personal que allí trabaja.

En Estados Unidos, el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de marzo de 1979, reconoció la autonomía laboral de los centros religiosos respecto de las autoridades laborales y de la legislación laboral en general, porque consideraba el alto Tribunal que el carácter propio de estos centros exige un tratamiento y una relación especial y peculiar del personal que en ellos presta sus servicios.

En la República Federal Alemana, otro modelo de democracia occidental, existe, como saben SS. SS., una abundante doctrina y jurisprudencia al respecto; por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de octubre de 1977, favorable al carácter propio de establecimientos docentes, hospitalarios, benéficos, etcétera, de fundaciones privadas y a la autonomía que, para su régimen interno y laboral, ello suponga.

En Italia, que es de todos los países que yo conozco el único en el cual hay una legislación que recuerda de lejos esta norma tan atípica y tan ajena a lo que es el derecho educativo en los países civilizados de occidente, los convenios nacionales de trabajo para el personal docente y no docente, respectivamente, en las instituciones regidas por entes eclesiásticos, celebrados por los correspondientes sindicatos en 1977 y prorrogados posteriormente hasta la fecha, reconocen literalmente, en sus artículos 2.º, 4.º y 25, la obligación del personal de aceptar formalmente el carácter educativo católico de la institución y comportarse de manera coherente con el citado carácter, estimando motivo de justo despido el comportamiento contrario a este carácter.

Podría seguir trayendo a relación el Derecho comparado y las sentencias de los Tribunales Constitucionales de otros países, pero correría el riesgo de ser cortado por la Presidencia.

Quiero decir, para terminar, que lo que ocurre, no es que el Partido Socialista, y el señor Mayoral, en el texto que antes yo le citaba, venga a defender unos intereses laicos, como él decía al releer su propio texto. Lo que él hace en este escrito tan interesante (y que a quienes no lo hayan leído yo les recomiendo que no se pierdan su jugosa lectura) es establecer una posición polémica, una posición contraria a que parcelas importantísimas, dice él, del desarrollo cultural y social de la sociedad civil, queden en manos de instituciones cuyos intereses no sean civiles, es decir laicos. Consiguientemente, lo que quiere el Partido Socialista, y supongo que el señor Mayoral, si no ha cambiado de opinión, es que el ideario de estas instituciones pueda ser modificado en la práctica por la comunidad escolar a través de la libertad de cátedra, que no se respete el ideario a través de los Consejos escolares de centro, a través de otros mecanismos. Esto nos llevaría muy lejos, y no es el momento de profundizar en ello.

Y para terminar, quiero decir que yo he centrado mi in-

tervención anterior, que no ha sido tan reiterativa con otras como el señor Mayoral ha querido afirmar, en dos preguntas a las cuales no ha habido respuesta, no sé si por falta de tiempo del señor Mayoral o por otra causa, pero lo cierto es que no ha habido respuesta. Y son dos preguntas importantes para saber a qué atenernos, y para, creo yo, que la opinión pública sepa a qué atenerse. ¿El Partido Socialista Obrero Español, hoy, en materia de ideario sigue haciendo suyas las tesis que mantuvo en esta Cámara en 1980, sí o no? Y en caso de que no, ¿en qué han cambiado? Y en segundo lugar, ¿qué efectos concretos, que no sean el de poder tener un ideario de adorno, atribuye el Partido Socialista que tiene la responsabilidad del gobierno, al ideario que se recoge en el artículo 22, donde se dice que se tiene el derecho a establecerlo, pero que no sabemos para qué? ¿Para qué, señores socialistas, va a servir el ideario en esta Ley?

Si S. S. me puede contestar en el turno que aún le queda, yo le estaré profundamente agradecido.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Alzaga.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente.

Aunque la réplica a mi intervención haya sido difuminada por falta de tiempo sin duda, no por deseo del digno representante del Partido Socialista, lo que me exige quizá de puntualmente —como de un tiempo a esta parte se dice— contestarle a lo que sin duda hubiera querido decirme, no tengo más remedio que aprovechar este turno para manifestar aquí una vez más mi posición particular, la posición del emendante y la posición del Grupo Popular que coinciden.

Dicho así, muy lapidariamente, esta posición del Grupo Socialista en cuanto a nuestra preocupación por el establecimiento del ideario, por el modelo de escuela, por una posible imposición de un solo modelo de escuela, con un escaparate de escuela libre, para ese 7 por ciento exclusivamente (entre ellos se encuentran, en el ejercicio legítimo de su libertad, hijos de personas que defienden este otro sistema con el que nosotros no coincidimos) nos deja perplejos. Esta perplejidad se basa en que por un lado el señor Ministro nos dice que toda esta tradición de la escuela socialista en libertad se basa en las doctrinas liberales del siglo pasado, como en ocasión anterior yo tuve la satisfacción de exponer aquí. Creemos que arranca, según ellos, del célebre Decreto de Ruiz Zorrilla, y luego de la Ley «Catalina», y de la Constitución de 1869, pero salvo en cuanto a la laicidad que pregonaba la tradición liberal del siglo pasado, posiblemente sea en lo único que el señor Ministro coincide con él. Esta libertad de enseñanza instaurada en estas normas legislativas que acabo de referir viene acompañada a los muy pocos días, si no recuerdo mal el 10 ó el 12 de octubre, por la expulsión de los jesuitas de España en 1869, con lo cual aquella libertad de enseñanza queda cercenada. Y esta tradición de libertad de enseñanza de la Constitución de 1931, en que parece basarse también el señor Ministro, queda cercenada tam-

bién en el año 1933 con la expulsión de las órdenes religiosas enseñantes, etcétera. Salvo este motivo y esta preocupación, y vuelvo a repetir la palabra porque él lo ha dicho públicamente, de oscurantismo y, por tanto, de persecución de la Iglesia, salvo eso, difícilmente coincide con la tradición liberal, porque, como dije antes, socialismo y liberalismo son agua y aceite.

Yo también como mi compañero el señor Alzaga quiero hacer referencia al trabajo del digno representante del Partido Socialista, señor Mayoral, página 86, porque vuelvo a repetir, señor Presidente, que no hago ninguna cita inventándomela, no tengo esa costumbre; ayer se puso en cuestión si yo había citado bien al señor Gómez Llorente, y les remito a los trabajos parlamentarios, en tres o cuatro tomos, sobre la discusión de la Constitución. No lo encontrarán, como sin duda lo andan buscando, en la discusión del Estatuto de centros docentes; la frase viene reseñada en los trabajos parlamentarios referentes a la Constitución.

Pues bien, digo que aquí hay una contradicción, y, por tanto, es nuestra perplejidad y nuestro deseo de que quede muy claro cuáles son los términos para una escuela libre que nosotros queremos. Porque no es aquella tradición liberal, sino la tradición socialista, en frase del señor Mayoral, de gestión democrática que, además de recoger elementos teóricos valiosos de las aportaciones de Rousseau, de los socialistas utópicos, y fundamentalmente de Carlos Marx, incorpora y concreta principios del socialismo autogestionario, etcétera, página 86.

Por tanto, por un lado liberalismo, por otra parte tradición socialista autogestionaria, y nosotros estamos perplejos ante lo que se haga después. Pero ¿por qué insistimos también nosotros en el ideario? Porque según el mismo autor, en la página 100, apartado d), en cuanto al contenido y al alcance de la gestión democrática del sistema educativo, dice que la democratización de la enseñanza garantiza el pluralismo ideológico en la escuela, cosa que nosotros no queremos, no es que nos oponamos a que exista una escuela con pluralismo ideológico, pero que no sea éste el sistema educativo en España.

Nosotros queremos un pluralismo de escuela, y no un pluralismo en la escuela, como el que en este apartado 10, como fin de la gestión democrática del sistema educativo socialista, se nos propone. Pero tampoco estamos de acuerdo, señor Presidente, en esa democratización de la enseñanza o de la educación, porque en la página 101 se concibe como un sistema de relaciones entre profesores y alumnos que suprimirá la dialéctica dominante-dominado sobre la que descansa la educación tradicional.

En estos términos de concepción de escuelas, permítame que manifestemos nuestra discordancia, no solamente con esta manera de ver a la escuela dominante-dominado, en esa dialéctica del amo y del esclavo, sino en nuestra preocupación de no garantizar para aquellos que lo deseen una escuela basada en un ideario o carácter propio que los defina frente a esta escuela socialista, y pueda existir esta escuela que yo me atrevo a llamar libre, aquí en España. Esto nos causa una tremenda y profunda preocupación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Uribarri.

Tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente.

A estas alturas del debate, hay que dejar constancia de que el señor Mayoral se ha pasado, por un lado, de sorpresa en sorpresa, y, por otro, de lamentación en lamentación. La última de sus lamentaciones, curiosamente contradictoria con la posición de su Grupo, y manifestada mayoritariamente en las Mesas, tanto del Congreso como de la Comisión, es que no le da tiempo, no tiene tiempo para exponer todas las argumentaciones que necesita exponer contra las enmiendas presentadas.

Señor Mayoral, son ustedes los que han decidido que no dé tiempo a exponer argumentaciones, así que no se lamenta. Como diría el viejo anuncio, «mátela», y en este caso están matando...

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Señor Soler, procure no lamentarse usted por falta de tiempo, y vaya a la cuestión.

El señor SOLER VALERO: Yo, señor Presidente, como forma normal de debate, me atengo rigurosamente a mis tiempos.

Hay que recordar, por ejemplo, señor Mayoral, las contradicciones tremendas que a lo largo de debates como éste se producen, y que le pueden hacer a uno encontrarse con los dedos cogidos en estas mismas contradicciones, porque yo creo recordar, y consta en el «Diario de Sesiones» su ataque claro y rotundo a los términos de una enmienda mía, en la cual este enmendante pretendía que se sometiese expresamente a los principios constitucionales al ideario del centro y a las normas de esta Ley. El dijo claramente que eso era un disparate, que eran unas palabras excesivamente duras. Bueno, ¿qué me dice usted ahora de la expresa sumisión del ideario, no ya a la Constitución y a las Leyes vigentes, sino a una autorización reglada?

Por último, señor Mayoral, usted ha sufrido en esta argumentación contraria a nuestras enmiendas lo típico de la fábula del cazador cazado. Nos lee el párrafo 8.º del motivo 3.º de la sentencia famosa del Tribunal Constitucional, en relación con el ideario y el carácter propio de los centros, y resulta que de la literal lectura —valga la redundancia— de este párrafo, lo que está clarísimo es un planteamiento favorable a nuestras argumentaciones; y está clarísimo, de acuerdo con el texto literal de la sentencia, que el derecho a establecer el ideario tiene que estar necesariamente enmarcado en la libertad de creación de centros, y así lo dice el Tribunal Constitucional.

Cuando usted llega a esta conclusión después de una lectura precipitada —seguramente ustedes, a partir de la conclusión de que esta Ley está ganada por la mayoría de los votos, se están preocupando poco por la finura de las argumentaciones—, se sale por la tangente con una

serie de consideraciones en las que no nos ha dicho absolutamente nada.

En consecuencia, no nos lea usted más argumentaciones de la sentencia del Tribunal Constitucional, que son rigurosas y serias y que van directamente en favor de las enmiendas, tanto de Grupo como particulares, que nosotros hemos presentado.

Muchas gracias. Espero, señor Presidente, no haberme pasado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): No se ha pasado, señor Soler.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Apoyo el sentimiento de frustración del portavoz socialista en cuanto a la limitación de su tiempo para defender sus posiciones. Lo tenía ya escrito antes de que el señor Soler incidiese en este mismo punto. Yo diría que cada palo aguante su vela. Pida responsabilidades a quien las tiene, porque aquí algunos somos simplemente sujetos pasivos, y no sé si pacientes, de la forma que se le da a este debate.

No obstante, ha introducido un factor de tranquilidad al recordar y reconocer, con lo que esto significa claramente de cara a fijación de la «mens legislatoris», que forma parte del acto de creación. Habría mucho que discutir sobre eso en el sentido de que hay que hacer una interpretación expansiva, porque no se limitaría al simple acto de creación.

En cuanto a la autorización reglada, y quiero tener la actuación templada que él ha tenido al contestarme o, mejor dicho, al no contestarme a mi enmienda —y se lo agradezco por no haber hecho referencia a juicios de valor que he hecho, pero no se lo agradezco porque no me ha dicho si acepta o no el poner en paralelo lo de ideario educativo o carácter propio del centro, que ésa era mi enmienda—, quiero decir que con ese mismo carácter pacificador sigo preguntando: ¿Qué tranquilidad le queda a este Diputado cuando se le dice que, puesto que va a ser una autorización reglada, la seguridad jurídica —cosa que no ha dicho, pero que estaba implícita— queda salvada? Yo preguntaría: ¿Cabe mayor autorización reglada —y voy por vía de ejemplo— que unos acuerdos con la Santa Sede que, sin embargó, han dado lugar a una escaramuza? A mí me gusta llamarlo escaramuza. ¿Qué va a pasar cuando no sea determinada institución, con determinados representantes —y mi paisano Don Quijote se expresó claramente sobre la inconveniencia de enfrentarse con la misma—, es decir, cuando en lugar de ser esa institución resulte que sea Pépito Pérez, promotor particular? ¿Qué va a pasar? ¿Qué tranquilidad le queda a este Diputado con esa autorización reglada?

Siguiendo con el hilo de mi argumentación, señor Presidente —y voy a ser muy breve—, voy a decir que aquí hay un problema de fondo, y voy a expresar mi opinión personalísima para que quede constancia de la misma. Para mí ideario no es algo de contenido ideológico. No

voy a hacer ahora una disquisición acerca de lo que es ideología y de lo que no es ideología. Por ejemplo, aquellos colegios cuyo modelo de hombre quisiera asentarse en el principio del sentido cristiano de la vida, que, por tanto, es un principio religioso, para mí no es ideológico; eso no es ideología. Respeto otras interpretaciones, pero quiero que quede constancia de que también hay una gran parte de gentes que defendemos este principio. Además, el ideario no se agota en la confesionalidad, y lo reconoce el propio Tribunal Constitucional. Dice: «Tratándose de un derecho autónomo...» —y cito al Tribunal Constitucional en su famosa sentencia— «... el derecho a establecer un ideario no está limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa». Aquí surgen en la polémica las viejas resonancias de otros tiempos de confrontación, clericalismo sí, clericalismo no, etcétera. Creo que hay que dar un paso de gigantes. Quisiera que recordásemos —y no lo voy a hacer ahora— frases famosísimas de Giner de los Ríos sobre este punto en la defensa de su institución libre de enseñanza. Por favor, no confundamos la parcela educativa con una confrontación de tipo religioso, con una guerra de religión y, desde luego, el ideario no se agota en su confesionalidad, aunque en algunos centros parte de su contenido tenga una clara connotación de tipo religioso.

El ideario, además, tiene dos componentes, como he dicho antes, y quizá aquí esté el meollo de la cuestión. Hay una componente básica, de carácter más permanente, que es la que fija un esquema axiológico, es decir, un esquema de valores, un marco en el cual se circunscribe con gran amplitud, sin ninguna coerción, sin ningún sometimiento, sino con pautas que avanzan hacia el futuro y hacia la libertad y que son pautas mínimas que marcan unos ejes, de ahí la palabra axiología —y sé que hay quienes conocen el griego—; eso es lo que significa: pautas hacia las que dirigir el desarrollo de la personalidad íntegra de esos alumnos, cuyos padres desean que vayan precisamente por esas pautas generales, pero no son caminos únicos, porque también se hacen al andar.

Hay una segunda componente, que es la más variable, en la que si caben las limitaciones de carácter, diríamos, más pedagógico, más directamente educativo, más directamente relacionadas con el mundo de la Administración. Por favor, no confundamos esos dos planos, porque estamos haciendo un flaco servicio.

Finalmente, voy a decir que la LOECE, en su artículo 34, establecía, entre los factores limitantes del ejercicio del derecho a establecer un ideario, la Constitución como punto esencial.

El Tribunal Constitucional termina el párrafo cuarto de ese punto 8, refiriéndose a que no había razón al recurso suscitado por los representantes del PSOE, diciendo: «Pero mediante esa referencia a los principios y declaraciones de la Constitución, los establece de manera genérica y suficiente». Repito, el Tribunal Constitucional ha dicho, y está aquí escrito negro sobre blanco, que la simple referencia a los principios y declaraciones de la Constitución establece esos límites de manera genérica y suficien-

te, y no como pretende el artículo 22 al referirse al propio Título Preliminar de esta Ley.

Señores Diputados, aquí hay una injerencia, una autocita, una autolimitación que para mí no es de recibo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. No había solicitado la palabra, pero, al hilo de los debates, me acojo a la benevolencia de la Presidencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Es un turno de réplica, señor Aguirre. Usted había intervenido para defender su enmienda. Si renuncia al uso de la palabra, encantado.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Por favor, señor Presidente, no es ésa mi intención.

Cuando he defendido mi enmienda 105, he insistido en que, efectivamente, hay una cuestión básica tan importante como la del artículo 14 que anoche discutíamos, que viene a ser justamente la razón de la existencia de los centros privados, y no la razón constitucional de su posibilidad, sino la razón de establecer su eje axiomático —como muy bien decía el señor Díaz-Pinés— y el fundamento de ese derecho de opción que pretendemos quede incorporado al texto legal.

No voy a recordar cuestiones de la LOECE, porque aunque estuve presente en algunas de ellas, en otras no por motivos de todos conocidos, podríamos alargar innecesariamente los debates.

Yo he dicho también, y parece que no se ha tenido en cuenta, porque no he encontrado ninguna referencia a ello en la respuesta del representante del Grupo Socialista, que no adelantamos absolutamente nada con indicar en este artículo 22, párrafo uno, que se garantiza en cierta forma o, más que se garantiza, se asegura la posibilidad de establecer por parte de los titulares el carácter propio de los centros, porque esta afirmación dentro del artículo 22 está condicionada al Título Preliminar de esta Ley.

Mirando uno por uno —y no lo voy a hacer ahora, porque seguramente sería llamado al orden— los artículos del Título Preliminar de esta Ley —y sería interesante contemplarlo tal como está quedando el Título I, porque esta Ley tiene la enorme ventaja o visión de hacer declaraciones de principios que luego se van modificando sutilmente a lo largo de artículos posteriores o, incluso, anteriores; en este caso es anterior— encontraríamos que el artículo 3.º, en el párrafo 1, garantiza, sí, para los profesores —dentro del respeto constitucional, cómo no, y dentro del respeto legal, por supuesto— la libertad de cátedra, y yo no encuentro otra referencia en el Título Preliminar al carácter propio o al ideario de los centros que el que pudiera establecerse aquí, porque si a estos profesores les queda asegurada la garantía de libertad de cátedra, indudablemente puede haber un choque frontal —no quiero

buscar semejanzas exteriores porque son dramáticas— entre la libertad de cátedra, que habría que asegurar, y el carácter propio o ideario del centro, que también se pretende asegurar, pero dando primacía en esta Ley a la libertad de cátedra. Eso no es serio; yo considero que puede ser válido para algunas ideologías, pero no es admisible para otras, concretamente para la nuestra. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Hay una fórmula para que este artículo 22 sea real y efectivo para los titulares de los centros privados, confesionales o no, porque también los sindicatos pueden crear sus propios centros, o los Grupos Parlamentarios —que serían centros privados—, aunque para esto hubiera que consignar un aumento de las asignaciones a los Grupos; en ese caso la libertad de cátedra y la garantía del ideario propio no sé hasta qué punto son compatibles. Puede haber profesores que indudablemente, sin necesidad de que en el artículo 3.º se garantice el carácter de ideario propio, sean respetuosos con él y a la vez respetuosos con su propia libertad de expresión y libertad de cátedra. Pero también es cierto que dentro de este colectivo docente pueden existir otros muchos profesores que, en aras de respetar y utilizar al máximo la libertad de cátedra y la libertad de expresión, garantizada por la Constitución, por las Leyes y por esta propia Ley, olviden el ideario del centro en el que prestan sus trabajos o su actividad profesional.

¿Qué es lo que prevalece en el Título Preliminar? Prevalece la libertad de cátedra. ¿Que debe de estar vigente? Por supuesto. ¿Que debe de asegurarse y garantizarse? De acuerdo, pero no creo que esto obligue, por otro lado, a supeditar el ideario a la libertad de cátedra. Creo que no; pero claro, aquí la fuerza de la razón —como en el hemisferio— a veces está apoyada en la fuerza de los votos; otras veces no. A mí me gustaría pensar que por una vez esto no fuera a suceder y la fuerza de la razón se impusiera con los votos de los que tienen también la fuerza de estos últimos, tratando de esta forma de hacer real esa voluntad tantas veces expresada —todavía el lunes anterior en las pantallas de la mejor televisión del Estado, por parte del máximo mandatario del país—: la búsqueda de esa nueva sociedad en serenidad, en solidaridad y en libertad. No hay libertad si no hay garantía de mantener la libertad de los titulares, la libertad de los padres y la libertad de los futuros educandos que ahí se vayan formando.

¿Me queda tiempo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Parece que no, pero termine usted rápidamente, por favor.

El señor AGUIRRE KEREXETA: En ese caso, cedería mis derechos y me lo acumula, por favor, para la siguiente intervención, si es usted tan amable. Le cedo el derecho al señor Presidente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Le acumularé la flexibilidad al señor Aguirre.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera, antes incluso de entrar en el auténtico contenido de lo que va a ser mi réplica a la intervención del representante del Grupo Socialista, dejar sentada una actitud por parte de Minoría Catalana que creo que no es nueva. Al decir nueva no es que se circunscriba al día de hoy, sino que ha estado evidenciada desde el mismo debate de totalidad de este proyecto de Ley.

Nosotros entendemos, como se dice también entender por otros Grupos Parlamentarios —yo creo que por todos los Grupos Parlamentarios—, que con este proyecto de Ley, qué duda cabe, estamos moldeando el futuro de nuestra sociedad y, evidentemente, estamos tratando el marco en el cual va a moverse en el futuro la enseñanza como uno de los pivotes principales y fundamentales del futuro de nuestra sociedad.

El objetivo de Minoría Catalana siempre ha sido, y va a seguir siendo en el debate de este proyecto de Ley, no tener como protagonista una actuación política sino la propia enseñanza. Desde el primer día nosotros dijimos que lo que pretendemos es encontrar un marco legal que dé estabilidad al sistema educativo, a la escuela y, en función de esto y también en función de nuestra voluntad de llegar a acuerdos fundamentales que permitan en el marco del artículo 27 llegar a esta explícita voluntad de estabilidad en el marco escolar, nosotros hemos manifestado —y lo seguiremos haciendo— nuestra oposición a aspectos fundamentales de esta Ley. Pero, al mismo tiempo también, nosotros hemos dicho y seguiremos diciendo que cuando haya novedades, pasos importantes o no en la modificación de este contenido de Ley, con toda sinceridad nosotros manifestaremos nuestra posición en este sentido, sin ningún temor a otras posiciones políticas. Digo, esto, porque nos parece un paso no definitivo —y después hablaré en el sentido que lo ha hecho el representante del Grupo Nacionalista Vasco— pero sí importante a la presentación, por parte del Grupo Socialista, de la enmienda transaccional que recoge el sentido de la enmienda presentada por Minoría Catalana, en todo caso con la diferencia del «tienen» o «tendrán».

Se ha dicho, y creo importante referirme a ello, que es indiferente el contenido de nuestra enmienda. No creo que sea muy justo decir que es indiferente el contenido de nuestra enmienda cuando en esta Comisión se ha estado debatiendo si se utilizaba el término o la expresión «tienen» o «tendrán» como fundamental en el debate de este proyecto de Ley. Que quede claro que es un paso no definitivo, insisto, pero sí importante en el reconocimiento del derecho de los titulares del centro a establecer su carácter propio, el que a partir de ahora no se diga «podrán establecer», sino «tendrán derecho»; que se explicita el «tendrán derecho», entre otras razones, porque lo que hacemos es utilizar terminología adoptada por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 13 de febrero de 1981. Y, además, porque también estamos utilizando una expresión que, si no está transcrita textualmente, es muy parecida —mucho más parecida, en todo caso, a nuestra proposición que el texto actual de la Ley— a la que utilizó la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

Pero es más, evidentemente aquí cada Grupo Parlamentario, como se ha dicho a lo largo del debate, representa a sus intereses. Nosotros, Minoría Catalana, representamos unos intereses básicos en el mundo de la enseñanza. Nuestro modelo básico de enseñanza, qué duda cabe, es el de las escuelas cristianas de Cataluña, y ésta es una enmienda que SS. SS. deben conocer, porque creo reciben una publicación, o al menos la he visto en alguno de los buzones de SS. SS., del Secretariado de las Escuelas Cristianas de Cataluña, que recoge explícita y taxativamente el contenido de la enmienda que aporta Minoría Catalana y que no deja de calificar como un paso importante en el reconocimiento del carácter propio por parte de los titulares de los centros. No definitivo, no definitivo como el señor Aguirre ha dicho y yo he manifestado en mi exposición al defender nuestra enmienda; no definitivo, porque hasta tanto no haya una nueva redacción del artículo 3.º, que hace referencia a la libertad de cátedra, evidentemente no se está reconociendo el carácter propio; así lo decimos y así lo diremos en el momento oportuno si no se rectifica el artículo 3.º, la libertad de cátedra. Pero hoy nos cabe también decir que hay un paso importante en el reconocimiento de «tendrán derecho a establecer carácter propio los centros», al presentar la enmienda transaccional el Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán. Para cerrar definitivamente el debate, tiene la palabra, por último, el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, señores Diputados, ante todo quiero comenzar valorando las palabras que acaba de pronunciar el señor Durán respecto a la enmienda transaccional que el Grupo Socialista ha presentado esta mañana.

Evidentemente, se trata de un acto de aproximación dentro de aquél que el Grupo Socialista puede ofrecer aquí, consistente en llegar a aquellos acuerdos o transacciones que en ningún caso desvirtúen el proyecto de Ley, que se plantea por nuestra parte dentro del desarrollo del pacto constitucional que significa el artículo 27 de la Constitución, que es el auténtico pacto constitucional sobre enseñanza que todos debemos reconocer y del cual pueden derivarse diferentes políticas educativas que permitan hacer una lectura concreta, práctica de la Constitución, de acuerdo con los intereses que cada Grupo político representa. Porque si no, nos encontraríamos ante la imposibilidad de desarrollar políticas alternativas dentro del artículo 27, y, en consecuencia, con la imposibilidad de ofertar programas electorales en los que se recojan las distintas posiciones que en torno al tema de la enseñanza existan.

En relación con la intervención del señor Zarazaga, yo he de decir que no acabo de entender exactamente cuál es el alcance de su pretensión; porque, si no he entendido mal, él ha hecho una referencia a que la actividad reglada de la Administración, en orden a la comprobación del contenido del carácter propio, deba realizarse sometida a

los principios constitucionales. Naturalmente que sí, señor Zarazaga. Lea usted nuestro artículo y comprobará cómo el arranque del artículo 22.1 es suficientemente claro a este respecto: «En el marco de los principios constitucionales». Esa referencia, «en el marco de los principios constitucionales», después hay que recuperarla a la hora de hablar sobre el contenido y alcance de esa autorización reglada, porque lo que se trata de verificar a través de esa comprobación administrativa sobre el carácter propio es si se respetan los principios constitucionales. Y no tiene otra dimensión. No se trata de que un funcionario, escudado detrás de una ventanilla, realice injerencias inadecuadas o contrarias a derecho sobre esta materia. Yo creo que esa es una imagen que se ha querido dejar aquí esta mañana al objeto, quizá, de desvalorizar el alcance de nuestro proyecto de Ley; pero en todo caso, sirva como imagen, pero no, ni mucho menos, para dar contenido a la dimensión que nosotros queremos dar a la actuación reglada de la Administración, que como actuación reglada, repito, no es una actuación discrecional, sino comprobante, sobre el contenido del carácter propio.

En relación con el planteamiento que ha manifestado el señor Alzaga, yo le diría que en nuestro proyecto de Ley no tenemos la pretensión de realizar esa confrontación de modelos que él manifiesta. Yo creo que más que establecer una confrontación de modelos —por lo menos, ese no es nuestro ánimo, aunque tememos que por parte de algunos sí se esté alentando esa confrontación de modelos—, lo que queremos hacer es el establecimiento de un sistema de convivencia, de un marco de convivencia dentro de nuestro sistema educativo. No se trata de confrontar escuela pública única contra centros privados con personalidad propia. Se trata, señor Alzaga, de conseguir que el sistema educativo español se aproxime cada vez más a los sistemas occidentales, que, como todo el mundo sabe, están contruidos —los construyeron así los Partidos liberales que gobernaron en la mayor parte de los países industrializados durante el siglo pasado— sobre un sistema educativo basado en un servicio público de enseñanza de carácter neutro normalmente, con el respeto también a la posibilidad de crear centros y a que los titulares les dotaran de un carácter propio. Esa es la realidad de los sistemas educativos de los países que nos rodean y ésta es la realidad que late en nuestro proyecto de Ley.

Yo lamento mucho que el señor Alzaga haya reabierto el debate o la confrontación; no solamente el señor Alzaga; creo que incluso también el señor Aguirre en su intervención ha venido a plantearlo así. En el debate que ya tuvimos el otro día en torno a la libertad de cátedra, ideario, carácter propio, nosotros ya dijimos que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional aceptamos el contenido de esa doctrina que muy explícitamente dice que, teniendo en cuenta el carácter de la enseñanza, especialmente en estos niveles no universitarios, ninguna de estas dos libertades puede tener por sí misma un carácter expansivo, de tal manera que llegue a anular la una a la otra. Si lo que se pretende por

parte de algunos Grupos es esa anulación, que se diga explícitamente, porque yo, a medida que se desarrolla el debate, que oigo las intervenciones de los miembros del Grupo Popular, PNV y, a veces, también de otros Grupos, aprecio cómo en el fondo late más bien la idea de que la libertad de cátedra, contrariamente a lo que reconoce el Tribunal Constitucional, no tiene ámbito de juego, no tiene posibilidad de desarrollo dentro de los centros privados que se doten de un carácter propio, y nosotros creemos que esa no es precisamente una buena política, porque estimamos que se deriva de una interpretación incorrecta, de una interpretación sospechosa, y repito lo de sospechosa que dije el otro día, en relación con el contenido de la libertad de cátedra.

Se han hecho muchas explicitaciones aquí esta mañana y otros días sobre el contenido del ideario o del carácter propio, pero qué pocas, señores Diputados, se han oído en torno al contenido de la libertad de cátedra.

Y aquí recupero parte de mi discurso, que ha recordado esta mañana el señor Alzaga, relativo al planteamiento que se contiene en una publicación del Partido Socialista, de la cual yo soy en parte autor: la defensa de los intereses laicos. Yo creo que en una sociedad pluralista, en una sociedad cuyo Estado no tiene una confesión religiosa determinada, en una sociedad de libertades, son los intereses que tienen que predominar en orden a la gestión de los asuntos públicos, porque no se trata de recuperar un cierto neoconfesionalismo que nos venga a colocar en una situación propia de tiempos pasados, y esto solamente será posible en la medida en que seamos capaces de captar el contenido de ciertas libertades, el contenido de la libertad de cátedra, que mucho me temo no se ha conseguido captar aquí, por lo menos por parte de algunos de los representantes de ciertos Grupos.

Yo he hablado, efectivamente, de parcelas del desarrollo cultural, del desarrollo científico, del desarrollo artístico, incluso, que no deben estar sometidas a ningún imperativo de orden económico o ideológico. Precisamente por eso, señor Alzaga, la libertad de cátedra tiene ese carácter institucional que yo mencionaba el otro día, y no es porque yo me lo haya inventado; es que la doctrina lo reconoce así y es que también la regulación que contiene nuestra Constitución al lugar donde ubica la libertad de cátedra le da una dimensión institucional, que significa que la libertad de cátedra no es una libertad que se establece en primer lugar a beneficio de que el profesor pueda realizar una labor de adoctrinamiento o difusión de ideas propias o singulares; se establece en defensa de unos principios más generales, de un interés público que es preciso preservar, y este interés público es el desarrollo de la ciencia, es el desarrollo de la cultura, es la posibilidad de que el profesor en su aula, sea en un centro público o privado, pueda asumir convicciones científicas, convicciones diríamos serias y objetivas en torno al contenido de la materia que enseña y el método que aplica; no se trata de abrir ninguna patente de corso para que nadie combata ninguna idea contraria, sino simplemente de establecer un marco para que esas parcelas de desarrollo cultural sean auténticamente libres y no estén sometidas

a intereses que a veces no van precisamente en el sentido del desarrollo lógico, del desarrollo natural de la ciencia y la cultura.

Yo, naturalmente, no tendría por qué hacer ahora una exposición de distintos casos que a lo largo de la historia se han planteado, en los cuales se ha visto cómo el desarrollo de la cultura y de la ciencia ha sido subordinado, ha sido sometido a planteamientos absolutamente ajenos a estos intereses, y nosotros entendemos que los intereses de la humanidad, el interés público, avalan el sentido de que estas parcelas tienen que ser libres, pero no libres en el sentido que algunos quieren, diríamos, quizá en orden a la desvirtuación del concepto, llevar a un terreno que no es el terreno que los socialistas queremos ubicar.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: He apreciado en las intervenciones del señor Uribarri, del señor Soler y del señor Díaz-Pinés una preocupación en torno a la autorización reglada que menciona el proyecto de Ley, recogiendo la sentencia del Tribunal Constitucional, y la seguridad jurídica que debe existir en orden al ejercicio del derecho de dotar al centro de un carácter propio.

Pues bien, en cuanto a lo del carácter reglado no tengo más remedio que remitirme, una y otra vez, a la propia doctrina del Tribunal Constitucional. Podríamos abundar mucho más sobre cuál es el sentido profundo en orden a la autorización reglada de preservar, naturalmente, los principios y derechos constitucionales, y hacer también una ampliación de este concepto desde la perspectiva de los intereses públicos, que los poderes públicos tienen que defender en orden a procurar una convivencia entre los ciudadanos y a no permitir una parcelación y un encañillamiento por parte de los distintos sectores sociales e instituciones que se consideran ajenas entre sí mismas o que incluso se pueden considerar confrontadas entre sí.

Para nosotros, el principio de convivencia ciudadana, evidentemente, impide que por parte del poder público se hiciera una aplicación extensiva de estos derechos hasta el punto de que se produjera una ruptura en la convivencia entre los ciudadanos y un rearme ideológico ya desde la escuela, que luego puede tener peligrosas consecuencias en el mundo de la convivencia civil.

Naturalmente dejo aquí apuntadas unas ideas que me hubiera gustado desarrollar mucho más, pero posiblemente en algún momento de este debate o de otros que tengamos en el Pleno podremos aportar mayor contenido a estas observaciones que estoy realizando esta mañana.

El señor Díaz-Pinés, al hablar de la inquietud que le produce la autorización reglada, ha hecho una mención sobre cierta falta de seguridad jurídica y ha establecido una comparación de dudoso gusto en relación a lo que ocurriría a la hora de dar esta autorización reglada, el tratamiento que vendrían a recibir los distintos ciudadanos e instituciones en razón a su origen o su pertenencia a determinadas instituciones.

Señor Díaz-Pinés, el ejercicio de los derechos está regu-

lado en la Constitución, desde el punto de vista de la igualdad y de la seguridad jurídica. Eso significa que da lo mismo que la persona promotora de un centro al que quiere dotar de carácter propio, sea la Iglesia o sea cualquier institución, o sea un particular, tendrá exactamente el mismo derecho a establecer ese carácter propio, y ningún funcionario detrás de una ventanilla realizará ningún tipo de injerencia de carácter ilegítimo en torno a este derecho.

Señor Díaz-Pinés, en torno al tema de la seguridad jurídica, yo le quisiera recordar el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en un doble sentido. En primer lugar, en el sentido en que aparece regulado el límite del ideario, porque también es seguridad jurídica establecer un límite al carácter propio, tal como establece el Tribunal Constitucional. Este límite, yo se lo voy a recordar una vez más, se ejercita dentro del marco de los principios constitucionales, del respeto a los derechos fundamentales, de servicio a la verdad, a las exigencias de la ciencia y a las restantes finalidades de la educación.

De acuerdo, pero también es seguridad jurídica el hecho de que el carácter propio se tenga que mover dentro de ese marco. Naturalmente, la otra seguridad jurídica la da la aplicación de nuestro proyecto de Ley, donde se establece un sistema de autorización reglada que naturalmente tiene toda la parafernalia derivada de la actuación de la Administración y, por tanto, subordinada a unos principios de procedimiento, a un derecho procedimental y, naturalmente, a una posible impugnación, ante los Tribunales.

El señor PRESIDENTE: Señor Mayoral, es la segunda vez que le ruego que termine.

El señor MAYORAL CORTES: He acabado ya, señor Presidente.

El señor Durán tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor DURAN LLEIDA: Simplemente una cuestión de orden relacionada con las votaciones, y es que olvidé anteriormente, aunque por lógica se entiende, decir que retiramos la enmienda número 249, mantenemos la enmienda 250, y solicitamos votación separada para cada uno de los apartados del artículo 22.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Una cuestión de orden, simplemente preguntar, porque aún sigue sin contestarse...

El señor PRESIDENTE: No, no, señor Díaz-Pinés, se ha terminado el debate.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No se me ha contestado.

El señor PRESIDENTE: Se ha terminado el debate, señor Díaz-Pinés.

Pregunto al Grupo Parlamentario Popular si es posible agrupar algunas enmiendas para su votación.

El señor SOLER VALERO: No es posible, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es imposible.

Pasamos a votar la enmienda número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 28.

Pasamos a votar la enmienda 105.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 105.

Pasamos a votar la enmienda 326.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 326.

Pasamos a votar la enmienda 413.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 413.

Pasamos a votar la enmienda 549.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 549.

Pasamos a votar la enmienda 163, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 163.

Pasamos a votar la enmienda 479.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 479.

Pasamos a votar, por último, la enmienda 250.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 250.

Pasamos a votar la enmienda transaccional al artículo 22, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que dice textualmente que en el apartado I, en vez de consignar los términos «podrán establecer», pase a consignarse «tendrán derecho a establecer».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Pasamos a votar el texto, con la enmienda añadida, referente al artículo 22 en su conjunto.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: ¿Podríamos hacer votación separada de los dos apartados del artículo?

El señor AGUIRRE KEREXETA: De los tres.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere usted, señor López de Lerma, que sean votados los tres párrafos por separado? (Asentimiento.)

Pasamos a votar el primer párrafo del artículo 22, tal como consta en el dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho párrafo. Pasamos a votar el párrafo segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho párrafo. Pasamos a votar, por último, el párrafo tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho párrafo tercero.

Pasamos a la discusión y debate del artículo 23.

Para defender la enmienda número 29 tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, la enmienda número 29 pretende cambiar el texto del informe de la Ponencia ya que dice: «La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

El texto de nuestra enmienda pretende cambiar el texto

del informe de la Ponencia al proyecto de Ley por el siguiente: «el funcionamiento de los centros docentes privados se someterá al trámite de autorización administrativa que se concederá siempre que reúnan los requisitos que se hayan establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.»

El segundo párrafo dice lo siguiente: «La autorización de funcionamiento se revocará siempre que los centros dejen de reunir los requisitos exigidos precisamente en la autorización administrativa que lo aprobó inicialmente. La revocación deberá ir precedida de expediente al efecto con audiencia al titular del centro y demás partícipes en la comunidad escolar.»

Dos son, quizá, las vertientes que nosotros mantenemos en nuestra enmienda. La primera, subrayando lo que repetidamente dice el Grupo Socialista —tremendamente respetuoso con la Constitución—, no desvirtúa la Constitución; naturalmente debemos estar de acuerdo con la Constitución y con las Leyes, pero con las Leyes que respeten la Constitución. Y segunda vertiente, la seguridad jurídica. En lo de «tremendamente respetuoso» queremos fijar el punto que corresponde al túnel del tiempo. Fijense ustedes que la opinión pública está con los ojos puestos en todos estos artículos, pero en el matiz del artículo 23 es importante porque, según el texto del informe de la Ponencia —hablamos ya siempre de presente y de futuro— se dice que la apertura y funcionamiento, «la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general».

Yo aquí quiero subrayar algo importante: por favor, la regla antes que la medición, aunque la regla sea flexible, y yo ahora recuerdo un poco la regla flexible de los arquitectos de la isla de Lesbos del mar Egeo que era de plomo y se adaptaba hasta a los accidentes del terreno, por favor, regla flexible, pero que se intente dialogar con la regla antes que con la medición. No intentemos medir inventando después de medir la regla. Esto es importantísimo, señor Mayoral. El señor Mayoral por algunos medios de comunicación es definido —me interesa y me alegro subrayarlo— como Diputado en Educación, Diputado en Educación que yo querría —yo también siempre por educación respetuoso— que meditara especialmente lo que significa que se va a conceder, siempre que se reúna algo que se establezca con carácter general. Nosotros defendemos que se tiene que medir, pero con algo que se haya establecido previamente. La regla está antes que la medición y es posible que si esto no se clarifica, se intenten establecer requisitos antes de establecer las reglas que más tarde van a autorizar. Tremendamente respetuoso, pero con el matiz de que si está ya establecido, podemos comenzar a dialogar. Jamás podremos comenzar a dialogar estableciendo una medida antes de establecer la regla.

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, ha terminado su tiempo, por favor, muy brevemente.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muy brevemente, señor Presidente. Exactamente decimos que se revocará la autorización cuando los centros dejen de reunir estos requisi-

tos. Si dejan de reunir más tarde los requisitos, automáticamente la autorización se puede revocar. Por esto yo cito la segunda vertiente: seguridad jurídica, seriedad procedimental, en nombre de esa seriedad que hace gala al Grupo Socialista, un tratamiento serio con una redacción seria, ajustada a Derecho, por eso decimos que siempre deberá hacerse con audiencia del titular del centro y demás partícipes en la comunidad escolar, que deberá ser precedida de este expediente al efecto, antes de iniciar la revocación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zarazaga.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Soler para defender la enmienda número 327.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Para manifestar en este momento que nuestro Grupo se dispone a presentar una enmienda transaccional entre la 29 y la 327, por considerar que claramente la redacción de la enmienda 29 se ajusta más correctamente a los fines que pretende este artículo y, en consecuencia, querriamos sólo conservando el espíritu, por ejemplo, del artículo 14 de nuestro texto alternativo —si el señor Zarazaga lo admitiese así—, que en la redacción de su enmienda se introdujesen las siguientes variaciones, todo en el primer párrafo.

Después de la palabra «requisitos», añadiríamos «mínimos», «que se hayan establecido», tal como está en el texto, y acto seguido «para todo el Estado», puesto que ésta lógicamente es una Ley de mínimos, es una Ley Orgánica de vigencia en todo el Estado y es importante que esto quede de manifiesto, puesto que así lo poníamos de manifiesto también nosotros en nuestro artículo 14. Repito, después de «requisitos» hablar de «mínimos» y después de «se hayan establecido» hablar «para todo el Estado». *(El señor Soler Valero entrega la enmienda a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, ¿usted acepta esa enmienda de aproximación?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Naturalmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, defendida la enmienda 327. *(Asentimiento.)*

Para un turno en contra tiene la palabra el señor Mayoral por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, agradezco la mención que me ha hecho el señor Zarazaga como Diputado en Educación, aunque mi pretensión, fundamentalmente, sería la de ser un Diputado educado y yo no sé si predicar con mi modesto ejemplo para que los debates a veces no adquieran el tinte crispado que suelen tomar frecuentemente en esta Comisión.

Contestando a la cuestión que plantea el señor Zarazaga proponiendo la sustitución, en primer lugar, del término «que se establezcan» que utiliza el proyecto de Ley, por el que «que hayan establecido», yo le diría al señor Zarazaga

que quizá no sería muy correcto en la terminología jurídica establecer la regulación en tiempo pasado. Las normas tienen una pretensión de regular la realidad presente y futura, por eso estimamos nosotros más correcta esta redacción, incluso desde la mera perspectiva de la utilización de términos y técnicas ya asumidas, habitualmente utilizadas en la redacción de los distintos proyectos de Ley o diferentes Leyes que se pueden consultar en los monumentales Aranzadis o textos y recopilaciones que existen en todas las bibliotecas jurídicas.

En relación a su pretensión en el párrafo siguiente de su enmienda de incluir el término «precisamente», es decir, que tengan que reunir los centros «precisamente requisitos exigidos en la autorización», también estimamos que puede derivar de una preocupación de detalle, de perfeccionamiento de las normas, pero yo creo, en mi modesta experiencia como lector de textos jurídicos, que este tipo de términos tampoco suelen ser muy usuales; yo creo que esta cuestión habría que llevarla —y de ahí deriva la preocupación del señor Zarazaga— a la dimensión de la seguridad jurídica que debe existir naturalmente en todo procedimiento administrativo, especialmente en un procedimiento como el que regula la autorización de centros y la revocación de estas autorizaciones.

Yo le diría que la seguridad jurídica fundamentalmente se obtiene no a través —naturalmente las palabras son fundamentales en un texto legal, y su uso correcto es tremendamente ilustrativo sobre el contenido de la norma— de la dimensión de la seguridad jurídica, que yo creo que hay que valorar, y en este aspecto quisiera contestar a la intervención del señor Soler en nombre del Grupo Popular a la hora de defender la enmienda 327.

La seguridad jurídica en un tema de este carácter, como el que estamos regulando ahora...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: ... de la autorización de centros, deriva de que esta norma básica tiene, naturalmente, como siempre ha tenido, como tuvo la Ley General de Educación cuando regulaba el régimen de autorización de centros, un desarrollo que es equivalente —aunque ahora la dimensión autonómica tendrá que variarlo— al Decreto de Autorización de Centros, y digo que hay que variarlo en el ejercicio de las competencias, aunque no en la cuestión fundamental o de las garantías que deban existir.

Pues bien, estas garantías son, fundamentalmente, la existencia de un expediente, de un procedimiento, en el cual se da audiencia a los interesados y, naturalmente, se tienen en cuenta todas las valoraciones que en orden a su pretensión la Administración ha de recoger a la hora de dar su autorización. Por tanto, nosotros estimamos que la existencia de esas garantías, que no solamente se configuran a través del desarrollo de esta Ley en la correspondiente normativa de autorización de centros, sino también la Ley de Procedimiento Administrativo que como todo el mundo sabe también juega en orden al estableci-

miento de garantías a los administrados, digo que estimamos que todo esto aporta garantías suficientes en orden a los intereses de los particulares a la hora de solicitar una autorización de centros.

El Grupo Popular, y con esto termino, señor Presidente, pretende añadir a la redacción del artículo una referencia especial a las instalaciones, profesorado y sistemas educativos. Nosotros creemos que no habría por qué singularizar estas dimensiones del régimen de autorización de centros porque estimamos que no es conveniente hacer esta referencia, siendo así que lo que las normativas posteriores han de desarrollar es el contenido íntegro del artículo 14 que, como todo el mundo sabe, establece un serie de requisitos mínimos que han de reunir los centros. Pues bien, a esos requisitos mínimos hay que hacer una referencia y no destacar unos mínimos más mínimos que los restantes. Con esto, señor Presidente, he terminado mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

Para un turno de réplica muy breve, tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Mayoral, ¿de verdad sería tan difícil, cuando se habla de que «se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos» que se diga que «cuando se verifique que los centros dejan de reunir...»? ¿No se da usted cuenta de que esta revocación tiene un carácter físico? «Cuando dejen de reunir los centros», y ¿quién de verdad puede estimar que han dejado de reunir? Número de alumnos-profesor, número de aulas, dimensiones de campos de deportes, cualquier detalle físico que dejen de reunir los centros. Es decir, yo lo que quiero es amparar, mediante una seguridad física, que alguien tiene que responder de verificar conjuntamente con quien debe revocar estos detalles de la autorización. Si en el artículo anterior se dice «se concederá siempre que aquél respete lo dispuesto en el apartado anterior», quiero asegurarme y asegurar a la opinión pública que ustedes son tremendamente respetuosos y que tienen que avalar con una seguridad jurídica, no hasta la disfunción física ornamental arquitectónica de un centro, sino que existen hombres con cabeza encima de los hombros, con ideas que confrontar, con algo que discutir, pero no que «la autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos».

Yo lo único que digo es que, en aras a esa seguridad jurídica que ustedes predicán continuamente y que yo respetuosamente subrayo con ustedes, se dé audiencia a aquellos interesados que no acepten esa revocación; o que haya una mala interpretación, aunque sea una autorización quizá bien intencionada, pero que no respeta esto que no hace mucho el señor Presidente del Gobierno en esta televisión que ha dicho el señor Aguirre que es la mejor y yo diría que es la peor del Estado...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Podríamos decir que

somos tremendamente respetuosos con aquellos que pueden interrogarse sobre a qué reloj se refiere el Grupo Socialista, naturalmente sin desvalorizar el contenido de esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente, en aras de un debate educado y no crispado, como se acaba de decir, no quiero utilizar el método que se ha venido utilizando hasta ahora, que es el de imputar intenciones que no se tienen o que se tienen en la mente del que las imputa exclusivamente, o palabras que no se han dicho. Si eso se hace se podrá comprobar que los debates son mucho más respetuosos, más educados y más corteses para todos.

Dicho eso, señor Mayoral, vuelve usted a ser contradictorio con los propósitos de su Partido. Yo no he defendido mi enmienda, que ha decaído, he defendido una enmienda transaccional de adición a la enmienda del señor Zarazaga. Y, naturalmente, la he defendido porque tiene usted razón: no hay porqué reflejar en este artículo 23 lo que ya está reflejado en el artículo 14. Pero si entendemos de mucha importancia, dado el carácter de esta Ley, su vigencia de carácter general, y el juego de las competencias plenas que en este sentido asumen las Comunidades Autónomas, el que se hable de los requisitos mínimos porque, a partir de los requisitos mínimos, con las competencias plenas que tienen las Comunidades Autónomas, los Gobiernos regionales podrán establecer —como digo, a partir de los requisitos mínimos— otro tipo de acciones en beneficio de la educación en los ámbitos de su competencia.

También tenemos que decir que la argumentación que nos ha dado en cuanto a la vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre un mejor funcionamiento de los temas de autorizaciones, en absoluto ha rebatido la magnífica redacción que tiene la enmienda del señor Zarazaga.

Por último, deseo hacer mención al ámbito del Estado. «Requisitos mínimos para todo el Estado», en una Ley Orgánica, no viene nada mal y, desde luego, en beneficio de la claridad y de la precisión de la norma, es lo menos que se puede hacer. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Muy brevemente, señor Presidente. Yo no sé, señor Soler, si le he entendido mal o no se ha leído detenidamente la redacción del artículo 23. He creído entender que pretende que el proyecto de Ley, en su artículo 23, hable de «requisitos mínimos». Señor Soler, yo creo que se contiene una referencia muy explícita a los requisitos mínimos.

Lamento si le he entendido mal, si así fuera retiraría lo dicho, pero pienso que usted pretende que se haga esa referencia y nosotros estimamos que está recogida en la redacción del artículo 23.

Al señor Zarazaga yo le tengo que contestar, en una dimensión estrictamente jurídica, porque él pretende que —creo que es el contenido de su última intervención, al menos lo que yo he deducido de ella—, en la audiencia que se diera en el expediente de revocación estuviera no solamente el titular, sino los demás partícipes —él habla de partícipes— de la comunidad escolar. Desde el punto de vista jurídico lo único claro que hay al hablar, con términos precisos, es la palabra «interesados», que es un término más preciso que el del «propio titular». Pero el interesado no es tampoco un concepto que tenga esa dimensión difusa como para que se pudiera incluir dentro de él —haciendo una interpretación absolutamente extensiva— a los demás partícipes de la comunidad escolar.

Nosotros entendemos que la utilización correcta de los términos, y más en cuestiones que tienen una dimensión más estrictamente jurídica y no ideológica, conlleva hablar en este caso de «interesados»; es la única manera de hacer una redacción correcta desde el punto de vista de la técnica jurídica, más que dar entrada a otros elementos que, desde luego, no tienen una referencia precisa dentro del mundo del Derecho.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre, de acuerdo con el artículo 114. Le ruego que intervenga muy brevemente.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Efectivamente, yo no tenía presentada ninguna enmienda a este artículo, pero, de acuerdo con el artículo 114, voy a fijar mi posición, que va a ser favorable a la tesis mantenida por el señor Zarazaga, porque en el artículo 23, cuando habla de que se concederá la autorización administrativa siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general, puede darse una situación un poco paradójica. Imagínense ustedes que de quedar el texto tal como está, un centro autorizado con las condiciones actuales, de los que ya funcionan, puede ver paliada sustancialmente su posición en el momento que se establezcan para nuevos centros otras condiciones mínimas que sean más exigentes, pongamos por caso.

Con estos nuevos requisitos mínimos, más exigentes, puede suceder que el centro que venía funcionando hasta ahora no reúna las nuevas condiciones mínimas, y de acuerdo con la revocación de autorización prevista al final del artículo 23, tenga que cerrar sus puertas, lo cual, por supuesto, puede ser intención del Partido del Gobierno, y digo que puede ser, no digo que lo sea; me gustaría que no lo fuera, pero puede también, jurídicamente, llevarse a cabo. Ahí, por supuesto, la inseguridad y la indefensión del titular y del centro es total.

El señor Zarazaga aludía hace un momento a una opinión de este Diputado, diciendo que al referirme a la intervención del señor Presidente del Gobierno afirmaba que la Televisión Española era la mejor televisión de España. Hoy por hoy no diría yo lo mismo, porque hay otras televisiones funcionando, como puede ser la Televisión vasca, que en este caso es la mejor del Estado, y entonces sí sería Televisión Española la segunda mejor

televisión de España, o la tercera, de incluir la Televisión catalana.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Por alusiones, señor Presidente, me acaba de aludir el señor Zarazaga.

El señor PRESIDENTE: No hay alusión en este caso, señor Aguirre. Por favor, aténgase a la cuestión y termine.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Termino entonces.

La indefensión, y sobre todo el carácter de precariedad que el artículo 23, en su redacción actual, establece para los centros privados hoy funcionando, o que mañana puedan ser autorizados, es total. Efectivamente, con este artículo en la mano el Gobierno puede cerrar inmediatamente cualquier centro en el momento en que se desplomen unas paredes, se rompan unos cristales o desaparezca un campo de fútbol para edificar cualquier aula.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, quisiera hacer un breve turno de contestación al señor Aguirre, porque estoy muy alarmado con la interpretación que acaba de hacer en relación a las posibilidades de cierre de un centro porque se desplomen unas paredes. A mí me parece una mención que es absolutamente desmesurada y que no tiene nada que ver con el tema que estamos regulando.

Yo creo que en el artículo 23 se está regulando un régimen de autorización administrativa reglada, y que cualquier persona versada en Derecho sabe perfectamente de qué estamos hablando. Por tanto, estas inseguridades jurídicas, esas arbitrariedades, esos cierres de centros derivados del desplome de paredes, son un alarmismo y una imagen que se quiere dejar aquí en un sentido, quizá, más propagandístico y no entrar en el fondo del debate, hablando del régimen de autorización administrativa reglada, que son los términos precisos a los que habríamos de atenernos en el debate. *(El señor Aguirre Kerexeta pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Está cerrado el debate, señor Aguirre.

Pasamos a la votación de la enmienda número 29. La 327 del Grupo Popular, señor Valero, ¿decae en función de dicha adición de la palabra «mínimos» con referencia a la enmienda 29? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda número 29.

Pasamos a votar el artículo 23, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Artículo 24

Pasamos a la discusión del artículo 24.

Esta Presidencia, antes de la discusión de las enmiendas correspondientes a este artículo, recuerda los términos del debate que fijó la Presidencia, una vez oídos los portavoces de los Grupos Parlamentarios, y también hace hincapié en que, dada la importancia del debate con relación al artículo 22, se ha hecho gala por parte de esta Presidencia de una flexibilidad que calificaría de especialmente grande, ya que el debate del artículo 22 ha durado, exactamente, dos horas treinta y dos minutos. Les ruego a SS. SS. que se atengan exclusiva, detallada y concretamente a los términos en que aprobamos en su momentos sobre los tiempos que tenía cada una de SS. SS. para intervenir.

Desde luego, esta Presidencia va a velar de manera taxativa, clara y concreta, por el cumplimiento de esa decisión.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Soler Valero, para defender la enmienda 328.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, la enmienda del Grupo Popular número 328, al artículo 24, que hace referencia a la clasificación de los centros que tengan autorización para impartir enseñanzas en los niveles obligatorios, desde nuestro punto de vista, tiene una importancia capital. Nosotros no tenemos ningún problema en reconocer que el párrafo primero que proponemos es igual al del texto de la Ponencia, pero las diferencias importantes empiezan ya en el párrafo segundo.

El párrafo segundo del artículo 24 de la Ponencia habla de que los centros de niveles no obligatorios podrán ser calificados en: libres, habilitados u homologados, en función de sus características. Los centros homologados—eso sí, son los únicos a los que se les hace una precisión posterior— gozarán de plenas facultades académicas. En tema tan importante como éste que afecta a la seguridad jurídica—téngase en cuenta que estamos hablando siempre de personas tanto físicas como jurídicas, de colectivos sociales que tienen que dirigirse a la Administración y que tienen que estar en relación continua con ella a la hora de desarrollar su trabajo—, nuestra enmienda pretende que en este caso se refleje en la creación, apertura y funcionamiento de un centro docente con términos de claridad, que son extraordinariamente valiosos, el marco en el que se mueven estas relaciones jurídicas.

Nuestra enmienda viene a desarrollar este párrafo segundo del texto de la Ponencia, que a nuestro entender es insuficiente y deja un extraordinario margen de manobra y de actuación posterior de tipo ejecutivo-adminis-

trativo a las autoridades competentes, y dice así: «Los centros que imparten enseñanzas de niveles no obligatorios podrán ser calificados, de acuerdo con su categoría académica y en función de sus características en: a) Libres. En ellos el rendimiento educativo de los alumnos habrá de ser evaluado en centros públicos. b) Habilitados. En los que la evaluación de los alumnos se hará por tribunales mixtos constituidos en los propios centros e integrados por profesores de éstos y de centros públicos. c) Homologados. En los que la mencionada evaluación se efectuará por el profesorado del propio centro».

Me interesea aquí destacar que precisamente, y en contra de tantos ataques infundados que se han estado haciendo a este Grupo, diciendo que sólo defiende los intereses del sector privado de la educación, lo que pretendemos es que las máximas garantías en cuanto a la evaluación del rendimiento de los centros privados se tengan, precisamente, incluso con la participación del profesorado de centros públicos. Y aquí está claramente fijado.

Por último, el párrafo tercero es de especial importancia, ya que habla de que el Gobierno determinará reglamentariamente las condiciones mínimas que deban reunir los centros docentes para su clasificación, así como los efectos derivados de los mismos. Nuestro párrafo dice, y de ahí que cada uno saque sus consecuencias: «Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las condiciones mínimas que determine el Gobierno, procederán, en el ámbito de competencia, a clasificar los centros en las categorías señaladas en el punto anterior».

Estamos, en este caso, en uno de los aspectos que sistemáticamente se han tenido de fricción en este proyecto de Ley con las competencias que concede nuestra Constitución a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos. Creo que ya estoy abusando un poco de los minutos que ha concedido el señor Presidente, pero sólo de la lectura de los párrafos queda perfectamente claro las diferencias y desde luego, nosotros entendemos que es mejor y más clara nuestra redacción, y mejor y más clara la garantía de la seguridad jurídica y de las competencias distintas del Estado y las Comunidades en nuestra enmienda que en el texto del proyecto del Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler. Tiene la palabra el señor Zarazaga, por tres minutos, para defender la enmienda número 30.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Mucho menos, señor Presidente, dada la celeridad.

Queda defendida la enmienda diciendo que en el apartado 3 únicamente, «in fine», señalamos que: «El Gobierno determinará reglamentariamente las condiciones que deban reunir los centros o entes privados para su clasificación, así como los efectos derivados de la misma, dentro del marco de la presente Ley y de los principios constitucionales».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Vasco para defender la enmienda número 106, por un tiempo máximo de tres minutos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 106, al artículo 24, va referida al apartado 3. En el proyecto de la Ponencia es el Gobierno el encargado de determinar, por reglamento, las condiciones mínimas que deben reunir los centros docentes para efectos de clasificación. Nosotros, en consonancia y en íntima relación con la enmienda presentada y defendida al artículo 14, pensamos que puede haber Comunidades Autónomas, al menos aquéllas que tienen transferencia de competencias, ya en marcha, que tienen que tener la capacidad de elaborar los reglamentos donde se fijen esas condiciones mínimas que tienen que reunir los centros para que puedan ser aprobados por ellas.

Cuando al hablar del artículo 14 nos referíamos a la titulación académica, estábamos de acuerdo en remitir este requisito a las instancias del Gobierno central, pero, en cambio, otras condiciones mínimas, como pueden ser la relación alumno profesor o las instalaciones docentes suficientes, la especificación de las instalaciones deportivas, el número incluso de unidades escolares, el número mínimo y máximo de puestos escolares por unidad, de instrumentación pedagógica, los servicios complementarios tipo transporte, comedor escolar, seguros, etcétera; todo esto debía de ser matizado y fijado por la Comunidad Autónoma, porque esto sí es concebir la autonomía de la educación en el propio entorno donde se está produciendo, y permite, de acuerdo con el sentido de nuestra enmienda 106, una mayor respuesta y una mayor adecuación del proceso educativo, de las instancias educativas a la sociedad que va a ser beneficiada por la presencia y la responsabilidad estatutaria que han dejado este campo en manos de los órganos de gobierno de esas Comunidades.

Por tanto, pienso que ésta es otra de las enmiendas fuertes que debieran ser incluso aparcadas, si procede, para poder encontrar una vía de salida, puesto que de continuar en esta misma situación de despojo a algunas Comunidades de atribuciones que ya las vienen desempeñando, nos encontraríamos ante un retroceso claro del proceso estatutario, con todas las consecuencias de pérdida de credibilidad y de inestabilidad que en la opinión pública puede traer una medida de este carácter.

Pedimos que se admita esta enmienda, por ajustarse mejor a la distribución de competencias entre el Estado y algunas Comunidades Autónomas, por parte de quien tenga facultades para hacerlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Para defender la enmienda número 251, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda propone suprimir el apartado 3 de este artículo 24 que debatimos. Se justifica diciendo que intentamos respetar, en todo momento, el alcance y contenido de las competencias atribuidas ya a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza. Lo hacemos a la luz de lo que señala el artículo 149.1.30 de la Constitución, donde se fija que la «Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales...» —es decir, nada de lo que aquí se trata— «... y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en esta materia», son competencia exclusiva del Estado.

Debemos también ir al artículo 27 de la Constitución, apartado 5, donde se señala que «Los Poderes públicos...» —sin fijar que debe ser la Administración educativa del Estado— «... garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes». Este apartado concreto viene a ser desarrollado —y ya diremos más adelante si estamos o no de acuerdo— en el Título II del proyecto, en el artículo 27 en concreto.

El artículo 8 de este artículo 27 de la Constitución nos dice que «Los Poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes», con lo cual queda claro que esas normas básicas del artículo 149.1.30 de la Constitución, aplicadas al artículo 27, deben ser absolutamente normas básicas y no como señala este artículo 24, en el que al Gobierno, precisamente, se le faculta la determinación reglamentaria de las condiciones mínimas que deben reunir los centros docentes para su clasificación. La homologación del sistema educativo y la homologación de los títulos es bien distinta, precisamente, de esa clasificación.

Por esos motivos nosotros solicitamos la supresión del apartado 3 del artículo 24.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López de Lerma.

El señor Fraile tiene la enmienda número 414 y el señor Díaz-Pinés la enmienda número 480. Señor Soler Valero, ¿puede defenderlas conjuntamente?

El señor SOLER VALERO: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Como verá, cuando no lo hacemos es porque no podemos hacerlo.

Quiero defender estas dos enmiendas, porque tanto la del señor Fraile como la del señor Díaz-Pinés van dirigidas en el mismo camino que nuestra enmienda de texto alternativo. Nosotros, evidentemente, como ya he puesto de manifiesto, no estamos de acuerdo con el apartado 3 del artículo 24 tal como queda en la redacción de la Ponencia, y hemos planteado en nuestra enmienda alternativa la desaparición literal de ese párrafo 3, sustituyéndolo por otro distinto que hace referencia a las competencias de las Comunidades Autónomas.

El señor Fraile lo que hace, literalmente, es pedir que desaparezca el párrafo 3, pura y simplemente, con lo cual teniendo en cuenta las competencias vigentes en los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas, quizá las finalidades que se persiguen son prácticamente las mismas.

Por último, en la enmienda número 480, del señor Díaz-Pinés, se hace relación a que se suprima el último latiguiño, donde dice «... así como los efectos derivados de la misma». Nosotros creemos que la desaparición de los efectos derivados de la misma tiene importancia en cuanto que reglamentariamente se pueden regular las condiciones mínimas, pero ya pasar hasta los efectos que se derivan en concreto de esa reglamentación me parece que es ir demasiado lejos, porque los efectos que se derivan de un tipo de reglamentación como ésta, lógicamente tendrá que verse casuísticamente. En consecuencia, nosotros no tenemos más remedio que apoyar esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler.

Para un turno en contra, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Veo que la mayor parte de las enmiendas, y desde luego las más importantes, hacen referencia al apartado 3 del artículo 24, donde se señala que «El Gobierno determinará reglamentariamente las condiciones mínimas que deban reunir los centros docentes para su clasificación...», y donde surge el problema de las competencias, de qué es competencia del Gobierno y qué es competencia de las Comunidades Autónomas.

Para nosotros las condiciones mínimas hacen referencia a aspectos básicos para poder impartir enseñanza con unas garantías de calidad, y si estamos de acuerdo en que una de las competencias educativas atribuidas por la Constitución al Estado es la de asegurar la unidad básica del sistema educativo, no creemos que esta unidad sea posible sin una regulación de los elementos o aspectos sustantivos del sistema, obligatoria en todo el territorio español.

Esta regulación, obviamente, ha de estar encomendada al Poder público con jurisdicción en todo el territorio español, es decir, al Estado central. Yo creo que esta competencia viene impuesta no sólo por la necesidad de asegurar la unidad básica del sistema, sino también por la necesidad de garantizar las condiciones básicas de igualdad en que deben poder ejercer todos los españoles sus derechos educativos en todo el territorio español, de acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 139 y 149 de la Constitución y, por tanto, poder llevar a cabo la homologación de títulos, que también impone el artículo 27.8 de la Constitución.

Creo que, en este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia de febrero de 1981, cuando falló sobre la LOECE, respecto al artículo 12 en el que precisamente se trata de los requisitos mínimos que reunirán los centros

docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad, dice textualmente: «Afecta de forma directa y principal al derecho fundamental que todos tienen a la educación, derecho que para no estar vacío de contenido debe cumplirse con unas garantías mínimas de calidad, a las que se refiere el artículo 12 de que ahora tratamos. Su inclusión en la LOECE, lejos de ser inconstitucional, es un imprescindible desarrollo del derecho a la educación. Como, por otra parte, esos requisitos que garantizan una mínima calidad de la enseñanza deben ser iguales para todos los españoles, no podrán ser modificados por las Comunidades Autónomas». Es decir, que desde el punto de vista constitucional yo creo que está claro que es una competencia clara del Gobierno el determinar las condiciones mínimas que deban reunir los centros docentes para su clasificación.

Como el señor Presidente nos ha pedido que seamos breves en nuestras intervenciones, yo solamente querría hacer una salvedad a la enmienda presentada por el señor Soler en el sentido de que él quiere que aparezca en el artículo 24 una nueva redacción en la que se decida quién debe evaluar el rendimiento educativo de los alumnos en aquellos centros libres y habilitados. A nosotros nos parece que, dentro del proyecto de Ley, lo que es importante es que aparezca qué centros son los que gozarán de plenas facultades académicas, que es lo que va a distinguir y diferenciar claramente los centros homologados de los centros libres y habilitados. Esto queda perfectamente claro en el artículo 24, apartado 2. Luego ya habrá otras normas de otro rango que especifiquen el funcionamiento de estos centros, una vez que estén clasificados en libres o habilitados.

Creo, señor Presidente, que éstas son todas las enmiendas que se han presentado al artículo 24.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Pinedo.

Para un turno de réplica tendrán la palabra el señor Soler, el señor Aguirre y la señora Pinedo y se terminará definitivamente el debate sobre este artículo.

Señor Soler Valero, tiene la palabra.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Creo que en el turno en contra que se ha dado a las enmiendas, y concretamente a la nuestra de texto alternativo, ha habido dos elementos de cierta importancia, pero que no están tan separados como pudiera parecer en una primera visión del problema, y voy a explicar por qué. La señora Pinedo tiene razón al citar el artículo 149, que habla de las competencias exclusivas del Estado en las diversas materias, pero se ha olvidado de un tema muy concreto, y es que el apartado 1.30 del artículo 149 dice que es competencia exclusiva del Estado la «regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones...», etcétera. Es decir, normas básicas del desarrollo del artículo 27 de la Constitución, y precisamente una de esas normas básicas de desarrollo del artículo 27 es la

que estamos debatiendo en este momento y no precisamente normas reglamentarias.

El problema está en confundir Leyes ordinarias o Leyes Orgánicas con textos reglamentarios. Es verdad que el resto de las competencias educativas pueden ser transferidas plenamente —y lo están siendo— a las Comunidades Autónomas, pero es evidente que éstas tienen la facultad reglamentaria de desarrollo de las competencias que les han sido transferidas. En consecuencia, no confundir una norma fundamental, una norma orgánica u ordinaria, una Ley debatida en este Congreso, como es la que estamos haciendo en este momento, con los reglamentos que han de desarrollarla posteriormente; ahí está la diferencia y la incompetencia del Estado en relación con las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Naturalmente esto está muy relacionado con nuestro párrafo dos. Es una cuestión opinable el hecho de que unos queramos que quede más o menos claramente fijado el contenido mínimo sustantivo de las diferencias entre centros libres, habilitados y homologados, y que otros quieran que no quede así. Pero ténganlo muy presente: si esto no se hace así y se pretende hacer después a través de la vía reglamentaria el Gobierno central ya no lo podrá realizar: lo tendrá que hacer, en desarrollo de esta Ley básica, de acuerdo con el apartado 1.30 del artículo 149 de la Constitución, el Gobierno correspondiente de cada Comunidad Autónoma. Esta es la diferencia y esta es la importancia de que figure aquí.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler. El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente. Justamente el señor Soler ha dicho lo que yo pensaba decir. Efectivamente, aquí se están confundiendo las normas básicas, que éstas sí son prerrogativa del Estado, con el desarrollo reglamentario de los requisitos mínimos, porque el artículo 14 dice que el Gobierno va a establecer, por reglamento, estos requisitos mínimos. De confundirse, estamos dando, de acuerdo con el artículo 149.1.30 de la Constitución, al Tribunal Constitucional, en su momento, más argumentos para que siga estudiando despacito esta Ley, porque ¿qué ratio alumno-profesor es una norma básica? ¿La 18.1, la 23.1, la 27.1, la 35.1? ¿O qué instalación docente es la básica? ¿El aula por curso, un laboratorio de física y química juntos, uno de física y química separados, o un aula de informática?

Una cosa es el reglamento y otra cosa es la norma básica, que vale para obtener el título, para expedirlo y para homologarlo. Creo que aquí, indudablemente, vamos bastante más lejos; se está tratando de establecer una serie de limitaciones y de vacíos de contenidos estatutarios que, por supuesto, nosotros no podemos aceptar. En su momento serán objeto de estudio detenido por parte de los organismos autónomos para establecer, si es que sale así adelante en el debate final, el recurso pertinente ante el Tribunal Constitucional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que nos estamos equivocando al creer que el problema que aquí tenemos planteado es la categoría de la norma. Yo creo que el problema es el contenido de la norma; que hay unos aspectos básicos del sistema sobre los cuales solamente el Gobierno central puede legislar, pero, evidentemente, no solamente puede legislar a través de una Ley Orgánica, ¿o es que no vamos a poder dejar al Gobierno central el Decreto-ley o las Ordenes ministeriales?

Lo que hace que sea competencia del Gobierno central es el contenido; es que haga referencia a esos aspectos básicos que garantizan la unicidad del sistema educativo, el acceso de todos los españoles, en igualdad, al sistema educativo español, y no el rango que en un momento determinado pueda tener la norma que lo regule. Yo creo que eso es claro y es evidente, y que las Comunidades Autónomas no podrán, reglamentariamente, reglamentar —valga la redundancia— aquellos aspectos que la Constitución reconoce que son materia exclusiva del Estado.

Realmente no tengo nada más que añadir porque creo que esa es la base del problema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Pinedo.

Pasamos a la votación, dándose por defendidas las enmiendas número 5, del señor Vicens; la 69, del señor Bandrés, y la 164, del señor Pérez Royo. ¿Podemos agrupar la votación de algunas enmiendas, señor Soler Valero?

El señor SOLER VALERO: Las nuestras pueden ser agrupadas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias.

Pasamos a votar, por tanto, las enmiendas 328, 30, 414 y 480 agrupadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 5, 69 y 164, de los señores Vicens, Bandrés y Pérez Royo, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 106, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos, por último, a votar la enmienda número 251, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar el texto del artículo 24, según consta en el dictamen. *(El señor López de Lerma i López pide la palabra.)*

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Para solicitar que sean agrupados los dos primeros apartados y, por tanto, que se vote en segundo lugar el punto 3.

El señor PRESIDENTE: Así se hará. Pasamos a votar los apartados 1 y 2 del artículo 24, según constan en el dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1 y 2 del artículo 24.

Pasamos a votar el apartado 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho apartado 3 del artículo 24. *(El señor López de Lerma i López pide la palabra.)*

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Es para solicitar de su digna presidencia que, en lo sucesivo, cuando se agrupen enmiendas, tratemos de agrupar aquellas que tengan un sentido más o menos igual, y no como acaba de ocurrir, que hemos votado en un mismo paquete enmiendas tan distintas como la 30 y la 480, en sentidos abiertamente opuestos, con lo cual este Grupo Parlamentario no ha podido mostrar su parecer concreto sobre estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor López de Lerma, recordará que la Presidencia preguntó al representante del Grupo Popular si era posible esa agrupación, y él dijo que sí. Pero, naturalmente, estaré pendiente de su petición de palabra para hacer caso a sus indicaciones.

Artículo 25 Pasamos a discutir las enmiendas correspondientes al artículo 25. Existen seis enmiendas firmadas por el Gru-

po Popular o por representantes de dicho Grupo. ¿Se puede agrupar la defensa de algunas de ellas?

El señor SOLER VALERO: Sí, señor Presidente. Voy a defender conjuntamente la enmienda 329, del Grupo Popular, y la 439, de don Fernando Suárez. Quiero manifestar que considero defendidas en el contexto, a los efectos de votación, las enmiendas 481 y 482, del señor Díaz-Pinés, puesto que, dada su extensión e importancia, no me encuentro ahora habilitado por el enmendante para hacer su defensa con la garantía y competencia que él lógicamente puede tener; y si voy a defender la 550 mía, porque coincide literalmente con la 439.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, tiene la palabra para defender las enmiendas 329, 439 y 550, y se darán como defendidas la 481 y 482. Posteriormente concederé la palabra al señor Montesinos para defender la 534.

El señor SOLER VALERO: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor SOLER VALERO: En este conjunto de enmiendas, excluidas, como digo, las del señor Díaz-Pinés, que tienen un contenido y un alcance mucho mayor que las que nosotros estamos presentando en este caso, incluida la de alternativa del Grupo Popular, lo que se pretende, como se ve claramente, es que desaparezca el término «no concertados».

Creo que es importante que leamos rápidamente el texto de la Ponencia, porque es la mejor manera de que se coliga por parte de los demás Grupos el sentido exacto de esta enmienda.

Dice el artículo: «Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico».

Nosotros lo que pretendemos es que esta autonomía se extienda precisamente a todos los centros privados. Comprendo que se me puede achacar en este momento la contradicción existente con el resto de nuestras enmiendas en el sentido de que nosotros queremos una regulación de esta autonomía, en cuanto se refiere a composición y funcionamiento de los órganos colegiados de control y de participación en los centros privados, concertados y no concertados —que de eso ya hablaremos con posterioridad— y que, por tanto, aquí no concuerdan exactamente nuestras enmiendas con nuestras intenciones a lo largo de todo el contexto de la Ley.

Sin embargo, tenemos que decir que nosotros pretendemos, de entrada, primero, que quede regulada la participación de los diversos componentes de la comunidad educativa y su control en la gestión de todos los centros

(como digo, ya hablaremos después de los centros no concertados); pero, dejando a un lado también, y advirtiendo que no somos partidarios del término «concertados», y que en todo nuestro texto alternativo cambia por los términos «financiados» o «no financiados». El hecho cierto es que queremos reforzar el sentido de la autonomía de organización de los centros, que debe ser tanto más fuerte cuanto más características diferenciadoras tengan en el marco de las paredes en que se desarrolla su función docente y educativa en general.

Si es que por parte del Grupo Socialista se estuviese de acuerdo en considerar de alguna manera el sentido de nuestras enmiendas en este artículo 25, el problema de posible contradicción formal con el resto de las enmiendas podría quedar perfectamente superado en el sentido de que desapareciese el término «no concertados» y se añadiese la coletilla —ya muy usada, por otra parte, por el Grupo Socialista— «en los términos de la vigente Ley». Con eso quedaría superada esa posible contradicción que nosotros aceptaríamos con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler.

El señor Montesinos tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor MONTESINOS GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 534, por mí presentada al proyecto del Gobierno en el artículo 25, es indudable que da a entender algo que realmente no era el espíritu de la misma enmienda, cuando dice suprimir la frase: «y definir el régimen económico».

Realmente, lo que se pretende con ella es obtener una aclaración de qué es eso de «definir su régimen económico». En tanto en cuanto que, como dice la justificación en el escrito, la enseñanza general básica y la Formación Profesional son gratuitas, en los centros concertados se obtiene la financiación, no viene al caso el hablar de que no era el sistema que nos gustaba y el sistema que pretendíamos; pero lo que sí es cierto, es que es lógico que se reconozca esa autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida, etcétera. Ahora, en cuanto a «definir su régimen económico», no sé si lo que se pretende es decir la posibilidad de entrar en concertación, no entrar en concertación, o qué es lo que se pretende en concreto, porque parece que esa frase queda oscura y no aclara nada. Así como los demás verbos, las demás oraciones que están inmersas dentro del artículo 25 son casos concretos del funcionamiento de centros, aquello de «definir el régimen económico» queda un tanto oscuro, y yo agradecería en la réplica del Grupo Socialista que nos aclararan este concepto, en tanto en cuanto parece que no es entendido por mucha gente, porque esta enmienda viene presentada por un grupo de personas que así me lo solicitaron.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesinos.

Para un turno en contra, la señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. Yo realmente no puedo comprender las enmiendas que presenta el Grupo Popular a este artículo, al pretender que se dé un tratamiento no diferenciado a dos tipos de centros cuyas diferencias son relevantes, incluso desde el punto de vista constitucional. Es decir, cómo se puede pretender, cuando hay incluso una sentencia del Tribunal Constitucional en contra de ello, que se dé el mismo tratamiento para la autonomía en cuanto a establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado, etcétera, etcétera, a dos tipos de centros que son completamente distintos desde el punto de vista constitucional: los centros financiados con fondos públicos y los centros privados no financiados con fondos públicos.

Creo que, en este sentido, el artículo 27.7 de la Constitución, cuando atribuye a la comunidad educativa su intervención en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, no hace ninguna referencia. Es más, el Tribunal Constitucional cuando falla en relación con el artículo 34, en el que se regula el control de la gestión de los centros financiados con fondos públicos, establece con una enorme claridad la diferencia que hay entre la obligatoriedad de establecer por Ley el control, la gestión y la participación de la comunidad educativa en los centros sostenidos por fondos públicos, mientras que dice que no hay nada que obligue a que por Ley se establezca cómo va a regularse esa participación en los centros privados no sostenidos por fondos públicos. Es decir, que nosotros no podemos aceptar las enmiendas del Grupo Popular, porque nos parece que van contra la Constitución.

En cuanto a la enmienda del señor Montesinos, perdóneme, pero yo la he leído detenidamente y no llego a comprenderla, pero es que ahora, después de escuchar sus explicaciones, tengo que reconocer que tampoco he logrado aclarar mis ideas. El artículo 25 habla de la autonomía que tienen los centros privados para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico, dice el señor Montesinos que se suprima «y definir su régimen económico», porque si la EGB es obligatoria y gratuita, y los centros privados para obtener la gratuidad deben acudir a la concertación, en caso de no aceptarla, deben tener absoluta independencia en cuanto a su régimen económico se refiere. Pues eso es lo que dice el artículo 25, que tienen plena independencia, que tienen plena autonomía para establecer su régimen económico. Por eso, señor Montesinos, no logro entender la enmienda, porque lo que usted pretende con su enmienda, suprimiendo el régimen económico, es lo contrario de lo que parece ser el espíritu que justifica esa enmienda. Se trata de que los centros privados tengan plena autonomía para establecer su régimen económico, y si usted suprime eso, es como si les quitara la autonomía para lo que usted precisamente pide, que es que tengan absoluta independencia para fijar su régimen económico. ¿Está usted de acuerdo, señor Montesinos, que quizá haya tenido ahí un «lapsus»?

He terminado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Pinedo. Para turno de réplica tiene la palabra el señor Soler, pi-diéndole la máxima brevedad.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Unicamente para contestar a la señora Pinedo que el problema de no entender las enmiendas que se presentan por el Grupo Popular deriva, de forma casi exclusiva, de no haberse estudiado en su totalidad la alternativa que presenta el Grupo Popular a la regulación de los centros, tanto públicos como privados, concertados y no concertados, porque si se leyese y se estudiase, como es lógico y debido, la alternativa, como, por ejemplo, los artículos concordantes en cuanto a la regulación del funcionamiento y vida de estos centros, por ejemplo, las enmiendas al artículo 26, se entendería con bastante claridad qué es lo que pretendemos nosotros. En consecuencia, yo invito a la señora Pinedo a que se estudie nuestra alternativa, y verá cómo todo concuerda bastante bien.

Se me cita aquí el artículo 27.7 de la Constitución con un carácter estrictamente limitativo. Tengo que decir a la señora Pinedo que una cosa es que la Constitución regule, establezca los derechos lógicos, básicos y fundamentales, tanto de los individuos como de los colectivos sociales españoles, y eso tiene muy poco que ver con que precisamente en esta Ley se dé un paso más en el sentido concreto de ir más allá, según la filosofía que se tenga, en cuanto se refiere a la regulación de las actividades educativas en España.

El que la Constitución hable de centros financiados con fondos públicos no quiere decir, ni mucho menos, que se nos esté prohibiendo a los legisladores el que entremos a regular libremente —porque no está prohibido en ninguna parte— cuáles son las condiciones de vida de los centros privados no financiados, no concertados, o no sostenidos con fondos públicos, como para usar los términos constitucionales.

Por tanto, no se trata de ir en contra de la Constitución, ni muchísimo menos. La Constitución establece un límite mínimo y, a partir de ahí, entrarán en juego las diversas concepciones y filosofías de cómo se entiende la educación. Nosotros entendemos que los centros privados, no concertados, no sostenidos con fondos públicos, realizan un servicio básico y fundamental a la comunidad, y no se puede (después ya descubriremos cuando discutamos el artículo 26, y no adelantemos el debate sobre ese tema), como aquí se hace en el texto de la Ponencia y en el proyecto del Gobierno, dejarles libremente que hagan lo que les dé la realísima gana, que es lo que se hace aquí, porque el número 2 del artículo 26 es contradictorio con el número 1 y, por tanto, tendría que ser suprimido.

Nosotros entendemos que también ahí el Estado tiene algo que decir, tanto a favor y en el sentido de las ayudas para que estos centros sigan adelante, que no serán ayudas económicas directas, puesto que no son financiados con fondos públicos, porque, como ya veremos, hay otro tipo de ayudas, como también en las condiciones de con-

vivencia de la comunidad educativa, dentro de las paredes de este centro.

Ustedes dicen que esos centros deben seguir con sus pasos y libremente, bueno, es una postura que yo respeto, pero que no comparto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler. Tiene la palabra el señor Montesinos para un turno de réplica.

El señor MONTESINOS GARCIA: No he tenido suerte cuando se redactó la enmienda con su justificación, ni cuando he explicado el que no era el sentido de la enmienda, porque la señora Pinedo me ha contestado al escrito que figura, que ya desde el principio dije que no era el sentido, y no me ha contestado a lo que yo sí pretendía, que era averiguar qué quiere decir la autonomía para definir el régimen económico de un centro, porque está claro que si no va a tener concertación, eso puede querer decir que tiene autonomía para extender recibos, autonomía para fijar alturas mayores o menores en cuanto a la cuota por la enseñanza recibida y por los servicios y demás, autonomía, también, qué sé yo, para hacer tributos o para cualquier otro tipo de exacciones que permitieran funcionar a los centros.

La realidad de la cuestión, ya lo he dicho desde el principio, es que estaba mal fundamentada la justificación porque no iba por ahí la idea, pero lo que ocurre es que se agrupan dos enmiendas, queda una sola, y la justificación de una sola es errónea, si es aclarar el concepto de la autonomía para el régimen económico, que era lo que pretendía en la Ley el Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesinos.

Para un último turno de réplica tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente porque en la intervención del señor Soler no se ha aportado nada más que un cúmulo de contradicciones respecto a las argumentaciones que yo he dado sobre la imposibilidad de un tratamiento no diferenciado a dos tipos de centros con diferencias relevantes desde el punto de vista constitucional.

Me asombra que el Grupo Popular, que tan reiteradamente ha leído, y nos ha leído el fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional, no haya leído con detenimiento el artículo 34, donde precisamente el Tribunal Constitucional falló en contra de la LOECE, por considerar que no estaba suficientemente regulado el control de la gestión de los centros financiados con fondos públicos, porque precisamente lo dejaba a una normativa de régimen interno del centro, que es lo que pretenden ahora mismo aquí en el artículo 25. Dejar que todos los centros, concertados o no, puedan establecer un régimen interno en el que se regule la normativa de participación. Evidentemente eso es anticonstitucional y, por ello, nosotros nos oponemos profundamente.

En cuanto a la enmienda del señor Montesinos, lo que se establece en la Ley es plena autonomía, y desde el momento que se establece plena autonomía, no nos podemos poner a regular algo en que la Ley no deja para sí la regulación, sino que establece que esos centros tendrán autonomía para definir su régimen económico. Y no vamos nosotros a ponernos a interpretar qué se entiende por régimen económico, puesto que da autonomía a los centros privados que no se acogen al régimen de conciertos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 481 y 482, del señor Díaz-Pinés, que se dieron por defendidas (*Pausa.*)

Vamos a repetir la votación. Se trata de las enmiendas números 481 y 482, que se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Señor Soler, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas 329, 439, 534 y 550?

El señor SOLER VALERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la redacción total, según el informe de la Ponencia, del artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobado el artículo 25, según consta en el informe de la Ponencia.

Artículo 26 Pasamos, por último, al debate del artículo 26. Las enmiendas 165, 70 y 166, de los señores Pérez Royo, Bandrés y Pérez-Royo, respectivamente, se dan por defendidas.

Ruego al representante del Grupo Popular que defienda conjuntamente, si puede, las enmiendas 330, 551, 331 y 483.

El señor SOLER VALERO: Sí, señor Presidente. Espero de la benevolencia de la Presidencia que en este sentido sea flexible para intentar, sobre todo, explicar a la señora Pinedo cuál es nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, será flexible la Presidencia.

La señora PINEDO SANCHEZ: Si la explicación es clara no hace falta mucho tiempo.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, la filosofía de estas enmiendas a este artículo 26, que están relacionadas con el artículo 25, como he dicho anteriormente, hay que verla en relación tanto a la 330 como a la 331.

Tengo que iniciar esta intervención poniendo de manifiesto la que, desde nuestro punto de vista, es una grave contradicción entre los números 1 y 2 del texto de la Ponencia, es decir, del texto del Gobierno, tal y como ha quedado redactado.

Dice el número 1: «Los centros privados no concertados podrán establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior, órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa». Es decir, podrán establecer o podrán no establecer. Está clarísimo, y no se me podrá negar, que el titular de un centro privado no concertado, si no quiere, no establecerá dichos órganos de participación.

Dice el número 2: «La participación de los profesores, padres y, en su caso, alumnos en los centros concertados se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la presente Ley». Esto será así si el titular ha decidido que establece los órganos colegiados o de participación correspondiente, porque si decide que no los establece, el número 2 sobra completamente.

Curiosamente se deduce otra consecuencia, y es que si uno tiene el derecho primario de poder establecer o no estos órganos, tiene muy poco sentido la consecuencia posterior de que, si decide establecerlos, tenga que hacerlo de acuerdo con un corsé determinado. Es decir, si tiene la facultad de hacerlo o no hacerlo, cuando lo haga, lógicamente, deberá tener la facultad de hacerlo como a él le parezca oportuno. Esta es la primera contradicción que queríamos poner de manifiesto en la redacción del artículo 26, tal como viene por acuerdo mayoritario de la Ponencia.

¿Qué es, por el contrario, lo que nosotros pretendemos con nuestras enmiendas? Nosotros pretendemos con nuestras enmiendas dar un giro copernicano a la redacción y al planteamiento de los Poderes públicos en relación con los centros no concertados, no financiados con fondos públicos. Vuelvo a reiterar la argumentación que hice con anterioridad. La argumentación que nos ha dado la señora Pinedo iba en el sentido de que la sentencia del Tribunal Constitucional precisamente se rebelaba contra la literalidad de la Ley del Estatuto de Centros Escolares porque no se regulaban suficientemente los órganos de participación en los centros concertados —aquí estamos hablando de los centros no concertados, y yo hablaba en mi argumentación anterior de estos centros— y, en consecuencia, no podemos ver por ningún lado la inconstitucionalidad de la argumentación que parte de la siguiente premisa: Todo centro educativo privado, sea financiado con fondos públicos o no reciba un duro de financiación de fondos públicos, constituye una institución de atención prioritaria por parte de los Poderes públicos que no puede ser dejada al albur de que el titular decida lo que le

parezca oportuno en cuanto a funcionamiento y participación de la comunidad educativa.

Para empezar, nosotros no decimos que «podrán establecer»; nosotros decimos que «deberán establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior, los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad escolar». Entonces si tiene sentido el número 2 que en nuestra enmienda dice: «La participación de los distintos miembros de la comunidad escolar en los centros privados financiados se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la presente Ley». Esta es una redacción consecuente y congruente con el planteamiento que hacemos de este tipo de centros, que no los dejamos al albur de lo que crea oportuno en cada momento el titular del centro. Nosotros queremos la participación de la comunidad educativa también en estos centros y queremos que quede garantizado que esa participación no está sujeta al libre albedrío del titular de dicho centro.

Después tenemos la enmienda 331 que nosotros consideramos importante. ¿Por qué la consideramos importante? Porque en los centros privados no financiados con fondos públicos pueden darse muchas circunstancias diversas y muchos planteamientos desde la hora en que un titular decide poner en marcha un centro educativo. No es tan simple decir que todos los centros privados no sostenidos con fondos públicos son iguales. ¿Por qué? Pues porque habrá titulares, ya sean individuales o colectivos, personas jurídicas, que pretendan legítimamente, de acuerdo con las Leves vigentes y nuestra Constitución, poner en marcha un centro privado, no financiado, con fines lucrativos. Habrá muchos titulares que querrán reflejar su vocación por los trabajos docentes poniendo en pie centros privados no sostenidos con fondos públicos, sin fines lucrativos.

Nosotros pedimos precisamente para esos titulares de centros privados no sostenidos con fondos públicos un tratamiento diferenciado. Es decir, por las razones que sean, perfectamente legítimas, no piden dinero al Gobierno, para su sostenimiento, pero es indudable que este tipo de instituciones no pueden ser tratadas de la misma forma que el montaje de una empresa para la construcción de maquinaria, la que sea —y hay muchas empresas que tienen beneficios fiscales en este tema—, o, por ejemplo, el montaje de una discoteca para fines estrictamente lucrativos.

La educación, sea financiada o no con fondos públicos, es una actividad, como digo, que debe ser privilegiada de alguna manera por el Estado. Aquí se pide que se refleje en la Ley una tradición antiquísima que no es del Gobierno anterior y que ni siquiera es de los cuarenta años anteriores, sino muy anterior, que consiste en que los centros educativos privados que se declaren con finalidad no lucrativa, sean considerados a efectos fiscales, y a los demás efectos, como fundaciones benéfico-docentes. Esto existía en la legislación anterior, no en la franquista, no se asusten ustedes, sino mucho antes de la franquista; y ahora, por razones que desconocemos, desaparece de este proyecto de Ley.

Creemos que hay razones fundadas y suficientes, primero, para sostener que la participación de la comunidad educativa en los centros privados no concertados debe tener las mismas garantías que en los centros concertados y que en los centros públicos; y, segundo, que estos centros no lucrativos gocen de los privilegios fiscales de su denominación, de la calificación de fundación benéfico-docente que han venido disfrutando secularmente. Este es el sentido de nuestras enmiendas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler.

Para un turno en contra tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Vamos a ver si logro explicar con claridad al señor Soler Valero cómo esa aparente contradicción que encuentra entre los apartados 1 y 2 del artículo 26 no existe. No existe porque creo que está claro que el apartado 1 se refiere a los centros privados no concertados, y el apartado 2 a la participación de los padres en los centros concertados. Como ustedes parece ser que desde el primer momento están jugando a la ambigüedad de un tratamiento distinto o igual a los centros concertados y no concertados, eso es lo que puede hacerles caer en una contradicción que de hecho no existe.

Evidentemente, así como la Constitución obliga a regular por Ley la participación, en el control y gestión de los centros privados financiados con fondos públicos, a la comunidad educativa, respecto a los centros privados no concertados no establece absolutamente nada, y nosotros somos muy respetuosos con la Constitución y somos muy respetuosos con el fallo que el Tribunal Constitucional dio sobre la LOECE. El señor Soler dice exactamente que el tratamiento indiferenciado en un mismo artículo de la Ley de dos distintos tipos de centro origina una especial dificultad para hacer un pronunciamiento claro e inequívoco. Los apartados 2 y 3 del artículo 34 son constitucionalmente inobjetables en cuanto referidos a los centros privados no sostenidos con fondos públicos, pero no reúnen en cambio los requisitos mínimos indispensables para entenderlos adecuados a la Constitución cuando han de ser utilizados como regulación del derecho que ésta otorga a los diversos estamentos componentes de la comunidad educativa para intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. Que esto quede absolutamente claro; hay una distinción clarísima. Los centros privados pueden establecer, si lo desean, en sus respectivos reglamentos de régimen interior el régimen que canalice la participación de la comunidad educativa; si lo desea, porque nada les obliga. Sin embargo, la participación de los profesores, padres y, en su caso, alumnos de los centros concertados se tiene que regir por lo dispuesto en la Ley. Por eso, en el Título IV de la presente Ley se va a regular lo que la Constitución —y así lo reconoció el Tribunal Constitucional— establece que tiene que ser regulado por Ley, que es la participación de la

comunidad educativa en los centros privados sostenidos con fondos públicos. Es decir, que no hay ninguna contradicción. La contradicción es la de ustedes, que en el artículo 25 están pidiendo libertad para los centros concertados y no concertados para que tengan autonomía para establecer su régimen interno, y cuando llegan al artículo 26 no se la reconocen ni a los privados no concertados. Eso sí que es una real contradicción entre lo que pedían en el artículo 25 y lo que piden ahora en el artículo 26.

En cuanto a la segunda parte de su enmienda, la enmienda 331, en la que ustedes solicitan que se reconozca a los centros privados no financiados que no tengan fines lucrativos los mismos beneficios fiscales que se apliquen a los centros concertados, señor Valero, la Constitución dice que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca. Evidentemente en la Ley se establece como único medio de financiación el régimen de conciertos. Desde el momento en que es el régimen de concierto y que para acogerse al régimen de concierto se especifica, como veremos en el título IV, cuáles son los centros que pueden tener preferencia porque satisfagan necesidades de escolarización, porque atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que cumpliendo algunos de los requisitos anteriores realicen experiencias de interés pedagógico, es evidente que la financiación pasa a través de estos centros que establece la Ley y que la Constitución reconoce que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

Evidentemente hay una doble vía de financiación, no nos engañemos: una financiación directa y una financiación indirecta, y lo que se pretende queriendo que se les reconozca a los centros privados, introduciendo una figura nueva en la Ley que es la de los centros privados no concertados, pero al mismo tiempo no lucrativos, los mismos beneficios que a las fundaciones benéfico-docentes, a nosotros no nos parece oportuno, porque si nosotros vemos que estos centros no se acogen al régimen de conciertos, porque no quieren, o porque no reúnen ninguna de las condiciones que aquí se establecen, no vemos por qué tienen que recibir una financiación ni directa ni indirecta del Estado que ha establecido cuáles son los tipos de ayuda que quiera dar, que, evidentemente, son unas ayudas selectivas y tiene que marcar sus prioridades porque los fondos públicos de que dispone son limitados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pinedo.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Vaya por delante un ejercicio de humildad, que espero que aprendan también los ponentes socialistas; ejercicio de humildad por el despiste, sobre la marcha, tenido por este ponente, que no en las enmiendas a la Ley, puesto que si usted mira la enmienda 551, la mía personal, verá

que está perfectamente diferenciado lo que se quiere del párrafo primero y del párrafo segundo. Efectivamente, he englobado el párrafo primero y el párrafo segundo en un mismo concepto. Ciertamente, y lo reconozco claramente, y le doy las gracias a la señora Pinedo por llamarme a la cuestión diríamos sustantiva en este tema. Espero que los demás ponentes sepan hacer lo mismo en el momento oportuno, aunque ya ha habido algunos momentos oportunos, pero no se ha hecho.

Dicho esto, señora Pinedo, que además refuerza todavía más nuestras posiciones, puesto que así está enmendado tanto por nuestro Grupo como por la enmienda particular mía, quiero recordarle que en el debate del artículo 25 yo puse de entrada, diríamos, el parche antes de que sangrara la herida, e hice de entrada la advertencia de la posible contradicción formal. O sea, que no he ocultado nada en absoluto entre unas enmiendas y otras ni en las posiciones del artículo 25 y del artículo 26, y dije que esa contradicción posible, formal, se podría superar añadiendo el latiguillo de «de conformidad con lo establecido en esta Ley», tema al que no se me ha contestado en absoluto.

Hechas esas diferentes aclaraciones, la vuelta sistemática al contenido de nuestra Constitución sigue sin decirme absolutamente nada. Lo que sí es importante es lo que acaba usted de decir en la última parte de su intervención: «A aquellos centros que no quieran entrar en el régimen de concierto, nosotros no les queremos ayudar ni directa ni indirectamente». Yo tengo que decirle, en consecuencia, que ustedes si están dispuestos a ayudar a infinidad de tipos de empresas lucrativas, mercantiles, de cualquier tipo, que, de acuerdo con la legislación española reciben beneficios de todo tipo, a iniciativas materiales concretas que están apoyadas por el Estado. Pero, curiosamente, un centro educativo que no sea lucrativo, por el hecho de que no se somete al régimen de conciertos ése, desde luego, es arrojado a las tinieblas exteriores. Ese no recibe ni directa ni indirectamente ninguno de los apoyos que el Estado tiene previstos para las actividades que merezcan la pena ser apoyadas en la nación. Resulta que, por tanto, debe tomarse buena nota por cualquiera, que lo menos que puede hacer es una de dos, o se somete a las horcas caudinas de los conciertos en ese sentido y entonces recibirá el apoyo como contraprestación de la sumisión absoluta que se regula en esta Ley, tal como se regulan los conciertos; o la actividad educativa, que siempre ha sido una actividad excelsa y claramente apoyada como mínimo con la declaración de fundación benéfico-docente, no merece, en absoluto, ni el miramiento ni el más leve apoyo, ni la más leve ayuda precisamente del Ministerio, llamado de Educación y Ciencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler. Para un turno de réplica, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Voy a usar el turno de réplica solamente para la enmienda 331, puesto que el mismo señor Soler Valero ha reconocido la razón que teníamos al atacar la enmienda que él ha defendido anteriormente.

Yo no sé por qué la palabra «concierto» tiene para el señor Soler, o para el Grupo Popular, todas esas connotaciones negativas. El Partido Socialista no ha inventado el término «concierto». Ya en la Ley General de Educación este término aparecía con el medio de obtener fondos para financiar la enseñanza privada, y no creo que el Gobierno que dictó la Ley General de Educación pudiera ser tildado de veleidades socialistas.

A nosotros el régimen de conciertos nos parece el más racional para establecer las relaciones entre los centros privados que quieran ser financiados con fondos públicos, y lógicamente se financia a aquellos centros que quieran entrar en la prestación del servicio público de educación; es decir, que los centros que se quedan fuera del régimen de conciertos son aquellos que no entran en la prestación del servicio público de la educación. Evidentemente, son centros que por sus propias características tienen que ir destinados a una parte elitista de la sociedad española. Puesto que no van a recibir ninguna ayuda económica, tienen que ir a aquellas capas sociales económicamente más fuertes, y dentro de las prioridades que nosotros tenemos, evidentemente, no entran las de financiar un determinado tipo de educación elitista que va destinado a aquellas capas económicas más fuertes. Esto es así de sencillo, y no tengo nada más que añadir.

El señor PRESIDENTE: Pasamos en este momento a la votación de las enmiendas presentadas al artículo 26. Vamos a votar primeramente las números 165 y 166, del señor Pérez Royo, y la 70 del señor Bandrés, conjuntamente. (*El señor Soler Valero pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Pediríamos que la 165 fuese votada aparte, exclusivamente.

El señor PRESIDENTE: Así se hará. Pasamos, por tanto a votar la enmienda número 165, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar conjuntamente la enmienda número 70, del señor Bandrés, y la 166 del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

¿Podemos votar conjuntamente las enmiendas defendidas por el Grupo Popular? (*Asentimiento.*) Pasamos a la vo-

tación conjunta de las enmiendas números 330, 551, 331 y 483.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar, según consta en el informe de la Ponencia, el artículo 26 en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26.

Antes de levantar la sesión, quisiera citar a la mesa de esta Comisión a las cuatro y media en punto, a las cuatro cuarenta y cinco a los portavoces y a las cinco se reanuda la sesión.

Muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

Unas breves palabras para indicar que esta Presidencia ha hecho cálculos, naturalmente aproximados, y, teniendo en cuenta necesariamente el plazo último que nos ha dado la Mesa para la formulación de nuestro dictamen, ha llegado a la conclusión de que, según la dinámica que se ha llevado en la discusión de estas enmiendas hasta este momento, sería prácticamente imposible, con toda seguridad, llevar a buen término el cumplimiento de la formulación expresa, por parte de la Mesa del Congreso, de terminar el día 14.

Por tanto, esta Presidencia ha reunido a la Mesa y a los portavoces y les ha indicado un nuevo procedimiento, que paso a precisar.

Las discusiones se harán a partir de este momento por títulos; es decir, el Título segundo sería el que pasaríamos a debatir a partir de este momento, que ocupa desde el artículo 27 hasta el 36 inclusive, dando a cada Grupo Parlamentario 30 minutos para la defensa de todas las enmiendas; esos treinta minutos se amplían con relación al Grupo Parlamentario Popular, que tendría cuarenta y cinco minutos, dado que el citado Grupo no sólo tiene más número de enmiendas que otros, sino que las firman como Grupo Popular, y también señores comisionados del mismo Grupo. El turno en contra ocuparía igualmente esos treinta minutos, por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Las réplicas naturalmente se mantendrían; lo que ocurre es que cada Grupo tendría diez minutos de réplica, con la excepción del Grupo Parlamentario Popular que tendría quince minutos y del Grupo Parlamentario Socialista que, en este caso, por la necesidad de replicar a todas

las intervenciones de los Grupos Parlamentarios y también de los señores comisionados de otros grupos que defienden enmiendas precisas, tendría igualmente otros quince minutos.

Esta es la posición de la Presidencia. ¿Alguna petición de palabra? *(Pausa.)*

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente, al comienzo de la intervención de esa digna Presidencia he quedado un tanto sorprendido al oír un adjetivo que, en buena medida, viene a fijar posiciones últimas; yo casi diría un ultimátum de la Mesa (usted se ha referido literalmente a un plazo último de la Mesa) para que con fecha del próximo miércoles, día 14, esta Comisión, haya o no terminado el debate de todas las enmiendas presentadas, emita su informe global o individual de cada uno de los artículos y títulos.

Creo también haber escuchado que, en opinión de la Mesa, es prácticamente imposible terminar al ritmo actual —bastante rápido en la tarde de ayer y esta misma mañana—, que resulta prácticamente imposible terminar con el debate en Comisión con el mecanismo que estamos siguiendo, que ya es una fórmula acelerada de por sí, para el próximo miércoles, día 14, con las enmiendas restantes a la totalidad de la Ley.

Uniéndolo a esta imposibilidad que la Mesa reconoce, el carácter de ultimátum de la Mesa del Congreso, poniendo por otro lado sobre la Mesa la oferta de conversaciones que ya en la Ponencia este Diputado presentó hace tres semanas, urgiendo a los representantes del Gobierno a atender las demandas de conversaciones entre el Consejero de Educación del Gobierno Autónomo Vasco y el Ministro o el Delegado del Gobierno de Madrid, para intentar salvar una Ley de tanta trascendencia, como es la Ley de Educación; desconociendo absolutamente si esa oferta, confirmación de diálogo que se remonta ya a más de hace cuarenta días, haya tenido ni una sola contestación al efecto; constatando que nuestro regreso a Comisión, después del abandono de la Ponencia, viene a ser la búsqueda de nuevas fórmulas de apertura al diálogo para garantizar, por un lado, el derecho a la libertad de enseñanza y, por otro, la defensa a ultranza de las competencias que estatutaria y constitucionalmente tenemos reconocidas, aprobadas y asumidas incluso, y que este Grupo Parlamentario pretende olvidar a lo largo de los días de anteayer, ayer y hoy, pretendiendo incluso regresar a situaciones anteriores a las de la vigencia del Estatuto de Autonomía; en esta situación, señor Presidente, el representante del Partido Nacionalista Vasco quiere decir ante la Comisión, ante los medios de opinión y ante la sociedad española que se reserva la defensa de todas sus enmiendas exclusivamente para el Pleno y que espera que aunque se niega seguir el procedimiento normal en los trámites de Ponencia y Comisión, se admita al menos seguirlo en el Pleno, habilitando si es preciso, no solamente todos los días del período de Navidad, sino incluso el mes de enero. En consecuencia, si esta Mesa impone la fórmula de discusión mediante la referencia a los títulos con 30 minutos

para las enmiendas, con mucho pesar y contra mi voluntad me veo obligado a abandonar la Comisión y no volver hasta la tramitación en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

¿Alguna otra intervención? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo querría en mi intervención disentir, no sólo con el respeto que me merece la Presidencia, por el hecho de ocupar la posición institucional correspondiente, sino además con el debido respeto a la persona que me merece, sin lugar a dudas, el señor Ballesteros.

Pero yo tengo que expresar con toda rotundidad, sin lugar alguno a la ambigüedad, el punto de vista que los miembros de nuestro Grupo Parlamentario, que pertenecemos a esta Comisión de Educación del Congreso de los Diputados, hemos fijado por unanimidad hace breves minutos, sabiendo como sabemos, porque la Mesa había consultado con los portavoces de los Grupos Parlamentarios y entre otros, por supuesto, con el nuestro, la propuesta que se nos iba a hacer y que hace breves segundos se ha formulado a la Comisión.

Nosotros creemos, señor Presidente, que esta decisión no la podemos valorar en sí misma. Esta decisión viene a culminar un proceso de decisiones y es, en ese contexto, como debemos ponderarla.

Yo he vivido como Ponente, junto con mi compañero de Grupo Parlamentario, don Francisco Soler, toda una tentación de convertir la Ponencia en un trámite cordial, eso sí, pero, al fin y a la postre, en un trámite en el cual se procuraba superar un trance parlamentario, creo que en ningún momento aproximar posiciones, en ningún momento llevar a cabo un trabajo parlamentario en el sentido más pleno del término. Basta, señorías, con asomarse a las páginas del dictamen de la Ponencia, que es huérfano de argumentos en cuanto al por qué se rechazan las innumerables enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario, y por cierto también de otros, que fueron rechazadas.

Posteriormente se entró en una dinámica de fijar una fecha tope, como si esa fecha tope, señoras y señores Diputados, fuera una fecha sagrada, constituyese un término sacrosanto. Y es lo cierto que el Gobierno de la nación no se ha dirigido a esta Cámara para declarar el proyecto de Ley Orgánica que nos ocupa como proyecto de urgencia. Por tanto, yo no he visto nunca urgencia tan sobresaliente en un proyecto tan huérfano de declaración formal de urgencia.

Posteriormente hemos asistido todos a sucesivas decisiones en las cuales se ha ido progresivamente acortando el tiempo, primero de facto y luego con acuerdos, restringiendo el tiempo de defensa de las enmiendas y el tiempo, en su caso, de réplica.

Hemos asistido de forma sufrida a sesiones nocturnas, que no son, desde luego, la mejor manera de llevar a cabo, con reflexión, con descanso de mente, una actividad que implica tanta responsabilidad como la de elaborar las

normas por las cuales se tiene que regir nuestra comunidad. Hemos asistido también, lo digo con todo respeto, o al menos en algún caso hemos tenido la impresión de que así era, a una dialéctica de oídos sordos, a una dialéctica de respuestas prefabricadas, un poco al estilo del método Ollendorf por parte de los representantes de la mayoría.

Ahora se nos propone por parte de S. S. un nuevo paso para construir un tipo de debate, que es el de cuarenta y cinco minutos —nuestro Grupo Parlamentario, como Grupo privilegiado, porque otros dispondrían de treinta minutos— para defender nuestras posiciones respecto de cada uno de los títulos de la Ley que están pendientes de debate.

Nosotros hemos estudiado, y hemos estudiado con el mejor afán constructivo, las posibilidades reales que esto encierra. Nos hemos encontrado con que a los Títulos II y III nuestro Grupo Parlamentario tiene presentadas poco más de 80 enmiendas, que deberíamos defender en noventa minutos; es decir, aproximadamente a minuto por enmienda.

Hemos calculado que la sola lectura de la enmienda, para que sepan los otros Grupos Parlamentarios de qué estamos hablando, consume en muchos casos el minuto entero y, por tanto, no vemos posibilidad física, ni siquiera metafísica, si S. S. me lo permiten, para ser capaces de llevar a cabo una defensa mínima, una defensa coherente de nuestras posiciones, de las posiciones de un gran sector del pueblo español al cual nosotros representamos.

Yo creo, señor Presidente, que eso es proponer a esta Comisión un debate atropellado, porque en buen castellano se suele decir que hay quien habla atropelladamente, e intuyo que incluso nosotros estamos en el derecho en este momento de decir que un debate tan atropellado puede constituir, nos tememos que constituye —y S. S. me perdonará, porque yo le salvo de esta decisión—, un cierto atropello de los derechos de la minoría. Nosotros hemos empezado la discusión de este proyecto de Ley pidiendo con toda solemnidad, pidiendo con los brazos abiertos a la mayoría un pacto escolar, una transacción, una solución a la europea de este problema. Y nos estamos encontrando no sólo con que se nos ha dicho muy claramente que no hay ninguna disposición por parte de la mayoría de acudir a tal pacto escolar, sino con que se nos aplica el rodillo, hasta el punto de no darnos oportunidad mínima para expresar nuestras posiciones, a disentir. (*Fuertes rumores.*)

Señor Presidente, las Cortes Generales...

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Las Cortes Generales, según el artículo 66 de la Constitución, representan al pueblo español; las Cortes Generales, dice el número 3 de ese artículo, son inviolables; las Cortes Generales es la gran institución en la cual deben coincidir mayoría y minoría para ejercitar civilizadamente la palabra, para hablar, dialogar y poder, como corresponde en una democracia, sopesar los puntos de vista de todos, sin perjuicio

del derecho que corresponde a la mayoría de, por vía de votación, imponer sus decisiones.

A nosotros nos parece casi una humorada que esta situación, que no tiene precedente alguno en esta Cámara, al menos desde 1977, se imponga por el Partido Socialista en una Ley que se intenta presentar ante la opinión pública como un avance en la profundización de la democracia, como un intento de alcanzar logros democratizadores en el seno del sistema educativo, como una Ley que se dice que aspira a crear pautas participativas.

Para nosotros, señor Presidente, esto es una cuestión de principio; nosotros, a estas alturas de la tarde de hoy, no estamos sólo ya defendiendo, con el calor con que lo hemos hecho en este debate, la libertad de enseñanza y las libertades que son inherentes a la libertad de enseñanza, como la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de fundación, de reunión, etcétera. Nosotros nos tememos que en este momento estamos defendiendo la libertad última de expresión que debe tener cobijo en esta casa, en este viejo caserón de la Carrera de San Jerónimo.

Por estas vías, señor Presidente, ésta no puede ser la casa de todos; ésta será la casa de la mayoría, como lo son, sin duda, los edificios de los diversos Ministerios, como lo son, sin duda, los edificios del Gobierno. (*Fuertes rumores y protestas. El orador pronuncia palabras que no se perciben claramente.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No estoy ejercitando ningún derecho de pataleo y me parece verdaderamente singular que lo ejercite la mayoría, encima de que impone decisiones del tipo de las que impone.

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores Diputados, en especial hablo para los de la mayoría, nosotros creemos que imponer una técnica de debate que impide el debate es exactamente lo mismo que prohibirlo.

Se ha escrito mucho, por autores eminentes en ciencia política, sobre lo que se da en llamar los pseudoparlamentos, sobre lo que se da en llamar las asambleas pseudorrepresentativas; estos autores coinciden, entre otras cosas, en subrayar que en esas asambleas se impide en la práctica un debate profundo.

Es verdad que en los Parlamentos occidentales hay situaciones límites. La Ley de préstamo y arriendo en la Cámara de representantes norteamericana, en plena segunda guerra mundial, se debatió en una noche, pero en los manuales de Derecho constitucional norteamericano esto se explica en función de una guerra, como una situación de excepción, y desde luego como el contrapunto, como la excepción que confirma la regla general.

El celeberrimo plazo que invoca la Presidencia, en toda la legislatura anterior, y en la legislatura anterior a la anterior, nunca se ha planteado en la forma en que en esta ocasión lo invoca la Mesa del Congreso y la Mesa de esta Comisión. No hay un solo caso, ni siquiera en Leyes declaradas de urgencia, en que la aplicación del célebre plazo de los dos meses de Comisión, o del plazo que el Reglamento anterior fijaba para que la Ponencia evacuase la

emisión de su informe, se haya exigido en estos términos. Si hay alguna excepción, yo querría conocerla.

En esas dos legislaturas, señor Presidente, ustedes estaban en la oposición; en esas dos legislaturas ustedes tuvieron la oportunidad de expresar su derecho, que más que el del voto, como es normal cuando se está en minoría, es el de la voz, y la opinión pública tuvo la posibilidad de ejercer plenamente el derecho a conocer en todas sus partes cuál era la opinión de la oposición.

Yo les digo que cuando ustedes, antes o después, porque no me corresponde hacer profecías, estén en la oposición y nosotros tengamos la mayoría de esta Cámara, ustedes tendrán voz y volverán a ejercer los derechos de la oposición sin limitaciones, que no son de recibo y que no tienen precedentes.

Por tanto, señor Presidente, si la Mesa se mantiene en su propuesta, nosotros solamente decimos, de forma muy respetuosa, a la misma y a su Presidencia que acatamos la decisión, que rogamos encarecidamente que S. S. tenga a bien someter a votación nuestras enmiendas en la misma forma que lo ha hecho respecto a las del Grupo Mixto y que nos reservamos su defensa para trámite ulterior, en la confianza de que ello resulte posible.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero expresar, de entrada, la opinión de mi Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, favorable a la propuesta hecha por esa Presidencia y dar, por tanto, muestra de conformidad a la misma; propuesta hecha por la Presidencia, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, que tiende, precisamente, a hacer posible el debate de todos los artículos de este polémico proyecto de Ley en el período hábil, reglamentariamente aprobado por la Mesa del Congreso.

Es bien cierto que este debate debería tener mayor tiempo, disponer de más días, de mayor período de discusión, para que fuera un debate hecho en profundidad y de manera sosegada. A tal fin, precisamente este Grupo Parlamentario y otros Grupos solicitaron, en su momento, de la Mesa del Congreso, la ampliación del plazo reglamentariamente establecido; petición cursada, que recibió, por parte de la Mesa, una prórroga del plazo en unos días, no los que propuso en su momento y en su lugar el representante de Minoría Catalana en la Mesa del Congreso. Nosotros solicitábamos más días. Ello no fue posible y acatamos la decisión de la Mesa.

Precisamente acatar la decisión de la Mesa del Congreso es lo que hace esa Presidencia y la Mesa de esta Comisión, en primer lugar, habilitando ese período, y dando posibilidad de debatir todos los títulos, todos los artículos y todas las disposiciones de este proyecto de Ley en tiempo hábil reglamentariamente y en la prórroga dada por la Mesa del Congreso.

Por ello, este Diputado, en nombre de Minería Catalana, va a dar, en su momento, y ya lo anuncia ahora, pleno soporte a la decisión propuesta por la Presidencia y manifiesta que va a permanecer en su puesto, por encima de discrepancias puntuales sobre modos, formas y plazos, que pueden darse, que existen, que quizá no debieran darse, pero que en todo caso está encima de la mesa la obligación de todo parlamentario, entiendo, que es la de representar a sus electores en el Parlamento.

A mí y a los compañeros de mi Grupo Parlamentario, de la Minoría Catalana, nos eligieron nuestros electores en su momento, para representarles aquí, y en esta Casa vamos a continuar sirviendo a ese voto de la manera más fiel posible.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias. *(El señor Aguirre pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López de Lerma. ¿Qué desea, señor Aguirre?

El señor AGUIRRE KEREXETA: Unas breves palabras, exclusivamente. No voy a entrar en la cuestión que ya he tocado antes. Son cuestiones de orden puramente personal.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted exactamente un minuto.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Me sobra, señor Presidente y muchas gracias por adelantado.

Yo quisiera hacer constar expresamente mi satisfacción por haber compartido con esa Mesa y con todos y cada uno de los miembros de esta Comisión tantas horas de convivencia y debate, y he encontrado una comprensión y un trato que no esperaba encontrar, y que quisiera se trasladara a otras instancias.

Quisiera que todos ustedes, y sobre todo los miembros de la Mesa y del Grupo Parlamentario Socialista, sepan que tienen en este Diputado un compañero y amigo que, aun discrepando en lo ideológico, comparte con ustedes los mismos ideales de consolidación democrática, de libertad, de paz y de igualdad; democracia, libertad e igualdad que deseamos, como desean ustedes, desde otro punto de vista ideológico, también para el mundo educativo como escuela del futuro de nuestra sociedad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre. Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, para manifestar, con toda brevedad, que mi Grupo apoya la decisión de la Mesa de agilizar los trámites de esta Ley en su paso por la Comisión, y manifestar, asimismo, después de haber escuchado, con todo respeto y toda atención, las intervenciones que me han precedido, nuestra discrepancia con ciertos conceptos que se han vertido.

Las posiciones discrepantes con la Mesa han basado su postura en la falta de tiempo, en el famoso rodillo con que

parece que el Grupo Parlamentario Socialista somete a los trabajos de la Comisión y en la falta de precedentes, de decisiones de este tipo.

Quisiera señalar a los señores comisionados que la falta de tiempo es siempre real, porque cualquier tema, y más un tema importante, puede ocupar un tiempo limitado.

La no limitación quizá se puede utilizar en otras asambleas que no sea una Comisión del Congreso de los Diputados; eso quizá se puede hacer en la Universidad, y se puede hacer en otras ocasiones y situaciones. Pero hay, por ejemplo, un precedente muy claro; cuando discutimos en esta misma Casa la LOECE se emplearon treinta y nueve horas en discutir una Ley que tenía, como mínimo, la importancia que tiene la que estamos discutiendo hoy —entonces eramos oposición—. No nos sentimos defraudados por aquel debate. Fue suficiente para expresar los puntos de vista del Partido Socialista. Hoy llevamos treinta horas ya de discusión de la LODE en la Comisión de Educación. Probablemente con este ritmo se necesitarían cuatro días más. Yo creo que eso es lo que no tiene precedentes.

Por otra parte, respecto al rodillo, yo solamente quiero significar que la diferencia que existe entre el proyecto de Ley presentado por el Gobierno y el informe que actualmente estamos discutiendo demuestra que ya desde la Ponencia nuestra actitud no ha sido de rodillo, sino de discusión y de admisión de todos aquellos puntos de vista que enriquecían la Ley y que no distorsionaban la Ley que el Gobierno quiere hacer, y como dije anteayer es la Ley que una mayoría de españoles quiere, no la Ley que quiere una minoría de españoles, porque eso, evidentemente, no sería lógico ni democrático.

Respecto a la normalidad de la fórmula propuesta por la Mesa, yo quiero decir que tiene también muchos antecedentes en esta Casa. Me parece una fórmula tan normal como otra cualquiera; está prevista como posibilidad en el Reglamento de la Cámara, y tiene antecedentes como el debate, importante también, de la Ley de Reforma Universitaria o el debate de los Presupuestos Generales del Estado en Comisión, presidido precisamente por un digno Diputado del Grupo de Coalición Democrática.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros lamentamos —y lo digo con toda sinceridad— algunas expresiones y, sobre todo, la postura adoptada por algunos Grupos hoy en esta Comisión, pero queremos manifestar, con toda rotundidad, nuestro apoyo a la Mesa y la seguridad de que nos acompaña la razón y, además, el espíritu abierto, y, sobre todo, el profundo respeto a la democracia, que mi Partido y mi Grupo no tienen que demostrar.

Muchas gracias, señor Presidente.

Título II
Artículos
27 a 36

El señor PRESIDENTE: Pasamos, entonces, a discutir el Título II en su conjunto.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: ¿Podríamos tener cada Diputado una fotocopia de lo que el señor Presidente acaba de decir respecto a esta distribución de tiempos?

El señor PRESIDENTE: Cuando se publique en el acta, le mandaré una fotocopia al señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias. Perdón. He intervenido en el mismo tiempo en que intervengo para defender una enmienda. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho y le mandaré la fotocopia con mucho gusto.

Tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente; sólo para recordar nuestro propósito y deseo de que sean votadas nuestras enmiendas al objeto de su mantenimiento en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tenga usted la absoluta seguridad de que así se hará.

El señor SOLER VALERO: No lo dudo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Para manifestar lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo se hará con las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Hace falta, entonces, mandar el escrito correspondiente, o no?

El señor PRESIDENTE: No, porque se mantiene verbalmente la posición. Consta en acta, señor Aguirre. *(Los señores Diputados de los Grupos Parlamentarios Popular y Vasco (PNV) abandonan la sala.)*

Pasamos, entonces, a la discusión del Título II, en su conjunto, que como decía en mi primera intervención, va desde el artículo 27 al 36, ambos inclusive.

Al artículo 27 se presentaron la enmienda 107, del Grupo Parlamentario Vasco; la 219, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada en Ponencia; la 484, del señor Díaz-Pinés; la 552, del señor Soler Valero; la 71, del señor Bandrés; las enmiendas 252, 253 y 254, de la Minoría Catalana; la 332, del Grupo Parlamentario Popular; la 415, del señor Fraile; la 517, del señor Romay Beccaria; la 72, del señor Bandrés, y, por último, la 518, del señor Romay Beccaria.

¿El señor López de Lerma está en disposición en este momento de defender todas las enmiendas correspondientes al Título II?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Lo voy a intentar, señor Presidente.

Si no me equivoco, la primera enmienda es la 252, que lo es al artículo 27, junto con la 253 y la 254, que, de una manera global, y por supuesto positiva, fueron ya incorporadas sustancialmente al proyecto en fase de Ponencia.

No obstante, el informe de la Ponencia, el texto aprobado por la Ponencia, incluye, en su artículo 27, una referencia explícita y muy concreta al artículo 131 de la Constitución, sobre planificación económica del Estado, que entendemos no es necesaria y que podría posibilitar, incluso, la no aplicación de estos artículos, toda vez que el marco que desarrolla este principio constitucional aún no lo tenemos ni presentado en esta Cámara.

Al artículo 28 tenemos la enmienda 255, ya aceptada por la Ponencia y que, por tanto, queda decaída o retirada.

La enmienda 256 lo es al artículo 30. En ella nosotros consideramos que este Consejo escolar del Estado —que es un órgano de participación, que esperamos y deseamos sea positivo en su día— no es el órgano superior de participación en la programación general, y creemos que la introducción de nuestra enmienda, o bien una transaccional, si el Grupo Parlamentario mayoritario tuviera a bien presentarla, en la que matizáramos este concepto de «el órgano superior de participación», podríamos nosotros votarla en su momento.

Al artículo 31.1 tenemos la enmienda número 257, en la que proponemos una representatividad proporcional a los profesores —respetándolo, por supuesto—, a través de sus centrales sindicales.

Entendemos que podría ser un error de redacción del proyecto inicial, toda vez que sabemos los argumentos que, en su momento, los dignos representantes del Grupo Socialista en la Ponencia nos hicieron llegar. Quizá podríamos encontrar algún tipo de redacción que mejorara la idea inicial, y, por tanto, el texto.

La enmienda 258 lo es al apartado h) del artículo 31, y fue aceptada en Ponencia. Por tanto, ya no es necesaria someterla a votación.

Al artículo 31, que se refiere a la composición del Consejo escolar del Estado, sugerimos, a través de la enmienda 259, la incorporación de representantes de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como ya lo está, creo, en el Consejo Nacional de Educación en estos momentos, al cual vendrá a sustituir, en su día, el Consejo escolar del Estado.

Al artículo 32, mantenemos la enmienda 262; si bien se han introducido importantes mejoras en Ponencia, entendemos que podría ser objeto de aprobación, a fin de mejorar el texto.

Al artículo 33, tenemos la enmienda 261, en la que proponemos la supresión del punto primero.

Y al artículo 34, que creo que es el último al que mantenemos enmiendas en este Título que debatimos, tenemos la enmienda 262, en la que esperamos haya, por parte del Grupo mayoritario, una buena disposición a que, por Ley de Comunidades Autónomas, se regule el Consejo escolar, que no necesariamente tiene que tener

una composición y funciones similares al Consejo escolar del Estado. El respeto, entiendo, a un Estado autonómico pasa también por el respeto a los Parlamentos autonómicos para legislar sobre la composición y funciones del Consejo escolar de cada Comunidad Autónoma.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor López de Lerma, al artículo 35, ¿no tiene usted la enmienda 263?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Efectivamente, señor Presidente. Muchas gracias por su estimable ayuda.

Tenemos la enmienda 263, en la que presentamos una redacción distinta de la del proyecto inicial y posibilitamos a los Poderes públicos respectivos, en ese caso a las Comunidades Autónomas, a establecer Consejos escolares con participación de los sectores afectados en ámbitos territoriales distintos al Consejo escolar de Comunidad Autónoma.

La redacción propuesta entendemos que respeta totalmente las competencias de las Comunidades Autónomas.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Para un turno en contra? (Pausa.) Señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el articulado comprendido dentro del Título II, relativo a la participación en la programación general de la enseñanza, constituye, desde el punto de vista del Grupo Socialista, una aportación valiosa que viene a superar, evidentemente, en una serie de planos importantísimos, el planteamiento que en su día se hiciera por la Ley Orgánica de Centros Escolares, en la que, desde una perspectiva de la lectura completa del artículo 27 de la Constitución, faltaba una pieza que nosotros consideramos básica y fundamental en orden a la pretensión que el propio artículo 27 citado establece, de asegurar a todos los ciudadanos españoles el derecho a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación de los sectores interesados y la creación de centros suficientes.

Este fue uno de los objetivos básicos de nuestra crítica al proyecto de Ley de UCD, y en esta ocasión, al presentar el Gobierno, apoyado por el Grupo Socialista, este proyecto de Ley, tenemos que manifestar, en primer lugar, la satisfacción de poder acometer esta obra legislativa, que viene a completar el desarrollo, en un punto crucial, del derecho a la educación, el desarrollo pleno del artículo 27 de la Constitución.

Este artículo 27 de la Constitución comienza, precisamente, por consagrar el derecho de todos a la educación como un derecho fundamental. Y, en su punto 5, este derecho fundamental viene a tener una serie de garantías, de las cuales son responsables, fundamentalmente, los Poderes públicos.

El artículo 27.5 establece que los Poderes públicos, como he dicho antes, garantizan este derecho a la educa-

ción, mediante la programación de la enseñanza. El derecho a la educación, y esto hay que afirmarlo, no es un derecho que esté al alcance en este momento de todos los ciudadanos españoles o, al menos, no en la misma cantidad y calidad que reciben todos los ciudadanos. De ahí la necesidad de establecer unos mecanismos, unos cauces que permiten romper la dinámica de los desequilibrios sociales y regionales existentes en este momento. No todos los ciudadanos españoles, en razón de su clase social, lugar de residencia, etcétera, tienen las mismas oportunidades educativas, y para eso era preciso establecer este dispositivo que proponemos en el artículo 27 del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Una vez establecido esto, estimamos que los diversos mecanismos que el proyecto de Ley recoge, en orden a hacer realidad, a concretar el enunciado del artículo 27.1 y el del 27.5, creemos que son mecanismos que, desde una perspectiva de planificación compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y con una participación efectiva de los sectores interesados, permitirán establecer un cauce, a través del cual discurran los intereses y aspiraciones sociales en el mundo de la enseñanza y, al mismo tiempo, permitirán realizar una labor en la que los Poderes públicos lleven a cabo esta acción conjunta —cuando hablo de Poderes públicos hablo de Comunidades Autónomas y Estado— de satisfacer el derecho a la educación. En este sentido, el artículo 27 habla de una programación general y de una programación específica; una programación general, a través de la cual se definirán las necesidades prioritarias, se señalarán los objetivos de actuación, para un período determinado, y se arbitrarán los recursos necesarios. Esta programación estará coordinada con una programación específica de los puestos escolares, que corresponderá a las Comunidades Autónomas, que serán las encargadas de explicitar y determinar las comarcas, municipios y zonas donde tales puestos escolares hayan de crearse. Esta programación no se hace con la pretensión, en ningún caso, de excluir a nadie del sistema educativo, puesto que se tendrá en cuenta, naturalmente, la existencia de una serie de centros, que ya había, centros que hayan establecido el correspondiente concierto con el Estado, de manera tal que, siguiendo esta mecánica de planificación específica y general, se podrá evitar la duplicación de puestos escolares y la creación de puestos allá donde no fueran necesarios, al menos desde el punto de vista del Poder público y financiados por éste.

Entrando en el análisis de las enmiendas presentadas, el Grupo Socialista, atendiendo al planteamiento realizado por el Diputado de Minoría Catalana, propone una enmienda transaccional relativa al artículo 27.2, donde la referencia al artículo 131 de la Constitución fuera suprimida, de tal modo que la redacción quedaría del siguiente tenor: «Artículo 27.2. A tales efectos, y en el contexto de la planificación económica general del Estado, se definirán las necesidades prioritarias en materia educativa, se fijarán los objetivos de actuación para el período que se considere y se determinarán los recursos necesarios». Esta es una enmienda de transacción que el Grupo Socialista propone a Minoría Catalana.

Hay otras enmiendas, planteadas y defendidas recientemente por el ilustre representante de Minoría Catalana, que no merecen, sin embargo —nosotros creemos que tenemos una explicación y fundamento suficiente—, la aceptación por nuestra parte. Así, la enmienda 252, cuando habla de que los Poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante la creación y promoción de centros docentes con la participación efectiva de todos los sectores afectados. Bien. Aquí solamente hay una parte, la relativa a promoción de centros, que estimamos va vinculada a una cierta idea de subsidiariedad, y que no compartimos desde un punto de vista ideológico, si bien es verdad que no negamos, y antes lo he mencionado, una participación del sector privado en esa programación general de la enseñanza. El sector privado tiene una serie de centros, que recibirán financiación pública, que estarán concertados y que, naturalmente, van a participar en esa satisfacción del derecho a la educación a través de una programación general. Sin embargo, creemos que la promoción de centros privados, en sí, es una actividad lícita y libre de los ciudadanos, que tiene otro campo de actuación, si bien, al final, puede acabar, efectivamente, aportando su esfuerzo y su colaboración a la satisfacción del derecho a la educación a través de esta programación general, pero, la promoción, en sí, estimamos que no es el lugar adecuado ubicarla, tal como se ha pretendido plantear en esta enmienda.

Por otra parte, contienen las enmiendas de Minoría Catalana otra serie de planteamientos, como es el correspondiente, dentro del artículo 27, a la enmienda 254, donde, evidentemente, encontramos una coincidencia sustancial con nuestros planteamientos, de tal manera que vamos a pasarla, puesto que no merece la pena en este caso gastar ningún tiempo.

Otra enmienda mencionada por el representante de Minoría Catalana, en la que él ha hecho una cierta insistencia, es la relativa al artículo 30, que se refiere al Consejo Escolar del Estado. Minoría Catalana propone que el Consejo Escolar del Estado se defina como un órgano de participación. Nosotros tememos que esa propuesta coloque a este órgano, al Consejo Escolar del Estado, en una situación de desvalorización o de falta de referencias relativas a lo que es su auténtico nivel, y que, en definitiva, lo diferencie de una manera que lo convierta y lo haga inútil en una cierta dimensión. Por eso, en este tema, aunque podemos encontrar soluciones adecuadas, proponemos la no aceptación de esta consideración tan difusa. Posiblemente, en un momento posterior del debate de este proyecto de Ley, pudiéramos ofrecer a Minoría Catalana alguna solución que, quizá, fuera satisfactoria para ambas partes.

Por otro lado, Minoría Catalana propone una modificación al artículo 31.1, relativa a la representatividad que hubiera de atribuirse a las asociaciones y centrales sindicales que forman parte del Consejo Escolar del Estado. Minoría Catalana propone una redacción que va en el siguiente sentido: «Los profesores, cuya designación se efectuará por sus centrales sindicales en proporción a la representatividad que ostenten en el sector y de modo que estén proporcionalmente representados los diferen-

tes niveles educativos y los sectores público y privado de la enseñanza».

Nosotros proponemos una enmienda transaccional, que esperamos que pueda ser de la satisfacción del representante de Minoría Catalana, en la que se diga literalmente: «Los profesores, cuya designación se efectuará por sus centrales y asociaciones sindicales más representativas, de modo que estén proporcionalmente representados los diferentes niveles educativos y los sectores público y privado de la enseñanza».

Nosotros estimamos que de esta manera podríamos obtener una aproximación, sin pérdida de una característica que suele repetirse, por otra parte, como cláusula de estilo cuando se habla de las representaciones sindicales.

Para establecer una diferenciación entre aquellas que tienen mayor incidencia o auténtica representación y auténtica incidencia respecto a las que no la tienen en el mundo sindical, y en este caso en el mundo sindical de la enseñanza, son calificadas como «más representativas». La expresión de «central o asociación sindical más representativa» es usual, es una expresión normalizada ya en la terminología del Derecho laboral y sindical.

Por otra parte, pasando a otras enmiendas también planteadas por Minoría Catalana al artículo 32, dicho Grupo propone una modificación relativa a las competencias del Consejo Escolar del Estado; la primera, referida al apartado a). El informe de la Ponencia dice: «El Consejo Escolar del Estado será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones». Y propone Minoría Catalana: «a) Normas básicas que haya de dictar el Estado en desarrollo del artículo 27 de la Constitución española».

Nos ha parecido que esta es una propuesta razonable y desde este planteamiento de entendimiento y aproximación de posiciones nosotros proponemos una enmienda transaccional que sería del siguiente tenor: «El Consejo escolar del Estado será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones: a) La programación general de la enseñanza», tal como figura en el texto. Y en el apartado b) diríamos, recogiendo en gran medida la posición de acercamiento con Minoría Catalana: «b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución española o para la ordenación del sistema educativo». Esta es la otra propuesta transaccional que realiza el Grupo Socialista.

Yo creo que estas ofertas de transacción manifiestan el auténtico espíritu que debe presidir el debate de una Ley tan importante como ésta y reflejan el auténtico entendimiento que hay que tener del juego parlamentario, de tal manera que nuestra labor, la labor de parlamentarios y representantes del pueblo, se vea reflejada no solamente en la discrepancia, natural y lógica, sino en estas líneas de aproximación que todo tipo de Ley, por muy conflictiva que sea, y ésta puede ser un caso de elemento de conflictividad, pueda tener.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, nos habia-

mos repartido la contestación a las enmiendas de este bloque.

El señor PRESIDENTE: Puede usted hacer uso de la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Fundamentalmente voy a centrarme en la contestación a las enmiendas presentadas y defendidas por Minoría Catalana a los artículos 34 y 35 y no hago mención del artículo 36 dado que a este artículo no ha sido presentada ninguna enmienda por parte de Minoría Catalana.

Los artículos 34 y 35 tratan de configurar y completar la participación en todo aquello que afecta a programación en la enseñanza y junto al órgano de participación a nivel de todo el Estado, que es el Consejo Escolar de Estado, el proyecto de Ley prevé también la existencia de Consejos escolares en el ámbito de las Comunidades Autónomas y a su vez contempla la posibilidad de que se establezcan Consejos escolares en ámbitos territoriales distintos al de la Comunidad Autónoma y, por tanto, inferiores al de la Comunidad Autónoma.

A estos dos artículos Minoría Catalana ha presentado una enmienda. Al artículo 34 ha presentado una enmienda que se caracteriza fundamentalmente por dos elementos. En primer lugar, aceptar el mandato imperativo, establecido en la Ley, de la necesidad de que exista en cada Comunidad Autónoma un Consejo escolar. Porque lógicamente entiende que, puesto que también (según queda el artículo 27 tras el informe de la Ponencia, con mucha mayor claridad) participan las Comunidades Autónomas de la programación general de la educación, es preciso, en consecuencia, que en su ámbito se establezca un órgano de participación de todos los sectores afectados para poder garantizar desde el nivel de Comunidad Autónoma el derecho de todos a la educación desde ese Consejo escolar.

¿Cuál es la diferencia entre la enmienda de Minoría Catalana y el texto propuesto inicialmente en el proyecto de Ley? En el proyecto de Ley se establece que la composición y funciones de ese Consejo escolar de ámbito de Comunidad Autónoma tienen que ser similares a las del Consejo escolar de Estado; mientras que en la enmienda de Minoría Catalana lo que se pretende es que la composición y funciones no estén ya predeterminadas desde el marco de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, sino que sean reguladas con toda libertad por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Nosotros entendemos ese punto de vista de Minoría Catalana y, aceptando en parte su idea, vamos a presentar una enmienda transaccional que efectivamente suprima ya en el marco de la LODE la obligación de que las funciones y la composición del Consejo escolar de Comunidad Autónoma tengan que ser similares a las del Consejo escolar del Estado, pero que en cualquier caso prevea la necesidad de que, a efectos de la programación de la enseñanza, ha de garantizar ese órgano nuevo, ese Consejo escolar de Comunidad Autónoma, la adecuada participación de

los sectores afectados. La enmienda transaccional, que ahora en seguida paso a la Mesa, diría «En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo escolar para su ámbito territorial cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente, que a efectos de la programación de la enseñanza garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados.»

De la misma manera, al artículo 35, en el que en el texto inicial del proyecto de Ley se contemplaba la existencia de unos posibles Consejos escolares de ámbitos territoriales diferentes al de la Comunidad Autónoma y que, lógicamente, el establecimiento o no, la facultad de crear o no esos Consejos dependía de los poderes públicos que tuvieran competencia en materia educativa, es decir, de la Comunidad Autónoma, repito que en esta facultad que la LODE concedía en su artículo 35 a las Comunidades Autónomas, se planteaba la necesidad en el proyecto inicial de que la participación de los sectores afectados cubriera los ámbitos de programación de las medidas adecuadas para satisfacer las necesidades educativas, previera también la asunción de funciones relativas a prestación de servicios escolares de interés común, así como la posibilidad de elevar propuestas a la administración educativa correspondiente.

El Grupo Minoría Catalana ha presentado a este texto su enmienda 263 en la que simplemente se recoge la posibilidad de que existan Consejos escolares, con la participación de los sectores afectados, en ámbitos territoriales distintos a los que se refiere el artículo 34. Y por lo tanto, desecha todas estas concreciones de referencias a programación, a asunción de funciones, a elevación de propuestas contempladas por el proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

Como una enmienda transaccional a la enmienda número 263 de Minoría Catalana, incluso podría haber sido una enmienda de aproximación a la enmienda número 35, del Diputado señor Zarazaga, nuestro Grupo va a presentar una enmienda transaccional que en resumen va a significar con respecto al primer apartado, la supresión de todo su segundo párrafo, desde donde dice: «En tales Consejos...», hasta el final de ese párrafo: «que pudiera encomendárseles».

Es decir, que de ese primer apartado quedaría lo siguiente: «Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior». Después, sustituiría (y esto sería el añadido, si es aceptada la transacción con Minoría Catalana), el segundo párrafo por otro que, con punto y seguido, dijese: «En todo caso, deberán garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos».

Estas son las dos propuestas de transacción con respecto a estos dos artículos. Y dado que en el artículo 36 no hay ninguna enmienda de Minoría Catalana y no se encuentra en este momento ninguno de los enmendantes, aunque haya que votar las enmiendas para que puedan

pasar a su defensa ante el Pleno, omito la respuesta a estas enmiendas del artículo 36.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Mayoral y señor Beviá, ¿quieren recordar a qué enmiendas de la Minoría Catalana han presentado ustedes enmiendas transaccionales?

El señor MAYORAL CORTES: A la 253, al artículo 27.2; a la 257, relativa al artículo 31.1, a), y al artículo 32, la enmienda 260.

El señor PRESIDENTE: Y el señor Beviá ha presentado en nombre del Grupo Parlamentario Socialista dos enmiendas transaccionales: una a la enmienda 262, del artículo 34, y otra a la 263, al artículo 35 y de aproximación a la enmienda 35, del señor Zarazaga.

Igualmente la enmienda transaccional presentada al artículo 34 hace referencia, en términos de aproximación, a la enmienda 76, del señor Bandrés.

Señor López de Lerma, ¿entiende perfectamente los términos de las enmiendas transaccionales o hay que repetir las o hacer fotocopias?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Simplemente si me pudieran dictar la transaccional al artículo 31.1, es decir, a nuestra enmienda número 257, que no he podido recogerla literalmente.

El señor MAYORAL CORTES: Literalmente dice: «Los profesores, cuya designación se efectuará por sus centrales y asociaciones sindicales más representativas, de modo que estén proporcionalmente representados los diferentes niveles educativos y los sectores público y privado de la enseñanza».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma para turno de réplica.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: No va a ser de réplica sino de agradecimiento a la buena disposición del Grupo Parlamentario Socialista. Parece que cuando nos quedamos solos avanzamos más y mejor.

Al artículo 27 retiramos las enmiendas números 252, 253 y 254. Aceptamos la transaccional ofrecida en cuanto hace referencia a la supresión de lo relativo al artículo 131 de la Constitución, que está en el apartado segundo del texto propuesto por el informe de la Ponencia.

Retiramos la enmienda número 257 y aceptamos, por tanto, el texto transaccional sobre la representación sindical de profesores.

Retiramos la enmienda número 260 y aceptamos, por tanto, el texto propuesto para el apartado b) del texto avalado por el informe de la Ponencia.

Retiramos la enmienda número 262 y aceptamos el texto transaccional propuesto por el señor Beviá, y hacemos lo mismo con la enmienda número 263 que queda retirada y aceptada de antemano la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor López de Lerma quedan, por tanto, vivas las enmiendas 256, 259 y 261, si no entiendo mal. La 256 hace referencia al artículo 30; la 259, al artículo 31, y la 261, al artículo 33.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, señor Presidente.

¿Algún turno de réplica? (Pausa.)

Vamos a pasar, por tanto, a la votación de las enmiendas correspondientes al Título II, que integra los artículos 27 al 36, ambos inclusive.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, sugiero que se agrupen todas las enmiendas a todo el título de cada uno de los Grupos.

El señor PRESIDENTE: Así lo vamos a hacer. Ponemos a votación las enmiendas del Grupo Mixto al Título II, artículos 27 a 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Pasamos a votar todas las enmiendas, al mismo Título, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al mismo Título, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista.

Pasamos a votar las enmiendas que quedan pendientes de votación del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por tanto, rechazadas las enmiendas de la Minoría Catalana.

Pasamos, por último a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Popular y diversos parlamentarios del mismo Grupo al Título II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos ahora las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a diversas enmiendas defendidas por el Grupo de Minoría Catalana al mismo Título.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, según consta en el dictamen de la Ponencia con independencia de las formulaciones y de las propuestas transaccionales que ya han sido votadas e incorporadas, el texto de todo el Título II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho Título.

Se interrumpe por cinco minutos la Comisión. Deseo, por favor, que se acerquen a las Mesas los portavoces de los Grupos. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia ha decidido, oída la Junta de Portavoces, suspender la sesión hasta el próximo viernes a las once en punto de la mañana.

Muchas gracias a todos. Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cinco de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961